

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL,
CELEBRADO EL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veintidós de Febrero de dos mil siete, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa, D^a. Gloria Calero Albal, los siguientes Concejales:

D. José Luis Chover Lara
D^a Nuria Hernández Pérez
D. Miguel García Benitez
D^a Aurora Campayo Duarte
D. Alfonso Vte. Muñoz Muñoz
D^a M^a Montserrat Solaz Latorre
D. Miguel A. Martín López
D. Fernando López-Egea López
D^a Rosa M^a Vilalta Villarroya
D. Francisco Aguilar Gil
D. Manuel Civera Gómez
D. Josep Francesc Fernández Carrasco
D. Silvestre Borrás Azcona
D. Alfredo C. Castelló Sáez
D. Juan Serrano Moreno
D^a Antonia L. Murciano Rodríguez
D^a M^a Carmen Gómez Bernuz
D^a M^a Dolores Contreras Matalí
D. José L. Martí González
D. Marcelino Gil Gandia
D. Jaime E. Goig Torres
D^a. Carmen Aucejo Sierra
D. Miguel A. Cortés Flor
NO ASISTE:
D. Francisco Zarzoso Usina

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Vicente Sancho-Miñana Sánchez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que las Sras. Murciano y Contreras y el Sr. López-Egea se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 5 minutos las dos primeras y siendo las 17 horas y 10 minutos el último.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Sometido a votación el primer punto del orden del día, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete.

2 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, CONCEJAL-DELEGADO DE ACTIVIDADES Y CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 25 de enero del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes enero 2007

- 19/01/2007 Expte.: 09/07-M.- Puestos mercado exterior fijo afectado.
- 19/01/2007 Expte.: 6/06-M.- Rectificación resolución alcaldía 1965 de fecha 29/12/06.
- 19/01/2007 Expte.: 229/06.- Abonar la asistencia a los miembros del tribunal para la selección de una bolsa de arquitectos.
- 19/01/2007 Expte.: 138/06.- Abonar la asistencia a los miembros del tribunal para el procedimiento de selección de 16 plazas de administrativos por concurso-oposición restringido.
- 19/01/2007 Expte.: 165/06.- Abonar la asistencia a los miembros del tribunal del procedimiento de selección para la provisión de 12 puestos de administrativos por movilidad.
- 19/01/2007 Expte.: 127/06.- Abonar la asistencia a los miembros del tribunal para la formación de una bolsa de trabajo de diplomados en trabajo social por el sistema de concurso-oposición libre.
- 19/01/2007 Abonar la asistencia a los miembros del tribunal para la formación de una bolsa de trabajo de educadores sociales.
- 19/01/2007 Expte.: 162/05.- Abonar la asistencia a los miembros del tribunal del procedimiento de selección de 2 plazas de Inspector de Policía Local.
- 19/01/2007 Expte.. 261/06-GP-CAA.- Reconocimiento sustitución por necesidades del servicio en la Alcaldía.
- 19/01/2007 Expte.: 92/06.- Reingreso excedente voluntario de E. C. T.
- 19/01/2007 Ordenar el pago al Consell Local Agrari, correspondiente al I Trimestre del 2007.
- 22/01/2007 Expte.: 1/2007-RC.- Requerir a la persona interesada el pago de las deudas pendientes del IBIU.
- 22/01/2007 No acceder a lo solicitado por el interesado.
- 22/01/2007 Expte.: 6336/06.- Desestimar recurso de reposición interpuesto.
- 22/01/2007 Expte.: 5978/06.- Archivo del expediente sancionador de referencia.
- 22/01/2007 Expte.. 5831/06.- Imponer multa al interesado.
- 22/01/2007 Expte.: 312221.- El archivo del expediente.
- 22/01/2007 Expte.: 4731/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.
- 22/01/2007 Expte.: 1/2007-POL.- Expediente sancionador LSC.
- 22/01/2007 Expte.: 2/2007-POL.- Expediente sancionador LSC.
- 22/01/2007 Expte.: 3/2007-POL.- Expediente sancionador LSC.
- 22/01/2007 Expte.: 4/2007-POL.- Expediente sancionador LSC.
- 22/01/2007 Proceder a la inscripción de la unión 1/2007 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

22/01/2007 Proceder a la baja de la unión de hecho nº 32/04-UH.

22/01/2007 Ampliar el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la reclamación presentada por V. Vicente Año.

22/01/2007 Nombrar las personas que forman parte de la Comisión Transversal de Género.

22/01/2007 Nombramiento funcionario eventual Grupo Segregación Porteña.

22/01/2007 Nombramiento funcionario interino, Educador Servicios Sociales.

22/01/2007 Expte.: 11/06.- Operativos Policía Local.

22/01/2007 Proceder a regularizar incidencias.

22/01/2007 Expte.. 13/07-GP-CAA.- Nominación expresa Inspector Jefe Accidental de la Policía Local a M. Olmos Alapont.

22/01/2007 Expte.: 292/06-GP-CAA.- Rectificación resolución alcaldía 1848 de 12/12/06.

22/01/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social ayudas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2007.

23/01/2007 Expte.: 08/07-M.- Cambio titularidad de puestos del Mercado Exterior Fijo de Sagunto.

23/01/2007 Expte.: 07/07-M.- Renuncia puesto mercado.

23/01/2007 Expte.: 06/07.- Renuncia puesto mercado.

23/01/2007 Expte.: 05/07-M.- Renuncia puesto mercado.

23/01/2007 Expte.: 13/06-AFIC.- Orden de pago de varias facturas correspondientes a la campaña de promoción del comercio local 2006.

23/01/2007 Ordenar a M. Benet Aleixandre la realización de obras.

23/01/2007 Pago cuidadores campos de fútbol municipales, entrenador equipado femenino de fútbol y Coordinador campeonatos locales.

24/01/2007 Recurso contencioso-administrativo abreviado 441/2005.

24/01/2007 Recurso contencioso-administrativo abreviado 776/2006

24/01/2007 Estimar que la acción denunciada que figura en la relación nº 40 de fecha 05/09/06, que comienza por el expediente nº 2006000004481 y acaba por el 2006000009358.

24/01/2007 Expte.: 11/2007-POL.- Incoar expediente sancionador LSC-I a J. F. Silvestre Díaz.

24/01/2007 Expte.: 12/2007-POL.- Incoar expediente sancionador a C. Gallardo Alvarez.

24/01/2007 Expte.: 7/2007-POL.- Incoar expediente sancionador a R. Yin.

24/01/2007 Expte.: 8/2007-POL.- Incoar expediente sancionador a R. Rezzouqui.

24/01/2007 Expte.: 9/2007-POL.- Incoar expediente sancionador M. Marcos Sánchez.

24/01/2007 Expte.: 10/2007-POL.- Incoar expediente sancionador a: C. Pajares Blazquez.

24/01/2007 Expte.: 5798/06.- Imponer multa al interesado.

24/01/2007 Expte.: 6081/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

24/01/2007 Expte.: 6220/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

24/01/2007 Expte.: 8332/06.- Imponer multa al interesado.

24/01/2007 Expte.: 8575/06.- Imponer multa al interesado.

24/01/2007 Expte.: 5/2007-POL.- Incoar expediente sancionador M. A. Fernández García.

24/01/2007 Expte.: 6458/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

24/01/2007 Expte.: 6102/06.- Imponer multa al interesado.

24/01/2007 Expte.: 6/2007-POL.- Incoar expediente sancionador a F. J. Alcobenda Pau.

25/01/2007 Expte.: 314/2006.- Constitución bolsa de monitor de deportes, especialidad

AFRA.

- 25/01/2007 Expte.: 12/2007.- Solicitud subvención Plan Formación 2007.
- 25/01/2007 Expte.: 11/07-M.- Autorización mercado extraordinario Fallas 2007.
- 25/01/2007 Expte.: 1/06-ADL.- Orden de pago ayudas TFIL Albañil
- 25/01/2007 Expte.: 1/06-ADL.- Orden de pago ayudas alumnos TFIL Albañil.
- 25/01/2007 Expte.: F46220070000080.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.
- 25/01/2007 Ordenar el pago a L. Jiménez Tirado, en concepto de provisión de fondos por un importe total de 1620 €.
- 25/01/2007 Ordenar el pago a L. Jiménez Tirado, por un importe total de 265 €.
- 25/01/2007 Ordenar el pago de Orquin Procuradores, S.L. En concepto de provisión de fondos por un importe total de 960 €.
- 25/01/2007 Revocar la resolución de la Alcaldía nº 1216 de 02/08/06 y ordenar la continuación de la tramitación del expediente 26/06-RD.
- 25/01/2007 Expte.: 88/06.- Licencia Municipal de Perros Peligrosos.
- 25/01/2007 Expte.: 13/07M.- Renuncia puesto mercado.
- 26/01/2007 Nómina Enero 2007
- 26/01/2007 Solicitar a la Consellería de sanidad una subvención por un importe global de 68.623'24 €.
- 26/01/2007 Proceder al abono de la P.E.R. a vecinos de esta localidad.
- 31/01/2007 Pago cursos de formación deportiva de musculación y actividades dirigidas.
- 31/01/2007 Expte.: 03/07-M.- Renuncia de puesto mercado.
- 31/01/2007 Ordenar el pago de la beca de colaboración a J. A. Lluesma España.
- 31/01/2007 Proceder a la inscripción de la unión 5/2007 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 31/01/2007 Proceder a la baja de la unión de hecho nº 8/00 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 31/01/2007 Inscripción de la baja de la unión de hecho nº 06/03-UH del Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 31/01/2007 Expte.: 314/06-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 31/01/2007 Expte.: 539/06-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.

Mes febrero 2007

- 01/02/2007 Expte.: 20/07.- Abonos atrasos catalogación deportes.
- 01/02/2007 Expte.: 332/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad a A. Carrión Ros.
- 01/02/2007 Expte.: 4/2007.- Contratación laboral temporal auxiliar administrativo con destino al Dpto. Aguas.
- 01/02/2007 Expte.: 19/2007-GP-MACV.- Contratación laboral interinidad monitor deportes, especialidad Afra.
- 01/02/2007 Hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de 6 plazas de Oficial de Policía Local.
- 01/02/2007 Expte.: 435/06.- Traslado de los restos de M. Martínez Rojas.
- 01/02/2007 Expte.: 334/06 y otros.- Cesión de nichos.
- 01/02/2007 Expte.: 357/06 y otros.- Cesión de nichos.
- 01/02/2007 Expte.: 363/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.
- 01/02/2007 Expte.: 10/07.- Inhumación en nicho ocupado.

01/02/2007 Expte.: 6/07.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 367/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

01/02/2007 Expte.: 65/07.- Traslado restos de D. A. Bellod Palau.

01/02/2007 Expte.: 326/06 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 402/06 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 392/06 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 386/06 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 406/06 y 416/06.- Cesión de nicho temporalidad 5 años.

01/02/2007 Expte.: 387/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

01/02/2007 Expte.: 380/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

01/02/2007 Expte.: 382/06.- Inhumación en nicho ocupado.

01/02/2007 Expte.: 29/07.- cesión de nicho temporalidad 5 años.

01/02/2007 Expte.: 22/07 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

01/02/2007 Expte.: 46/07 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

01/02/2007 Expte.: 20/07 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 32/07 y otros.- Cesión de nichos.

01/02/2007 Expte.: 3/07.- Cesión de nichos.

02/02/2007 Expte.: 5661/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 5377/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 6228/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

02/02/2007 Expte.: 6290/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 4079/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 9612/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 9613/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 9511/06.- El archivo expediente sancionador.

02/02/2007 Expte.: 8541/06.- Archivo expediente sancionador.

02/02/2007 Expte.: 21/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I

02/02/2007 Expte.: 23/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I

02/02/2007 Expte.: 24/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

02/02/2007 Expte.: 25/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

02/02/2007 Expte.: 27/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

02/02/2007 Expte.: 28/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

02/02/2007 Expte.: 19/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I

02/02/2007 Expte.: 5824/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 2913/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 5568/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 6339/06.- Desestimar recurso de reposición.

02/02/2007 Expte.: 8331/06.- Desestimar recurso de reposición.

02/02/2007 Expte.: 5615/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 5566/06.- Imponer multa al interesado.

02/02/2007 Expte.: 5927/06.- Imponer multa al interesado.

06/02/2007 Solicitar a la Conselleria de Bienestar Social subvención en concepto de gastos ocasionador por los conceptos de personal y de mantenimiento del

SEAFI para 2007.

06/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención en concepto del Centro Residencial "Les Moreres".

06/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención en concepto de sostenimiento del Centro de Día "Les Moreres".

07/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención correspondiente a la PER.

07/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención para la financiación del acogimiento familiar en familia extensa previsto para el ejercicio económico del año 2007.

07/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención para el desarrollo del programa de atención a menores y jóvenes con medidas judiciales en medio abierto 2007.

07/02/2007 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social subvención relativa a Voramar.

07/02/2007 Expte.: 32/07-GP-CAA.- Permiso por lactancia a M. T. Valera Gómez.

07/02/2007 Expte.: 58/06-V.- Solicitud de baja en Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación Gitana de Sagunto Príncipe de Paz.

07/02/2007 Delegar el Concejales de esta Corporación la celebración de bodas.

07/02/2007 Proceder a la inscripción de la unión de hecho nº 02/07.

07/02/2007 Expte.: 30/07.- Reclamación administrativa previa.

07/02/2007 Expte.: 31/07.- Reclamación administrativa previa.

07/02/2007 Requerir a varios trabajadores el importe como consecuencia de liquidación practicada en concepto de haberes percibidos y no devengados.

07/02/2007 Reconocimiento de trienios.

07/02/2007 Expte.: 19/2007-AY.- Autorización O.V.P. para montaje de instalaciones desmontables y otros a la Asociación Cultural Falla El Tabalet.

07/02/2007 Expte.: 566/2006-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontables y otros a la Asociación Cultural Falla d'Abril,

07/02/2007 Expte.: 32/07-POL.- Expediente sancionador LSC-I por infracción.

07/02/2007 Expte.: 9611/06.- Imponer multa al interesado.

08/02/2007 Expte.: 30/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

08/02/2007 Expte.: 31/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

08/02/2007 Expte.: 6071/06.- Imponer multa al interesado.

08/02/2007 Expte.: 9672/06.- Imponer multa al interesado.

08/02/2007 Expte.: 9584/06.- Imponer multa al interesado.

08/02/2007 Expte.: 6094/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

08/02/2007 Expte.: 20/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

08/02/2007 Expte.: 29/2007-POL.- Expediente sancionador LSC-I.

08/02/2007 Expte.: 6090/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

08/02/2007 Expte.: 9305/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

08/02/2007 Expte.: 9297/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

08/02/2007 Expte.: 24/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontables y otros a la Asociación Cultural Falla El Romano.

08/02/2007 Expte.: 25/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Plaza Rodrigo y Adyacentes.

08/02/2007 Expte.: 29/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones

- demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Churruca Hispanidad.
- 08/02/2007 Expte.: 27/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla El Remei.
- 08/02/2007 Expte.: 28/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Mare Nostrum
- 08/02/2007 Expte.: 33/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla La Marina.
- 08/02/2007 Expte.: 562/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Santa Ana.
- 08/02/2007 Expte.: 17/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Luis Cendoya.
- 08/02/2007 Expte.: 32/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla Doctor Palos.
- 08/02/2007 Expte.: 31/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla El Mocador.
- 08/02/2007 Expte.: 30/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones demontables y otros a la Asociación Cultural Falla La Palmereta.
- 08/02/2007 Proceder a regularizar incidencias.
- 08/02/2007 Expte.: 904/06.- Remisión expediente administrativo. Emplazamiento interesados.
- 08/02/2007 Deducir retribuciones.
- 08/02/2007 Ordenar pago becas.
- 08/02/2007 Expte.: 1/07-M.- Cambio de titularidad puestos de venta mercado exterior fijo del municipio de Sagunto.
- 08/02/2007 Expte.: 67/06-M.- Renuncia puesto mercado.
- 08/02/2007 Expte.: 6/06.- Desistimiento autorización traslados y ampliaciones.
- 09/02/2007 Proceder al abono de la P.E.R.
- 09/02/2007 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200400000136 que incluye 147 operaciones.
- 09/02/2007 Desestimar recurso de reposición interpuesto.
- 09/02/2007 Expte.: 66/07.- Traslado de restos de J. Casamayor Espinosa.
- 09/02/2007 Expte.: 50/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontables y otros, a la Asociación Cultural Falla Plaza Ibérica.
- 09/02/2007 Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontable y otros, a la Asociación Cultural Falla San Francesc.
- 09/02/2007 Expte.: 51/ 2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontables y otros, a la Asociación Cultural Falla Baladre.
- 09/02/2007 Expte.: 43/2007-AY.- Autorización O.V.P. Para montaje de instalaciones desmontables y otros, a la Asociación Cultural Falla Eduardo Merello.
- 09/02/2007 Autorizar la asistencia de E. Mérida Biosca y a V. Belis Herreras a la sesión de trabajo del proyecto de cooperación al desarrollo de Senegal a celebrar el Alemania.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO

Mes enero 2007

- 25/01/2007 La apertura del expediente de declaración de legal de ruina.
- 29/01/2007 Expte.: 16/06-CO.- Licencia municipal de ocupación del local sito en la Cl. Petrés, 2 -bajo -bajo para garaje particular-

- 29/01/2007 Expte.: 873/06-LO.- Licencia de obras para construcción del aljibe para suministro de agua de la vivienda sita en el Polg. 20, parcela 138-E.
- 29/01/2007 Expte.: 867/06-LO.- Reparar tejado, colocar puerta y ventana de la fachada y cambiar instalación eléctrica y fontanería de la vivienda sita en la Cl. Santo Domingo, 44.
- 29/01/2007 Expte.: 876/06-LO.- Licencia de obras para reparar goteras del tejado, sustituir ventanas, sanear fachada y colocar el zócalo en la misma fachada de la vivienda sita en la Cl. Cendoya, 112....
- 29/01/2007 Expte.: 870/06-LO.- Licencia de obras para sustituir las ventanas exteriores y reformar la cocina y el baño de la vivienda sita en la Avd. Sants de la Pedra, 1-2º-8ª-
- 29/01/2007 Expte.: 853/06-LO.- Licencia de obras para sustituir puertas interiores y reemplazar el pavimento por tarima de la vivienda sita en la Cl. Quartell, 3-3º-19ª.
- 29/01/2007 Expte.: 854/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento de la vivienda sita en la Cl. Massamagrell, 8.
- 29/01/2007 Expte.: 852/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada de la vivienda sita en la Cl. Libertad, 162.
- 29/01/2007 Expte.: 856/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento y colocar techos de escayola de la vivienda sita en la Cl. Maestro Giner, 4-1º-3ª.
- 29/01/2007 Expte.: 857/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento, aislamiento término y acústico, reformar baños y cocina, reemplazar la instalación eléctrica y la fontanería.
- 29/01/2007 Expte.: 858/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la chapado de la cocina y del baño de la vivienda sita en la Avd. Fausto Caruana, 16-4º-16ª.

Mes febrero 2007

- 08/02/2007 Expte.: 32/2004-PL.- Información pública de los proyectos de reparcelación de las UUEE 6, 7 y 8 del PGOU de Sagunto.
- 09/02/2007 Expte.: 10/06-OE.- Anular la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo nº 401 de 22/11/06 por la que se incoaba procedimiento de restauración.
- 09/02/2007 Expte.: 871/06-LO.- Licencia de obras para pintura en fachada posterior deslunados y cinco medianeras de la vivienda sita en la Avd. 9 d'octubre, 54.
- 09/02/2007 Expte.: 4/07-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento y tres ventanas de la Avd. Mediterráneo, 143-Izdo.
- 09/02/2007 Expte.: 2/07-LO.- Licencia de obras para reformar el baño de la vivienda sita en la Avd. Camp de Morvedre, 16-1º-3ª.
- 09/02/2007 Expte.: 5/07-LO.- Licencia de obras para sustituir cuatro puertas interiores y dos ventanas de la vivienda sita en la Cl. Joan Martorell, 13-1º-3ª
- 09/02/2007 Expte.: 9/07-LO.- Licencia de obras para sustituir el zocalo y revestimiento de la fachada de la vivienda sita en la Cl. Rio Tajo, 14-bajo.
- 09/02/2007 Expte.: 8/07-LO.- Licencia de obras para reparar lucido del mortero del cimientto de las medianas de la vivienda sita en la Cl. Pizarro, 18.
- 14/02/2007 Expte.: 7/07-LO.- Licencia de obras para reformar los baños de la vivienda sita en la Cl. Vent de Xaloc, 15-6º-11ª.
- 14/02/2007 Expte.: 6/07-LO.- Licencia de obras para construir barandilla y chapar la fachada de la vivienda sita en la Cl. Murcia, 7.
- 14/02/2007 Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de obras para reparación de fachada del inmueble sito en la Cl. Virgen de los Desamparados, 42.
- 14/02/2007 Expte.: 859/06-LO.- Licencia de obras para restaurar grietas de la fachada y

- cambiar la puerta de acceso y reparar la valla y la balsa de riego de la parcela 80 del polígono 20.
- 14/02/2007 Expte.: 807/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la puerta de entrada de la vivienda sita en la Cl. Mayor, 19.
- 14/02/2007 Expte.: 43/07-LO.- Licencia de obras para rehabilitación de la fachada por desprendimientos de la cornisa de la vivienda sita en la Cl. Almendro, 28.
- 14/02/2007 Expte.: 26/07.- Licencia de obras para la colocación de dos ventanas en espacios ya existentes y chapado de los baños de la vivienda sita en la Avd. Mediterráneo, 97-3º-12ª
- 14/02/2007 Expte.: 32/07-LO.- Licencia de obras para cambio de muebles de la cocina y panelar la madera de las paredes interiores de la vivienda sita en la Cl. D'Aoiz, 5-14ª

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE ACTIVIDADES Y RÉGIMEN INTERIOR

Mes enero 2007

- 22/01/2007 Expte.: 36/2006-CE.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 22/01/2007 Expte.: 5/2007-PS.- Subvenciones sanitarias.
- 22/01/2007 Expte.: 5/2007-PS.- Subvenciones sanitarias.
- 25/01/2007 Expte.: 72/06.- Asignación complemento productividad a favor del Inspector Técnico de Actividades, J. Agües Martínez.
- 25/01/2007 Expte.: 227/06-GP-CAA.- Asignación complemento de productividad a favor de J. V. Cebrian Graullera y F. Crispín Sanchis.
- 25/01/2007 Expte.: 55/1999-IN.- Desistimiento expreso.
- 25/01/2007 Expte.: 134/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 25/01/2007 Expte.: 130/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 25/01/2007 Expte.: 98/2005-IN.- Concesión licencia apertura inocua.
- 25/01/2007 Licencia de ocupación y funcionamiento actividad inocua.
- 25/01/2007 Licencia y funcionamiento actividad inocua.
- 25/01/2007 Expte.: 88/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 25/01/2007 Expte.: 61/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 25/01/2007 Expte.: 87/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 26/01/2007 Expte.: 63/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 29/01/2007 Expte.: 158/06-GP-CAA.- Asignación complemento de productividad a favor de las funcionarias adscritas a la Alcaldía.
- 29/01/2007 Expte.: 18/07-GP-CAA.- Permiso de lactancia a favor de C. López Espino.
- 31/01/2007 Expte.: 143/2006-IN.- Desestimiento expreso.

Mes febrero 2007

- 05/02/2007 Expte.: 279/06.- Denegación parcial abono horas extraordinarias.
- 05/02/2007 Expte.: 318/2006 y 319/2006-GP-MACV.- Nombramiento educadores sociales, grupo B, funcionarios interinos.
- 05/02/2007 Denegación permiso por maternidad.
- 07/02/2007 Desestimar la petición efectuada por R. Escoms Palop solicitando subvención sanitaria.

- 07/02/2007 Expte.: 319/06-GP-MACV.- Nombramiento trabajadores sociales interinos.
- 07/02/2007 Expte.: 24/07-GP-CAA.- Modificación horario fijo por cargo hijo a G. Sancho Pastor.
- 07/02/2007 Expte.: 124/2004-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 07/02/2007 Expte.: 89/2003-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 26/2002-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 18/2002-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 65/2003-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 69/2002-IN.- Caducidad de expediente y archivo de actuaciones.
- 07/02/2007 Expte.: 30/2001-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 30/2002-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 60/2001-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 32/2003-IN.- Caducidad expediente sancionador y archivo de actuaciones.
- 07/02/2007 Expte.: 39/2003-IN.- Caducidad de expediente y archivo de actuaciones.
- 07/02/2007 Expte.: 45/2001-IN.- Caducidad expediente y archivo actuaciones.
- 07/02/2007 Expte.: 13/2003-IN.- Caducidad de expediente y archivo actuaciones.
- 07/02/2007 Expte.: 56/2003-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/02/2007 Expte.: 5/2007-PS- Conceder a J. Biosca Orero subvención sanitaria.
- 07/02/2007 Expte.: 282/06.- Reducción jornada por cargo hijo menor.
- 09/02/2007 Expte.: 6/06-GP-CAA.- Flexibilidad horario por cargo de hijos menores.
- 09/02/2007 Expte.: 34/07-GP-CAA.- Reducción jornada por cargo hijos menores.
- 09/02/2007 Expte.: 109/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 09/02/2007 Expte.: 57/2006-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 09/02/2007 Expte.: 104/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 09/02/2007 Expte.: 131/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 09/02/2007 Expte.: 53/2005-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 09/02/2007 Expte.: 53/2000-IN.- Concesión licencia apertura por cambio de titularidad.
- 12/02/2007 Expte.: 196/2006-GP-SSV.- Gratificación horas extraordinarias. Policía Local y Seguridad.
- 12/02/2007 Expte.: 54/2006-GP-SSV.- Gratificación horas extraordinarias. Servicios especiales resto de 2005 y primera remesa 2006.
- 12/02/2007 Expte.: 303/2006-PG-SSV.- Gratificación horas extraordinarias.

RESOLUCIONES DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA Y POLICÍA LOCAL

<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Expediente</i>	<i>Resumen</i>
25/01/2007		000092/2007-GT	AYTO SAGUNTO - Actualización tarifas tasa ADP
25/01/2007		000086/2007-GT	AYUNTAMIENTO SAGUNTO - GESTION TRIBUTARIA - Aprobación padrón Tasa Enseñanza especial conservatorio y Tasa ADP con casetas de venta

30/01/2007	000021/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1432/2007
30/01/2007	000022/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución liquidacion agua acuerdo nº 1433/2007
30/01/2007	000014/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - resolucion liquidacion agua 1426/2007
30/01/2007	000016/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1427
30/01/2007	000027/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1438/2007
30/01/2007	000026/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1437/2007
30/01/2007	003053/2006-GT	EL ASRY NADI - Sdo. bonificación recibo IBIU y de Agua por familia numerosa
30/01/2007	002839/2006-GT	LOPEZ MENDEZ FRANCISCO - Sdo exención ivtm 3721 DSS por minusvalía
30/01/2007	000018/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1428/2007
30/01/2007	000019/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1430/2007
30/01/2007	000020/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1431/2007
30/01/2007	002471/2006-GT	VILATA MELCHOR MARIA - solicitando cambio de titularidad recibo tasa de agua de la vivienda sita en calle antonio peruga 18 de sagunto y reduccion de los recibos por pensionista
30/01/2007	000386/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1399/2006
30/01/2007	000015/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución liquidaciones Alta IBIU núm. expte. 2790/2006 y con núm. acuerdo 1425/2007
30/01/2007	000017/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1429/2007
30/01/2007	000011/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE ALCALDIA 1422/2007
30/01/2007	000023/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1435/2007
30/01/2007	002843/2006-GT	BROCH AGUILAR M CARMEN - Sdo la exención del ivtm 6872 DZN por minusvalía
30/01/2007	002936/2006-GT	HERRAIZ GIMENEZ ANTONIO - Sdo exención IVTM vehículo 6145-FHV por minusvalía
30/01/2007	000024/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1434/2007
30/01/2007	002424/2006-GT	GARCIA ALDEA M DEL PILAR - Sdo devolución recargo ibiu por notificarse a otra dirección
30/01/2007	000075/2005-GT	FIGUEIRIDO VALCARCEL MANUEL - CAMBIO TITULARIDAD RECIBOS IBIU DE DIFERENTES INMUEBLES A NOMBRE DE LA GENERALITAT VALENCIANA
30/01/2007	000075/2005-GT	FIGUEIRIDO VALCARCEL MANUEL - CAMBIO TITULARIDAD RECIBOS IBIU DE DIFERENTES INMUEBLES

A NOMBRE DE LA GENERALITAT VALENCIANA

30/01/2007	002972/2006-GT	RESIDENCIAL PUERTO ROMANO, COOP V - Sdo nuevas liquidaciones de las parcelas relacionadas para el pago ibiu 2005
30/01/2007	000009/2007-GT	MARTIN MORILLAS CARMEN - Sdo cambio de titularidad del recibo de IBIU de C/ Libertad, 18
30/01/2007	002111/2006-GT	RESIDENCIAL LEVANTE PROMOCIONES CONSTRU - SOLICITA ANULACION DEL RECIBO DE AVDA 9 DE OCTUBRE N 68 EN PTO SGTO
30/01/2007	002158/2006-GT	SEGARRA PERIS ALEJANDRO - Sdo el cambio de titularidad recibo ibir polig. 80 parcela 96 y 59 y polig. 141p parcela 91
30/01/2007	002174/2006-GT	PEREZ MASIP JUAN JAVIER - Devolucion Ibiu c/ castellon 37
30/01/2007	002386/2006-GT	GASPAR TEN VICTOR - Sdo. anulacion y liquidacion recibo IBIUR por no salir a su nombre
30/01/2007	001496/2005-GT	GESAGUNT SL - SOLICITA ANULACION RECIBOS IBIU AV MONTIVER 5 POR TRANSMISION
30/01/2007	003026/2006-GT	PERIS LLORENS JOSE - Sdo segregacion proindiviso ibiu C/ Mayor, 66 todos
30/01/2007	002525/2005-GT	GIL DOMINGO BEGOÑA - Sdo la anulaci3n en el IBIR2005 la parcela266 del poligono 56 por venta de dicha parcela con fecha 18/09/2003
30/01/2007	002612/2005-GT	RESIDENCIAL SECTOR 2 OESTE SL - SOLLICITANDO ANULACION RECIBOS IBI RUSTICA EMITIDOS A NOMBRE DE LA MERCANTIL
30/01/2007	002974/2006-GT	RESIDENCIAL PUERTO ROMANO, COOP V - Sdo la devoluci3n ibiu pagados por duplicado
30/01/2007	001580/2006-GT	PEREZ NAVARRO FRANCISCO - Sdo la devoluci3n ibiu 2004 y 2005 y anulaci3n 2006 a nombre del solicitante y liquidaci3n al actual propietario
30/01/2007	002802/2006-GT	LOPEZ GIMENEZ FRANCISCO - Sdo anulac recibos y embargo por IBIU de Pl Juan Ram3n Jim3nez 5, pta 7 por no ser de su propiedad
30/01/2007	002746/2006-GT	LILLO MONTAÑA DE LA PEDRO - Sdo anulac recibo ptes IBIU por no ser de su propiedad
30/01/2007	001601/2006-GT	SANCHO ROCHINA JOSE MANUEL - Sdo la devoluci3n parte proporcional ibir poli. 88 parcela 79 por cesi3n al Ayuntamiento
30/01/2007	002383/2006-GT	ORTIZ OUAKNINE ARTURO - solicitando anulacion recibo ibi urbana a nombre de ismael tena belmonte en poligono 82 29 todos por haber realizado cambio titular en 2005
30/01/2007	002617/2005-GT	RESIDENCIAL SECTOR 2 OESTE SL - SOLLICITANDO ANULACION RECIBOS IBI RUSTICA EMITIDOS A NOMBRE DE LA MERCANTIL A PARTIR DEL EJERCICIO 2001 HASTA 2005 PARCELA 153 DEL POLIGONO 33
30/01/2007	002975/2006-GT	RESIDENCIAL LA PINAETA COOP VIVIENDAS - Sdo nuevas liquidaciones ibiu C/Maria Zambrano para efectuar el pago de los ejercicios 2004 y 2005
30/01/2007	000073/2007-GT	MARTINEZ GIMENEZ JUAN - DEVOLUCION TASA GRUA
30/01/2007	000034/2007-GT	VILLAR PERUGA CARMEN - DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS

30/01/2007	000040/2007-GT	GARCIA LOPEZ ROSA MARIA - DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS TASA GRUA
30/01/2007	000038/2007-GT	MOTOR SAGUNTO S A - DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS
30/01/2007	000033/2007-GT	SANCHIS COSME JOSE MARIA - DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS
30/01/2007	000066/2007-GT	BERMUDEZ EDO IGNACIO ALFONS - DEVOLUCION IMPORTE GRUA POR IMPROCEDENCIA
30/01/2007	003044/2006-GT	BARRACHINA MARCO FRANCISCO - DEVOLUCION DE LA TASA DE GRUA POR IMPROCEDENCIA
30/01/2007	003035/2006-GT	HOSTELERIA EGUI SL - ingreso indebido por duplicidad de multa
30/01/2007	003037/2006-GT	REYES LOPEZ M PILAR - DEVOLUCION INGRESOS TASA DE GRUA
30/01/2007	003042/2006-GT	TORTAJADA ALBARRACIN VICENTE - DEVOLUCION IMPORTE GRUA POR IMPROCEDENCIA
01/02/2007	000070/2007-GT	ARCE AGUILAR M CUEVA SANTA - Sdo cambio titularidad ibiu
05/02/2007	000012/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1423/2007
05/02/2007	000013/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1424/2007
05/02/2007	002803/2006-GT	ALEIXANDRE LLUESMA CARLOS JAVIER - Sdo anulac y devoluc acometida de aguas, por estar ya realizada
05/02/2007	002837/2006-GT	BELMONTE SALINAS FELIPE - Solicita devolucion tasa pagada por conexion al servicio de alcantarillado en Genoves 22, adosado 17, por no haber realizado la conexion
05/02/2007	000027/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1436/2007
05/02/2007	003065/2006-GT	GARCIA GIMENEZ ANTONIO - Sdo la bonificación en la cuota anual socio del patronato de deportes
05/02/2007	002448/2006-GT	DISTRIBUIDORA DE CUEROS Y PIELES SAGUNTINA SL - Propuesta de Negociado: Emisión de la liquidación del IAE 2006 del nº de referencia 8903001162045
05/02/2007	002626/2006-GT	LUIS TORREJON SL - Solicita anulación del recibo IAE 2006 por cese de actividad en noviembre de 2005
05/02/2007	002627/2006-GT	PERSONAL SIETE, E. T. T., SL - Propuesta de Negociado: anular recibo del IAE 2006 por baja en diciembre 2005
05/02/2007	002629/2006-GT	SHIPPINS & TRUCKS SL - Solicita anulación recibo IAE 2006 por cese en 2005
05/02/2007	002697/2006-GT	COVILSA CONSTRUCTORES SA - Solicita la devolución de tres recibos del IAE 2006 por tener un INCN inferior al millón de euros
05/02/2007	002698/2006-GT	NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS SA - Solicita anulación del recibo del IAE 2006 por haber causado baja en el ejercicio 2005
05/02/2007	000029/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION 1440/2007
05/02/2007	000031/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1442/2007

05/02/2007	000032/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1443/2007
05/02/2007	000248/2006-GT	GRUPO 66 SA - Sdo emisión de liquidaciones a nombre de GRUPO 66, S.A.
05/02/2007	000071/2007-GT	CABALLER MUÑOZ ANGELES - Anulación Liquidación nº 20033401, por duplicidad.
05/02/2007	002785/2006-GT	MUÑOZ VILLALBA MIGUEL - Sdo anulación anulación pendiente ibiu2005 a nombre del solicitante y liquidación al actual propietario
05/02/2007	002171/2006-GT	ASESORIA INMOBILIARIA LA ZONA SL - Solicita anulacion recibos IBIU av. 9 de octubre 30-1-10, por no ser propietaria
05/02/2007	002178/2006-GT	MARTINEZ NAVARRO ANA ASCENSION - solicita anulacion provicencia de apremio recibo ibiu c Periodista Azzati 18 3 por error propietario; 1º se remitió a Recaudacion
05/02/2007	002242/2006-GT	CIVERA SATORRES MANUEL - Sdo el cambio de titularidad recibo ibir polig. 88 parcela 73 por cesión al Ayto
05/02/2007	002193/2006-GT	TORRES DIAZ RAMON - Sdo la anulación recibos ibiu nº fijo: 01663288 a nombre de Juan Pernia y liquidación al titular correcto que es Ramón Torres según documentación que se adjunta
05/02/2007	001983/2006-GT	SANSANO GARCIA DOLORES - Sdo. anulación y devolución del IBIU de 2005 y 2006 y liquidac. correcta
05/02/2007	002705/2005-GT	FERRUSES CABALLER VICENTE - SOLICITA RECTIFICACION DATOS CATASTRALES VARIOS PG Y PARCELAS IBIR
05/02/2007	000017/2005-GT	GARCIA LOPEZ JUANA MARIA - SOLICITANDO DEVOLUCION IMPORTE TASA ADP COBRADA EN EXCESO VENTA VERDURA MERCADO EXTERIOR
05/02/2007	002417/2006-GT	COMERCIAL DEL REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE SL - Sdo anulación recibos ivtm B 4743 LU por rematriculación al V 5534 GG
05/02/2007	002923/2006-GT	MARTINEZ FERNANDEZ LAURA - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo V-9109-EK por baja definitiva el 23/01/2006
05/02/2007	002938/2006-GT	MAÑAS CASTELLO JAVIER - Sdo. devoluc. parte proporcional IVTM 2006 vehículo: V-5046-CP
05/02/2007	003027/2006-GT	LLOPIS CARUANA JAIME - Solicitando devolución y anulación del recibo IVTM del año 2000 del vehículo V-4572-EW por no ser de su propiedad en ese año
05/02/2007	000565/2006-GT	ROCA VALENZUELA JOSE ANTONIO - Baja puesto del sábado y anulación 1º Trim/2006.
05/02/2007	000481/2006-GT	RECATALA ALEMANY TERESA - solicita anulacion recibos mercado exterior del año 2001 a 2003
05/02/2007	002917/2006-GT	LLUESMA JESUARDO CARMEN - Sdo la devolución tasa pagada por licencia de obras por denegación de la misma
05/02/2007	000587/2006-GT	MARTINEZ NAVARRO JUAN CARLOS - Sdo. rectificación puestos del mercado exterior así como anulación y liquidación del 1º Trim/2006.
05/02/2007	000384/2006-GT	MIELO 2002 SL - solicita devolucion tasa ocupacion de via en c/ castellon 10
05/02/2007	002808/2006-GT	ORTIZ RUBIO VICENTE - Sdo la devolución del prorrateo tasa

		conservatorio música por baja
05/02/2007	003048/2006-GT	TORRECILLAS GARRIGUEZ JOSEFA - Sdo exención ivtm 8100 FJK por minusvalía
05/02/2007	000018/2007-GT	LAPAZ LOPEZ CELEDONIO - SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES EXENCION DE VEHICULO MATRICULADO A NOMBRE DE MINUSVALIDO
05/02/2007	003013/2006-GT	MUÑOZ CANO JOAQUIN - Sdo. exención y devoluc. IVTM 2006 vehículo: 7726-FJM por minusvalía.
05/02/2007	002418/2006-GT	MUÑOZ BETES IGNACIO - Solicitando anulacion y devolucion ibi rustica ejercicios 2002 al 2006 y modificacion del padron
05/02/2007	002479/2006-GT	REVERT ROLDAN ANTONIA MARIA - Sdo anulac y devoluc recibo IBIU 2005 nº fijo 2758347 y liquidac al titular correcto
05/02/2007	002492/2006-GT	GALLEGO CARBONELL SL - Sdo devolución tasas icio por no realizar las obras
05/02/2007	002812/2006-GT	JUAN PORTER SA - Sdo la evolucion parte proporcional tasa de vado permanente liquidada por exceso pago
05/02/2007	002811/2006-GT	JUAN PORTER SA - Sdo devolución tasa vados por no ser atendida la solicitud
05/02/2007	000079/2007-GT	AYTO SAGUNTO - Devolución autoliquidación Tasa Universidad Popular.
05/02/2007	000561/2005-GT	LOPEZ PARRILLA ARCADIO - SOLICITA DEVOLUCION CANTIDAD COBRADA DE MAS EN EL RECIBO MERCADOS 1º TRIMESTRE 2005
05/02/2007	002819/2006-GT	MUÑOZ HOYAS NURIA - Sdo anulación recibo ivtm2003 V 6475 DV por no ser titular en dicha fecha
05/02/2007	003080/2006-GT	SOLANO PASCUAL FRANCISCO - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo 0144-BKL por baja definitiva el 24/07/2006
05/02/2007	003021/2006-GT	LOPEZ JEREZ MANUEL - Sdo la anulación recibos pendientes ivtm V 5397 EH desde 2003 por baja del vehiculo
05/02/2007	003075/2006-GT	PEREZ GALMEZ ANTONIO - Sdo la anulación y devolución recibo ivtm 1998 V 2642 CZ por no ser de su propiedad segun informe Jefatura Tráfico
05/02/2007	000028/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolucion de liquidaciones de agua acuerdo nº 1439/2007
05/02/2007	002866/2006-GT	ABELLA TORRES MARIO - Sdo cambio tarifa T. Agua, Basura y Alcantarillado de local comercial a doméstico
05/02/2007	000011/2007-GT	ARRUFAT BOU PEDRO MIGUEL - Sdo cambio de titularidad de la tasa de agua
16/02/2007	000037/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1448/2007
16/02/2007	000036/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1447/2007
16/02/2007	000035/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1446/2007
16/02/2007	000821/2006-GT	PEREZ GARCIA JUSTO - SOLICITUD DE BONIFICACION EN IBI URBANA Y TASAS AGUA POR FAMILIA NUMEROSA - AV. CAMP DE MORVEDRE, 72 - AT - 4 - 13
16/02/2007	002196/2006-GT	CONSUM SDAD COOP - Propuesta de Negociado: modificación de

		diferentes unidades fiscales del IAE a nombre de Consum, Sdad Coop. y posterior liquidación
16/02/2007	000033/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1444/2007
16/02/2007	000034/2007-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1445/2007
16/02/2007	002217/2006-GT	ALVAREZ RUIZ FRANCISCA - solicita anulacion recibo IBI rustica 2006 por no ser de su propiedad desde 1998
16/02/2007	001793/2006-GT	CORUM HABITAT SL - solicita rectificacon recibo IBIU c Mayor 5 1 con la mitad de la cuota por ser solo propietario de la mitad indivisa del inmueble
16/02/2007	000098/2007-GT	GARCIA RIO DEL JULIO - Anulación recibos pendientes tasa de agua a nombre del deudor por fallecimiento del mismo
16/02/2007	000124/2007-GT	BANCO DE VALENCIA SA - recurso de reposicion sobre tasas de agua basura y alcantarillado avda. doctor palos 13.4.1
16/02/2007	000025/2007-GT	ABAD ASENSIO PEDRO MANUEL - Sdo cambio de titularidad del recibo de T. Agua, Basura y Alcantarillado de C/ Azorín 16, pta 10
16/02/2007	003086/2006-GT	GONZALEZ IBAÑEZ PILAR - Solicitando bonificacion IBIU por familia numerosa
16/02/2007	000971/2006-GT	GOMEZ GARCIA ANA - Sdo. bonificación recibo Tasa Agua.
16/02/2007	000447/2006-GT	SANCHEZ VIÑES AMPARO - Sdo. bonificación recibo Tasa Agua, Basura y Alcantarillado.
16/02/2007	002583/2006-GT	SANCHEZ MUÑOZ CRISPULO - Sdo la bonificación del la tasa agua por pensionista
16/02/2007	003068/2006-GT	FERNANDEZ GARCIA M ANGELES - Anulación recibos pendientes ivtm V 4078 CN según informe Jefatura Tráfico
16/02/2007	002666/2006-GT	MARTINEZ UTIEL JOSE - Sdo bonificación Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado en Av. Sants de la Pedra, 17-3 por pensionista
16/02/2007	000307/2006-GT	PERNIA OROZCO REMEDIOS - Sdo bonificación en recibo Tasa Agua, Basura y Alcantarillado
16/02/2007	002511/2005-GT	BAYONA MARCILLA ANTONIO - Sdo la anulación notificación apremio IBIR 2003 por venta de dichas parcelas
16/02/2007	000964/2004	PEREZ BELTRAN LAURA - SOLICITA DEVOLUCION IVTM V-7144-AN, PARTE PROPORCIONAL POR SER BAJA EN ENERO
16/02/2007	003023/2006-GT	BERMUDEZ BONILLA M VICENTA - Sdo devolución autoliquidación por error en sujeto pasivo
16/02/2007	000002/2007-GT	PARRA ACOSTA STELLA MARIS - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo V-0669-ES por baja definitiva el 28/02/2006
16/02/2007	002889/2006-GT	GOLDERO SANCHEZ MARIA - Sdo la devolución de la tasa por boda
16/02/2007	002256/2005-GT	LORENTE GALDON FRANCISCO - Sdo. anulación recibos de la Tasa por ADP mercados exteriores.
16/02/2007	001437/2004	VILLALBA MARTINEZ M REMEDIOS - SOLICITA ANULACION RECIBO 3º TRIMESTRE DEL APO 99 POR SER BAJA EN MAYO DEL MISMO AÑO
16/02/2007	002898/2006-GT	ASENSIO LARREA HECTOR - Sdo.anulac. recibos IVTM 2005 y 2006 vehículo:2155-BYG por transferencia

16/02/2007	002928/2006-GT	PEREZ MALDONADO JOSE MARIA - Sdo. anulación cuotas 2005 y 2006 y baja del V-263964.
16/02/2007	002961/2006-GT	PANIAGUA CABALLERO JOSEFA - Sdo anulación recibo y apremio IVTM 2005 vehículo V-5592-EU por baja definitiva el 23/12/2004
16/02/2007	000039/2007-GT	GUIRADO GUZMAN EMILIA - Anulación recibos V-8336-A en ejecutiva por transferencia en 1987
16/02/2007	002998/2006-GT	PEREZ LUJAN JUAN - solicitando liquidacion primer trimestre 2006 im vh. por baja vehiculo matricula v 8828 ch
16/02/2007	003061/2006-GT	AGUERO REQUENA ANGELES - Solicitando baja del IVTM del vehículo matrícula V-7017-BS por haberlo vendido el 26 de abril del 1993
16/02/2007	003000/2006-GT	PEIRO GRACIA FELIX MANUEL - solicitando anulacion ivtm2005 por transferencia del vehiculo en mayo 2005 solicitud liquidacion parte proporcional
16/02/2007	003008/2006-GT	ARRANZ MORAGON JOSE MANUEL - Sdo devolución del prorrateo ivtm V 5688 FF por baja
16/02/2007	003012/2006-GT	PEREA GARRIDO IVAN - Sdo anulac recibos IVTM 2005 y 2006 vehículo V-3399-DB por baja temporal el 8/04/2004
16/02/2007	003079/2006-GT	GALVE GONZALVO MIGUEL ANTONIO - Sdo. inclusión padrón y liquidac. IVTM 2003, 2004, 2005 y 2006 vehículo: V-4283-HD
16/02/2007	000059/2007-GT	LLOVERA CAMPOY JOSE MARIA - SOLICITANDO ANULACION RB IVTM 2002 V-8674-CM, POR BAJA TRAFICO 28/12/2001
16/02/2007	001620/2006-GT	GOMEZ ANREUS TANIA - RECLAMACION LIQUIDACION OCUPACION VIA PUBLICA VENT TRAMUNTANA 26 NOTIFICADA POR G.T. YA QUE LA MISMA ESTABA INGRESADA EN FECHA 31/03/2006 , AUNQUE POR ERROR NO SE PRESENTÓ
16/02/2007	000680/2006-GT	PROMOCIONES Y CONTRUCCIONES VENTURA-BONAQUE 3 SL - Sdo expedición nueva tasa ocupación vía pública según nueva medición de la ocupación y plazo correcto
16/02/2007	002750/2006-GT	ZHOU CHANGQING - solicita anulacion expte. sancionador, por no haber tenido nunca actividad alguna en c/ buenavista 15
16/02/2007	000133/2007-GT	GIMENEZ GONZALEZ M LUZ - Sdo cambio de titularidad recibo T. Basura de C/ Mar Adriático 19 por transmisión del inmueble
16/02/2007	000432/2004	MORA SANCHO ANA MARIA - Sdo. la revisión, y la correspondiente devolución, de las lecturas de la Tasa de Agua, Basura, Agua y alcantarillado del objeto tributo sito en: C/ Reina Doña Juana nº 4 Bajo (Kiosco) desde el alta (01-03-2003) a 10-03-2004.
16/02/2007	002890/2006-GT	MOLINA RAMON JORGE - Sdo anulación recibos pendientes tas agua por no ser de su propiedad el inmueble Av Toscana 12B, 17
16/02/2007	002860/2006-GT	ANDUJAR CAMPOS RAMONA - Solicitando cambiar de titularidad el recibo de Agua sito en Cm. Gilet 7 y domiciliar el recibo, 1º se remitió a Aguas
16/02/2007	002844/2006-GT	ZAMORA ANDUJAR JOSE - Oficio remitido por Recaudación para revisar la titularidad de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del inmueble sito en AV SANTS DE LA PEDRA 103 002 0005, por haber fallecido el titular

16/02/2007	000335/2006-GT	LEARTE HUERTA LUIS - Sdo anulaci3n de los recibos T. Agua, Basura y Alcantarillado y del embargo por no ser de su propiedad
16/02/2007	000028/2007-GT	ZHOU CHANGPING - solicita comprobacion de la titularidad de la C. Menendez y Pelayo 13 01 0002
16/02/2007	000045/2007-GT	MAESTRE RAFOLS ANA MARIA - Sdo cambio de titularidad del recibo de T. Agua, Basura y Alcantarillado .
16/02/2007	000056/2007-GT	CASAÑA PICO ANTONIO - Sdo anulac y cambio de titularidad del recibo de T. Agua, Basura y Alcantarillado de C/ Las Islas, 4, 5ª
16/02/2007	002915/2006-GT	GARCES MUÑOZ CUSTODIO - Sdo cambio de tarifa T. Agua, Basura y Alcantarillado de C/ Sagasta 58 Bj Dr, por no ser restaurante
16/02/2007	003083/2006-GT	ROMAN GUMBAU JOSE ANTONIO - Solicitando la exenci3n del IVTM del veh3culo V-5592-GL por minusvalia
16/02/2007	003085/2006-GT	PINILLA SANZ M DALIA - Sdo exenci3n ivtm T 8913 AV por minusvalia
16/02/2007	003087/2006-GT	GARRIDO MONTALBAN M ROSARIO - Solicitando la conces3n de la exenci3n del IVTM del veh3culo 1406FHR por minusvalia
16/02/2007	000022/2007-GT	BARBERAN GRANELL RAFAEL - SOLICITUD DE EXENCION EN IVTM POR MINUSVALIA - VEHICULO: 1002-BTC
16/02/2007	000004/2007-GT	LEJARRIAGA RUIZ LUIS ENCARNACION - Sdo exenci3n IVTM por minusvalia veh3culo 3403-DVR
16/02/2007	000008/2007-GT	VIÑALS FERRE JOSE - Sdo exenci3n IVTM veh3culo V-3029-FM por minusvalia
16/02/2007	000013/2007-GT	CUADROS GINEL GREGORIO - Sdo exenci3n IVTM por minusvalia veh3culo 3217-CLC
16/02/2007	000044/2007-GT	GARCIA SELLES JESUS MANUEL - Sdo exenci3n IVTM por minusvalia veh3culo V-4061-EY
16/02/2007	000049/2007-GT	PALAU SANCHO ELVIRA - Solicitud Beneficios Fiscales. Exencion Veh3culo Minusvalido
16/02/2007	000050/2007-GT	MARTIN RUBIO JOSE MANUEL - Solicitud Beneficios Fiscales.Exenci3n veh3culo minusvalido 5565-FJT
16/02/2007	000052/2007-GT	ALMENAR MARUGAN ALFREDO - Sdo. exenci3n veh3culo por ser agr3cola E-0143-BDT
16/02/2007	000053/2007-GT	VEIGA LOPEZ MINERVA - Sdo exenci3n IVTM por veh3culo agr3cola E-3346-BDB y E-5446-BDS
16/02/2007	000087/2007-GT	BERZOSA LOPEZ PRIMO - Sdo exenci3n IVTM por minusvalia, veh3culo 9032-DXN
16/02/2007	000091/2007-GT	HERNANDEZ CUBEL VICENTE ANTONIO - Sdo exenci3n IVTM veh3culo 8669-BPD por minusvalia y devoluc IVTM 2006
16/02/2007	000076/2007-GT	MUÑOZ GARCIA SERGIO - solicitando exencion i. vh. por minusvalia veh3culo matricula 1789 djz
16/02/2007	000102/2007-GT	RODRIGUEZ FERRERO M CARMEN - Sdo anulac recibos y apremio IVTM 2005 y 2006 veh3culo 3253-CTP
16/02/2007	002416/2006-GT	GOMEZ DE LA TIA GRACIA LUIS ENRIQUE - anulacion de recibos de agua basura y alcantarillado cl virgen del losar 16-9ª por error en la lectura, asi como el cambio de titularidad del recibo
16/02/2007	002926/2006-GT	PAZ BLANCO TERESA - Solicitando anulacion recibos de agua del local sito en av. 9 de octubre 67 bajo derecha por no ser titular del

		bajo
16/02/2007	003010/2006-GT	PARDOS VAÑO RAUL - Sdo. anulac.recibo T.Agua y liquidac. correcta por error en la lectura.
16/02/2007	003007/2006-GT	SESE ZAPLANA SALVADOR - Sdo. anulac.recibo T.Agua por error lectura y emisión correcta.
16/02/2007	002414/2006-GT	ESPINOSA ROBLES RAMON - Sdo.anualc. recibo T.Agua, Basura y Alcantarillado y liquidac. correcta por error lectura.
16/02/2007	002980/2006-GT	MARTINEZ MOLINA BAUTISTA - Solicita anulacion recibo de agua 3º trimestre de C/ Canovas del CASTillo67 y emision de uno nuevo, por error en lectura
16/02/2007	000005/2007-GT	MIGUEL DE GIL CARLOS - Sdo inclusión en padrón de basura de C/ Cisne, 1.
16/02/2007	000054/2007-GT	SANTIAGO CORTES VICENTE - SOLICITUD DE ANULACION RECIBOS AGUA CORRESPONDIENTES A C/ AUSIAS MARCH, 8 POR NO SER DE MI PROPIEDAD
16/02/2007	001894/2006-GT	ALOS MORA FRANCISCO - Sdo anulac recibos T. Agua, Basura y Alcant por transmisión en 1998 y liquid al titular correcto
19/02/2007	002487/2006-GT	SANCHEZ MUÑOZ VALERIANO - solicita devolucion cantidad abonada indevidamente en relacion al ibi de la c Luis Cendoya 84
19/02/2007	001663/2004	GONZALEZ GIRON JOSE ANTONIO - SOLICITUD DE ANULACION DEL IBI DEL BAJO C/ISABEL,II,Nº9 POR NO SER DE SU PROPIEDAD
19/02/2007	000101/2007-GT	PEREZ PEIRO FRANCISCO JAVIER - Cambio de titularidad P.P. NORTE PALANCIA, 28A Esc. 02 S1 0102
19/02/2007	000072/2007-GT	RODRIGUEZ GARCIA RODOLFO - Sdo. anulac. recibo IBIU 2006 y liquidac. correcta titular.
19/02/2007	001871/2006-GT	SANTAEULALIA MASCAROS JUAN - Sdo la devolucion cantidad pagada de mas y la anulacion parcela 193 polig. 22 del recibo nº:21181688 por no ser de su propiedad y nunca lo ha sido
19/02/2007	001429/2006-GT	LOPEZ GARCIA ANTONIA - Sdo anulación y devolución recibo IBIU por error en titularidad y liquidación correcta
19/02/2007	001650/2006-GT	GOMEZ QUERALT JUAN MIGUEL - Sdo anulacion ibir 2006 y liquidacion de un nuevo recibo por error
19/02/2007	000080/2007-GT	BERMUDEZ LOPEZ CRISTINA - Sdo anulación recibo IBIU 2006 y liquidación a su nombre
19/02/2007	001509/2005-GT	FERRER RODRIGO JOSE - SDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL RECIBO IBIU Nº FIJO: 01636809 POR SER LA PROPIETARIA
19/02/2007	001581/2002	SANCHIS MORTE FRANCISCO - Sdo. anulación recibo año 2002 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del Poligono número 18, 46W Todos con el nº. de recibo 20111967.
19/02/2007	001594/2006-GT	PEÑA MARTINEZ M. JESUSA - Sdo la anulacion recibos ibiu 2005 y 2006 a nombre de PRODOCA y liquidacion a nombre del solicitante
19/02/2007	000108/2007-GT	MARTI BATALLA FRANCISCO - Anulación recibos pendientes ibiu a nombre del deudor por fallecimiento del mismo
19/02/2007	000109/2007-GT	CARPENA VICTORIO JESUS - Sdo la anulación recibo ibiu 2006 nº fijo:02875894 y la correcta emisión a nombre del solicitante

19/02/2007	000117/2007-GT	PROMOCIONES ORCERA SL - Sdo anulación recibos por via de apremio ibiu2005 a nombre del solicitante y liquidación a los actuales propietarios
19/02/2007	001207/2006-GT	RESIDENCIAL PALANCIA SL - Solicita anulacion recibos IBIU 2006 av de la Ribera 21 y 23 suelo por error titular
19/02/2007	002979/2006-GT	MOLINA REOLID JUAN - Sdo liquidac a su nombre de ejercicios corresp IBIU. C/ Cánovas del Castillo 73-1º, 01. Exp. 1786/2001
19/02/2007	001972/2006-GT	PEDROS PUCHOL VICENTE - solicita devolucion recibos ibir de varios años por venta pg 56 parcelas 333 y 334
19/02/2007	002942/2006-GT	RAMON GIMENO S L - Sdo. anulación y devolución de los recibos de IBI URBANA pagados incorrectamente por no ser su titular de Pg Industrial Montiver 7.

3 CAMBIO REPRESENTANTES ASOCIACIONES EN CONSEJO SECTORIAL AGRICULTURA.

Visto el informe jurídico del Secretario, P.D., del Consell Local Agrari de Sagunt según el cual: “En sesión plenaria ordinaria de 24 de junio de 2004, fueron aprobados el Reglamento del Consejo Sectorial Agrario (BOP nº 242 de data 11/10/2004) y los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Consell Local Agrari de Sagunt” (BOP nº 247 de data 16/10/2004).

De conformidad con lo establecido en los arts 2.2 y 8.2 del citado Reglamento y Estatutos respectivamente “Para la constitución del Consejo Sectorial Agrario, se concederá a todas las Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario implantadas en el término municipal, un plazo de 15 días (...)”, en el que “deberán designar a un miembro titular y a otro suplente, que serán propuestos directamente por las propias asociaciones, sindicatos y cooperativas ante el Pleno de la Corporación para su nombramiento como miembros del Consejo Sectorial Agrario.”

“Los representantes así propuestos por las propias asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario, no podrán tener la condición de miembros de la Corporación y en el momento de su propuesta deberán mantener alguna vinculación con el ámbito agrario de Sagunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 del Reglamento del Consejo Sectorial Agrario aprobado en sesión plenaria ordinaria de 24 de junio de 2004, (BOP de Valencia nº 242 de data 11/10/2004) “El Consejo Sectorial Agrario se integra en el Área o Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

- a) El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quién delegue.
- b) Un vocal designado por cada grupo político municipal, excepto aquél que ostente la presidencia.
- c) Un representante titular y otro suplente de todas las Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario implantadas en el término municipal, que estén interesadas en participar en el Consejo Sectorial y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.”

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 235 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, durante el mes de enero de 2007 distintas asociaciones agrarias de este término municipal inscritas en el registro de asociaciones agrarias han presentado escritos comunicando al Consell Local Agrari de Sagunt la propuesta de nuevos representantes ante el Consell Sectorial en sustitución de quienes, hasta el

momento, venían ejerciendo dicha representación en virtud de nombramiento que tuvo lugar en la sesión plenaria ordinaria de fecha 24 de febrero de 2005.

Así, la Agrupación de regantes Entrambasagües, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha agrupación, ha propuesto como miembro titular del Consell Sectorial Agrario a D. Enrique Ariño Jiménez y como suplente a D. Antonio Tripiana Teruel. Estos miembros son los mismos que en la actualidad representan a dicha Agrupación de regantes en el Consell Sectorial, por lo que no procederá efectuar de nuevo su nombramiento por el Pleno de la Corporación.

La Agrupación de regantes Pozo San Joaquín mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha agrupación ha propuesto como miembro titular del Consell Sectorial Agrario a D. Francisco Vera Rochina (quien ya viene desempeñando el cargo de vocal titular) y como suplente a D. Baltasar Navarro Moros en sustitución de D. José Goda Rodrigo.

La Agrupación de regantes Pla del Maresme mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha agrupación ha propuesto como miembro titular del Consell Sectorial Agrario a D. Baltasar Quevedo Bru (quien ya viene desempeñando el cargo de vocal titular) y como suplente a D. Rafael Benavent Miret en sustitución de D. Francisco Monzó Mateu.

La Agrupación de regantes Pozo La Malla mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha agrupación ha propuesto como miembro titular del Consell Sectorial Agrario a D. Manuel Puig Cuervo (quien ya viene desempeñando el cargo de vocal titular) y como suplente a D. Vicente Ribera Ferrandis en sustitución de D. Vicente Domínguez Adriá.

Por último, la Agrupación de regantes “Pozo San Miguel” ha comunicado mediante escrito presentado en el Consell Local Agrari de Sagunt en fecha 8 de enero de 2007 que se ha procedido a la disolución de dicha agrupación a consecuencia de la urbanización del norte del Palancia, por lo que procederá proponer al pleno el cese de los miembros, titular y suplente, que representaban a dicha agrupación de regantes en el Consell Sectorial Agrario. Asimismo mediante resolución de la presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt procederá declarar la baja de dicha agrupación en el registro de asociaciones agrarias que se lleva en el Consell Local Agrari de Sagunt en virtud de lo establecido en el art.2 del reglamento del Consell Sectorial Agrari.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con la propuesta de la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocales del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto a los representantes designados por distintas Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario implantadas en este término municipal, que a continuación se relacionan:

Por la Agrupación de Regantes “Pozo San Joaquín”

D. Baltasar Navarro Moros (Suplente)

Por la Agrupación de Regantes “La Malla”

D. Vicente Ribera Ferrandis (Suplente)

Por la Agrupación de Regantes “Pla del Maresme”

D. Rafael Benavent Miret (Suplente)

SEGUNDO: Cesar a los vocales del Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto, que a continuación se relacionan:

Por la Agrupación de Regantes “Pozo San Joaquín”

D. José Goda Rodrigo (Suplente)

Por la Agrupación de Regantes “La Malla”

D. Vicente Domínguez Adriá (Suplente)

Por la Agrupación de Regantes “Pla del Maresme”

D. Francisco Monzó Mateu (Suplente)

Por la Agrupación de Regantes “Pozo San Miguel”

D. Vicente Miguel Peris García (Titular)

- D. Enrique Antoni Pitarch (Suplente)
- TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la nueva composición de Consejo Sectorial Agrario del Ayuntamiento de Sagunto, la cual quedará configurada del siguiente modo:
- En representación de la Corporación:
- Por el Grupo Socialista: D. Miguel García Benítez
 - Por EU-Entesa: D. Julián López Martínez
 - Por el Grupo Bloc-Ev: (No le corresponde por ostentar la presidencia)
 - Por el Grupo Popular: D. Francisco Zarzoso Usina
 - Por el Grupo CSP: D. Antonio Cardo Dominguez.
 - Por el Grupo SP: D. Sergio Paz Company.
- En representación de las Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario implantadas en el término municipal:
- Por el Sindicato CC.OO Camp de Morvedre-Alto Palancia.
- D^a. Amparo Aguilar Clofent (Titular)
- D^a. Amparo Ballester Mazcuñan (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “El Salvador”
- D. Francisco Belarte Borguñ (Titular)
- D. Baltasar Quevedo Bru (Suplente)
- Por la Asociación Comarcal Saguntina de Agricultores (ASCOSA-AVA SAGUNTO)
- D. Alberto J. Pallarés Devís (Titular)
- D. Dionis Farinos Peris (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “El Colomer”
- D. Francisco Campillo Salvador (Titular).
- D. Baltasar Quevedo Bru (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes del “Pozo de Montíver”
- D. Vicente Villalba Amigo (Titular)
- Por la Agrupación de Regantes “El Paraiso”
- D. José Dura Adell (Titular)
- D. Miguel Sanchis Navarro (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes Pozo “El Quint”
- D. Francisco Martí Caruana (Titular)
- D. Francisco Vera Rochina (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “Pozo El Saguntino”
- D. Francisco Martí Caruana (Titular)
- D. Vicente Molina Escrig (Suplente)
- Por la Asociación de Riego Localizado la Placeta
- D. Antonio Monzó Aleixandre (Titular)
- D. Jaime Ortiza Peris (Suplente)
- Por la Cooperativa Agrícola del Valle del Palancia (COVAPA, COOP.V)
- D. Antonio Gil Vitoria (Titular)
- Por la Sociedad Cooperativa Valenciana de Sagunto, Ltda.,
- D. Pascual Adriá Ripollés (Titular)
- Por la Agrupación de Regantes “Pozo el Cabanyal”
- D. Vicente Domínguez Adria (Titular)
- D. Francisco Belarte Borguñ (Suplente)
- Por la Sociedad Agraria de Transformación “Pozo de los Santos Patronos”
- D. Francisco Bellido Escrig (Titular)
- D. Vicente Archiles Maties (Suplente)
- Por la Sociedad Agraria de Transformación “Pozo Els Partidors”
- D. Luis Jaime Giménez Herrero (Titular)
- D. Vicente Graullera Monar (Suplente)

- Por la Agrupación de Regantes “Pozo el Cabesolet”
 - D. Manuel Caruana Monar (Titular)
 - D. Celestino Recatala Rico (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “Motor de Rodamilans”
 - D. Francisco Belarte Borguñ (Titular)
 - D. Vicente Pedro Graullera (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “pozo de riegos La Esperanza”
 - D. Francisco Belarte Borguñ (Titular)
 - D. Vicente Domínguez Adria (Suplente)
- Por el Sindicato y Jurado de Riegos de Sagunto
 - D. Vicente Burdeus Claus (Titular)
 - D. Francisco Civera Civera (Suplente)
- Por la Agrupación de regantes “Entrambasagües”
 - D. Enric Ariño Giménez (Titular).
 - D. Antonio Tripiana Teruel (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “Pozo San Joaquín”
 - D. Francisco Vera Rochina (Titular)
 - D. Baltasar Navarro Moros (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “La Malla”
 - D. Manuel Puig Cuervo (Titular)
 - D. Vicente Ribera Ferrandis (Suplente)
- Por la Agrupación de Regantes “Pla del Maresme”
 - D. Baltasar Quevedo Bru (Titular)
 - D. Rafael Benavent Miret (Suplente).

4 APROBACIÓN ADENDA AL CONVENIO CON CONSELLERÍA CULTURA Y EDUCACIÓN GENERALITAT VALENCIANA, PARA CREACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “JOAQUÍN RODRIGO”. EXPTE. 26/07-EN.

Resultando que, el 30 de mayo de 2001, se suscribió un convenio entre la Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura y Educación, y el Ayuntamiento de Sagunto, para la creación del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo”, de titularidad municipal.

Resultando que, el Ayuntamiento solicitó el 22 de febrero de 2000, la creación de dicho centro con las especialidades de piano, canto, clarinete, flauta travesera, oboe, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, guitarra, viola, violín, violonchelo, lenguaje musical, orquesta, música de cámara, armonía, análisis, historia de la música, coro, piano complementario, optativa y acompañamiento, de las que no se incluyó la de trompeta en la redacción del convenio.

Resultando que, la especialidad de trompeta se viene impartiendo en este conservatorio desde el momento de su creación.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y Deportes, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la siguiente “ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2001 ENTRE LA GENERALIDAD VALENCIANA (CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT, PARA LA CREACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “JOAQUÍN RODRIGO”, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALIDAD.

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. Alejandro Fuente de Mora Turón, conseller de Cultura, Educación y Deporte, en nombre y a representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat,

Y de otra, D^a Gloria Calero Albal, alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, facultada para el presente acto por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento.

MANIFIESTAN

1. El 30 de mayo de 2001, se suscribió un convenio entre la Generalidad Valenciana (Conselleria de Cultura Y educación) y el Ayuntamiento de Sagunto, por el que se acordó la creación del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo”, de titularidad municipal, de la citada localidad.
2. El Ayuntamiento de Sagunto solicitó el 22 de febrero de 2000, la creación del centro con las especialidades de Piano, Canto, Clarinete, Flauta, Travesera, Oboe, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompera, Tuba, Guitarra, Viola, Violín, Violonchelo, Lenguaje Musical, Orquesta, Música de Cámara, Armonía, Análisis, Historia de la Música, Coro, Piano Complementario, Optativa y Acompañamiento, de las que no se incluyó la de trompeta en la redacción del convenio.
3. La Inspección Educativa ha emitido informe favorable ya que se ajusta al que se establece en la legislación vigente aplicable.

Por todo eso, en virtud de las competencias que otorgan el Real Decreto 2.093/83, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado en la Comunidad Valenciana en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Consejería de Cultura y Educación y Deporte y el Ayuntamiento de Sagunto, acuerdan suscribir la siguiente adenda al convenio firmado el 30 de mayo de 2001, conformemente a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Se acuerda la corrección de errores al Convenio de 30 de mayo de 2001, suscrito entre la Generalidad Valenciana (Consejería de Cultura y Educación) y el Ayuntamiento de Sagunto, por el que se acordó la creación del Conservatorio Profesional de Música “Joaquín Rodrigo”, de titularidad municipal, de la citada localidad, de manera que en la cláusula segunda donde dice:

“Este Conservatorio impartirá, con reconocimiento oficial y plenas facultades académicas las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, correspondientes a las especialidades de grado medio siguientes: piano, flauta travesera, clarinete, fagot, saxofón, trombón, tuba, violín, viola, violonchelo, contrabajo, guitarra, oboe y canto.”

Debe decir:

“Este Conservatorio impartirá, con reconocimiento oficial y plenas facultades académicas las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, correspondientes a las especiales de grado medio siguientes: piano, flauta travesera, clarinete, fagot, saxofón, trombón, tuba, trompeta, violín, viola, violonchelo, contrabajo, guitarra, oboe y canto.”

Segunda

Esta adenda será necesario que se inscriba en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana y en el Registro de Convenios de la Generalitat, además de ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat.”

5 DICTAMEN MUNICIPAL CONCIERTO PREVIO PGOU ALFARA DE ALGIMIA. EXPTE. 41/06-PL.

Examinada la documentación del PGOU de ALFARA DE ALGIMIA, es preciso hacer las siguientes consideraciones.

El arquitecto municipal, en fecha 22.1.2007, ha emitido informe de carácter favorable, tanto respecto de las determinaciones sobre la franja colindante con el término municipal de Sagunto, como respecto a las determinaciones de incrementos de población en todo el término municipal.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal FAVORABLE al documento de PGOU del municipio de ALFARA DE ALGIMIA en los términos indicados en la parte expositiva del presente.

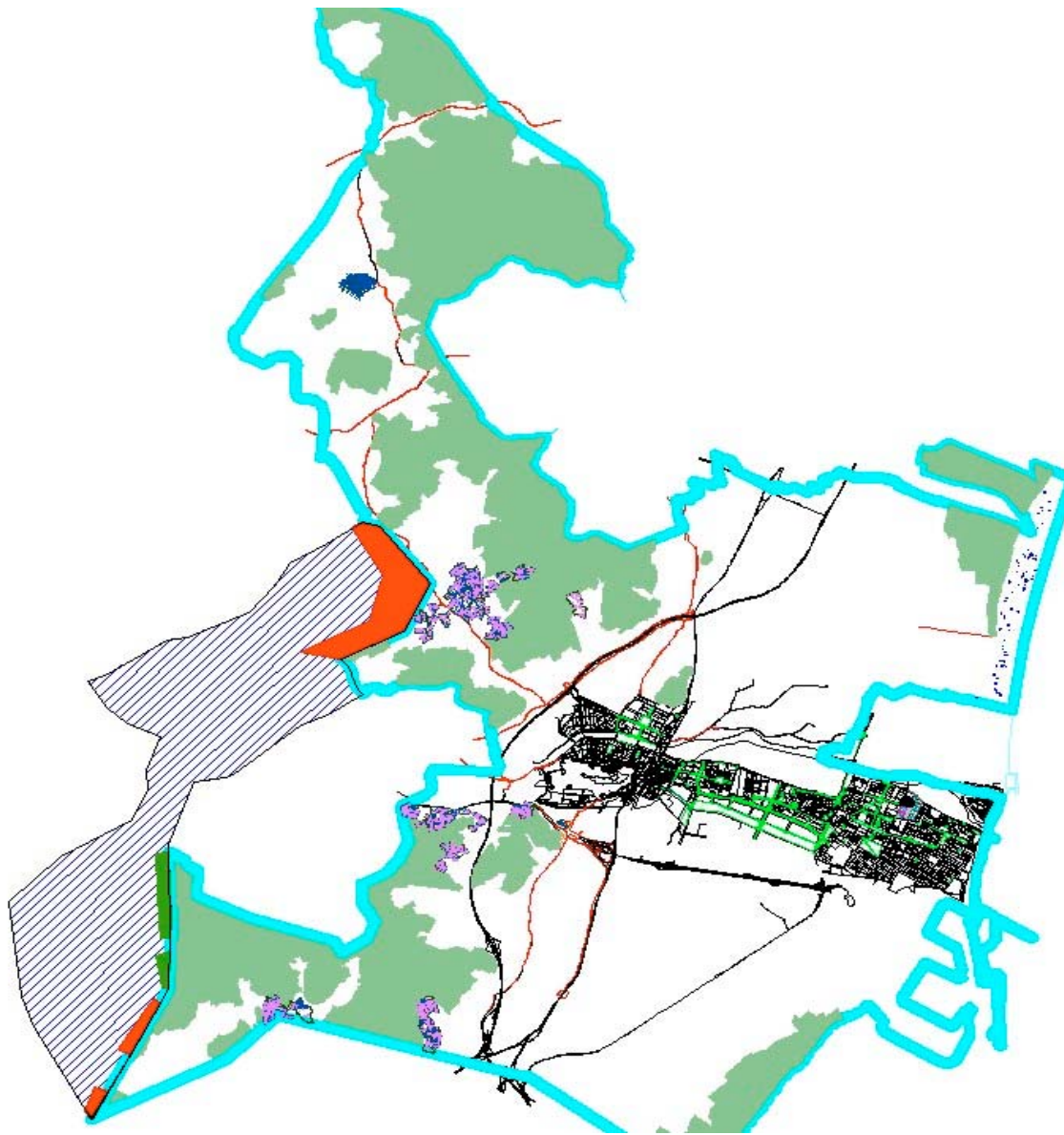
6 DICTAMEN MUNICIPAL CONCIERTO PREVIO ALBALAT DELS TARONGERS. EXPTE. 34/06-PL.

Examinada la documentación del concierto previo del PGOU de ALBALAT DELS TARONGERS, es preciso hacer las siguientes consideraciones.

El arquitecto municipal, en fecha 11.12.2006, con corrección realizada en fecha 25.1.2007, ha emitido el siguiente informe:

“Examinada la documentación se aprecia:

El TM. de Albalat linda al Oeste del nuestro, que está calificado en su zona de contacto mayormente como suelo no urbanizable común, y protegido en parte. El PGOU previsto por el Ayuntamiento de Albalat califica como suelo urbano y urbanizable (grafiado en rojo) una parte significativa de esa zona de contacto (en verde suelo no urbanizable protegido) :



Con detalle:



Una gran parte de este suelo situado más al norte intenta remediar la acumulación de construcciones en situación irregular, pero otra califica los terrenos para actuaciones futuras.



En este caso más al sur, coincide con regularización de construcciones masivas en suelo rural.

En cuanto a las magnitudes de suelo, de acuerdo con el cuadro, resulta:

SUELO URBANO	SUPERFICIE	N° VVDAS.
suelo urbano desarrollado	657.524	875
Nuevo suelo urbano consolidado	643.066	579
Suma...	1.300.590	1.454
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL		

S-1 pla pavia	952.567	1.524
S-2 sur TM	112.857	181
S-3 Turístico (Golf)	2.108.345	4.300
S-4 ampliación casco	553.059	2.559
Suma...	3.726.828	8.564
SUELO INDUSTRIAL	107.768	

CONCLUSIÓN

En todos los casos el PGOU previsto por Albalat provoca incompatibilidades con nuestro planeamiento, sin que se prevean medidas de amortiguación o minimización de impactos.

Nuestra opinión es que deberían concretarse esas medidas correctoras o disposiciones adicionales. Si no fuera así o si no fueran satisfactorias, nuestra opinión es que debería exigirse una franja de colindancia de suelo no urbanizable común en la parte limítrofe con nuestro Término Municipal. En cuanto al suelo, deberían exigirse y habilitarse una justificación para la obtención de sus recursos hídricos y energéticos, y la consiguiente eliminación de sus fecales.”

Con carácter adicional a las indicaciones del arquitecto municipal es preciso añadir que el Pleno, en su sesión ordinaria de marzo del 2006, adoptó acuerdo dirigido a la Conselleria del siguiente tenor literal:

“Asunto: Comunicación a la Conselleria de Territorio de la consideración del Ayuntamiento de Sagunto como parte interesada en expedientes de reclasificación del suelo no urbanizable en el área del CAMP DE MORVEDRE y municipios colindantes.

Un análisis de la actividad urbanística de planificación y de programación desarrollada en los últimos años en el ámbito del Camp de Morvedre y zona de influencia pone de manifiesto una serie de datos que generan cierta preocupación desde la perspectiva de preservación de los intereses de este Municipio de Sagunto.

Se parte de la idea de que este Ayuntamiento, cuando ha adoptado sus acuerdos en materia de planeamiento urbanístico, ha ponderado una serie de extremos y premisas que son decisivos a la hora de decidir sobre esta materia, sobre todo si lo que se estaba planteando suponían cambios o modificaciones respecto de las previsiones del Plan General vigente, de 1992.

Una de dichas premisas es la de contar con sus suficientes recursos hídricos y que además los mismos sean adecuados. Extremo que recientemente ha tenido un soporte legal expreso, en los términos del art. 19 de la ley de Ordenación del Territorio, 4/2004.

Y así, cuando ante este Ayuntamiento se han planteado propuestas particulares de reclasificación de suelo no urbanizable en suelo urbanizable residencial, este Ayuntamiento ha expuesto expresamente argumentos con este contenido (acuerdo plenario de enero del 2005):

“ 2.- Supone una propuesta de reclasificación de suelo de gran entidad, la primera planteada ante este Ayuntamiento desde la entrada en vigor de la LRAU y al respecto conviene señalar una serie de observaciones que deben actuar como premisas determinantes de la viabilidad de propuestas de este tipo.

A.- PRIMERA PREMISA: Necesidad de tener definida de forma cierta la suficiencia de los recursos hídricos de los que se dispone.

Así se parte de la consideración de que una de las características más significativas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto de 1992 era su carácter sumamente ambicioso, planteando la unión de los dos núcleos urbanos, clasificando como suelo urbanizable superficies muy extensas de terreno, de difícil colmatación en el momento de su

plasmación y aprobación, pero que la actual dinámica de desarrollo urbanístico ha llevado a que se encuentren programados casi en su totalidad, resultando, a nivel de acuerdos públicos, que se ha producido la unión jurídica de los dos núcleos, si bien su materialización física es una situación que no se producirá en tan corto plazo, siendo preciso un horizonte temporal de 4-6 años para su culminación.

En esas circunstancias, se detecta por parte de este Ayuntamiento, que en la programación de los terrenos ya clasificados por el PGOU-92 como urbanizables, existe una carencia muy significativa de determinadas infraestructuras y recursos, esenciales para un desarrollo urbanístico.

Y así, el caso más importante es el del agua potable. Este Ayuntamiento se encuentra en pleno proceso de reparto, con el resto de municipios y entidades públicas y privadas incluidas en el Camp de Morvedre y colindantes, del metro cúbico por segundo de agua. Proceso para el que se ha constituido el oportuno Consorcio, pero en el que todavía no se han adoptado ni decisiones ni acuerdos sobre la cuota que del total corresponde a cada municipio, y en concreto, la que corresponde al municipio de Sagunto.

Si a ello se une que el metro cúbico no es tal metro cúbico (las infraestructuras estatales están preparadas para aportar unos 800 l/segundo) y que la Confederación Hidrográfica del Júcar ya ha otorgado algunas concesiones sobre ese caudal (a SIDMED, un total de 150 l/segundo), la situación se vuelve cuanto menos crítica.

Queda para repartir entre todo el Camp de Morvedre y aledaños un total de 650 l/segundo. El consumo de Sagunto en estos momentos, con su actual desarrollo está cercano a los 250 l/segundo (que por cierto no cuentan con una concesión demanial definitiva). Si se parte del dato de que el desarrollo urbanístico residencial programado por este Ayuntamiento (más de 3 millones de m² de suelo) actualmente no consume agua, pero en un horizonte temporal relativamente corto sí demandará la misma, cuando se implanten sobre el terreno, lo que incrementará las cifras indicadas en una cantidad idéntica casi a la que actualmente se consume.

A ello se añade el suelo industrial, cuyo desarrollo y acuerdos municipales de Programación ha dado lugar a que el Pleno de esta Corporación solicitase a la Confederación Hidrográfica del Júcar la oportuna concesión. De ello hace más de dos años, sin que hasta la fecha haya existido contestación de ningún tipo por parte de la misma. Circunstancias sobrevenidas (previsión de una desaladora para el Polígono Químico) han llevado a que la actual demanda para el futuro suelo industrial de Sagunto correspondiente a polígonos de responsabilidad municipal se reduzca a unos 110 l/segundo, pero a lo que habrá que sumar la demanda de agua que exija la implantación de PARC SAGUNT, que por su entidad será muy significativa.

Ante esa situación, estando pendiente de definir la capacidad de suministro de agua que este Municipio puede proporcionar a sus urbanizaciones, en pleno procedimiento público de reparto entre todos los municipios y entidades de derecho público implicados, es evidente que no es posible adoptar decisiones de nueva programación de ámbitos territoriales tan significativos, de tanta superficie, ampliando la clasificación del suelo urbanizable a costa del no urbanizable.

La lógica y el sentido común señalan que es preciso primero saber de cuánta agua se dispone para poder saber cuánto suelo se puede reclasificar. No se pueden adoptar decisiones de reclasificación a las que después no se les pueda dar soporte con recursos tan esenciales como el agua.

Por eso, cuando un análisis de la alternativa presentada muestra que el suministro del agua de todo el ámbito se apoya en señalar que existe una planta potabilizadora, con una capacidad actual y una ampliación prevista, sin destacar siquiera su carácter supramunicipal, y se fundamentan en la técnica del simple enganche o conexión a infraestructuras que ni siquiera existen, ello evidencia una falta total de análisis de la problemática destacada.

Se entiende en definitiva que una PRIMERA PREMISA de cualquier propuesta de programación que reclasifique suelo no urbanizable debe ser la de apoyarse en datos ciertos que garanticen un suministro de agua potable del ámbito, dentro de las disponibilidades de las que realmente se disfruten por este municipio. Y por lo expuesto, ese extremo está pendiente de definir, siendo en consecuencia inadmisibles cualquier propuesta hasta que ese extremo se concrete.

Lo que se está señalando no es más que reflejo de la previsión legal del art. 19.3 de la LOTPP, 4/2004, cuando señala que los planes generales municipales establecerán limitaciones precisas a la clasificación del suelo cuando se carezca de suministro de los recursos hídricos necesarios con garantía de potabilidad.”

Ante una actitud municipal que se juzga atiende a unos planteamientos razonables de autorizar y habilitar desarrollo urbanístico en función de los recursos de los que se dispone, se observa con preocupación como en municipios colindantes a este término, se está produciendo una dinámica de desarrollo urbanístico en la que, ante iniciativas privadas, se está procediendo a la aprobación provisional por parte de los respectivos Ayuntamientos de propuestas de reclasificación en suelo urbanizable residencial de cientos de hectáreas, muchas de ellas en el contexto de implantaciones de campos de golf. No le preocupa a esta Corporación municipal la implantación de las instalaciones deportivas en sí, sino el extraordinario uso residencial que lleva anejo, con miles de viviendas en algunas propuestas de reclasificación.

Es evidente que cada Ayuntamiento es libre de optar por el modelo de desarrollo urbanístico que considera más adecuado para sus intereses, extremo en el cual este Ayuntamiento no tiene nada que afirmar aunque las pueda considerar erróneas al permitirse cambios radicales del planeamiento municipal vigente por medio de modificaciones puntuales, a través de simples planes parciales de mejora, sin una visión global o de conjunta, en el contexto de la revisión del plan general. El marco normativo vigente ha establecido un procedimiento de planeamiento urbanístico bifásico en la que primero el Ayuntamiento, desde su perspectiva estrictamente municipal, y más tarde la Conselleria, con una visión más global y de conjunto, adoptarán las decisiones que consideren más adecuadas.

Sin embargo este Ayuntamiento observa con preocupación, desde la perspectiva de defensa exclusiva de sus intereses municipales, la gran cantidad de propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable, que comprenden miles de viviendas de uso residencial. Así en prensa se leen todos los días noticias de propuestas en Almenara, en Torres-Torres, en Albalat dels Tarongers, en Estivella, etc. También es significativa la noticia aparecida conforme a la cual se ha reclasificado suelo no urbanizable en el municipio de Canet d' En Berenguer, del que no se ha dado cuenta a este Ayuntamiento de Sagunto.

Al respecto es preciso indicar que este Ayuntamiento no tiene ni ha tenido conocimiento formal de ninguna de esas propuestas resultando que sin embargo, además de ser en muchos o todos los casos, municipio limítrofe, es Administración afectada. En ese sentido, como se ha indicado en los términos transcritos, la infraestructura de agua que aporta el m³/segundo, es de carácter común a todo el área del Camp de Morvedre y a Municipios colindantes. Los recursos hídricos que la misma aporta están pendientes de ser repartidos entre los distintos municipios beneficiarios. Es evidente que la misma no puede servir de soporte a nuevos desarrollos urbanísticos, apoyados en reclasificaciones puntuales, sin que antes se justifique que tiene capacidad de atender todas las demandas de los planes generales vigentes con carácter previo.

En consecuencia, la Conselleria de Territorio, en aquellos casos en los que las propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable en el área de influencia de la infraestructura del m³/segundo, debería considerar como Administración afectada a este Ayuntamiento en todos aquellos casos en los que la propuesta de anteproyecto de

urbanización evidencie que el suministro de agua para ese nuevo espacio se va a suministrar de la misma.

Lo contrario puede generar la situación irregular que se apruebe definitivamente propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable que en un extremo tan crucial como el de suministro de agua se apoyen en una infraestructura de capacidad limitada y dejar sin la posibilidad de servicio real a aquellas sectores que no son más que un mero desarrollo del planeamiento vigente desde antes de la implantación de la infraestructura del agua.

La Conselleria debe actuar con una visión de conjunto y fiscalizar que las premisas en las que se apoyan la propuesta y los acuerdos municipales de aprobación provisionales son reales y no ficticios. Lo contrario generaría una situación de hechos consumados que perjudicaría a aquellos Ayuntamientos que han actuado dentro de un orden racional de uso de los recursos naturales y en concreto, de los hídricos.

A la vista de lo expuesto, SE PROPONE al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Solicitar de la Conselleria de Territorio que se emplace al Ayuntamiento de Sagunto como Administración afectada en todos los expedientes de reclasificación del suelo no urbanizable que se propongan ante aquella y que afecten al área de influencia de la infraestructura del suministro del agua potable del m³ /segundo.

Extremo que será de necesaria observancia en aquellos casos en los que la propia propuesta de reclasificación prevea expresamente el suministro por medio de esta infraestructuras o con cargo al mismo.”

Todas esas consideraciones realizadas por el Pleno y comunicadas a la Conselleria son totalmente trasladables a la presente situación. Y se extrae una conclusión: No es posible la reclasificación de nuevo suelo urbanizable cuyo suministro de agua se efectúe con cargo a la concesión del m³/segundo hasta que estén distribuidas y atendidas todas las demandas de los planes urbanísticos vigentes en el momento de aprobación del proyecto de dicha infraestructura hidráulica.

Si la Conselleria da el visto bueno a dicha reclasificación, con apoyo en dicha infraestructura, estará dejando sin soporte a previsiones urbanísticas anteriores de otros municipios, que no se podrían desarrollar.

Un desarrollo urbanístico en dicho municipio que acredite un suministro de agua distinto a la infraestructura del m³/segundo, NO SUSCITARÍA REPAROS DE NINGÚN TIPO. Por el contrario, SE DICTAMINARÍA DESFAVORABLEMENTE si dicha infraestructura hidráulica va a ser usada para suministrar dicha reclasificación en el municipio de ALBALAT DELS TARONGERS, así como en los municipios colindantes. Las anteriores consideraciones se hacen extensible al tratamiento de las aguas residuales, de forma que se establezcan para los crecimientos urbanísticos de carácter excepcional indicados infraestructuras de tratamiento de aguas residuales adicionales que no sobrecarguen las que se encuentran ubicadas en Sagunto.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, SP y SCP y 4 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: La ratificación del pronunciamiento de la Junta de Gobierno Local sobre la emisión del dictamen municipal al documento de concierto previo del municipio de ALBALAT DELS TARONGERS en los términos indicados en la parte expositiva del presente.

Este acuerdo, no obstante ratificar el criterio municipal ya adelantado por la Junta de Gobierno Local, lo corrige en la cuantificación de datos que aparece en el cuadro de la parte expositiva, en consonancia con el informe del arquitecto municipal de fecha 25.1.2007.

7 APROBACION Y ADJUDICACIÓN PROVISIONALES DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA DEL SUNP-3 MONTE PICAYO DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE. 39/05-PL.

RESULTANDO Nº 1.- APERTURA DEL EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN.

Que por D. MIGUEL DOMÍNGUEZ FERRUSES, en nombre y representación de la empresa STIRLING, SL, con fecha 29.6.2005, número de entrada 33.407, se presenta propuesta de Programa de Desarrollo de Actuación Integrada de parte del originario SUNP-3, según PGOU de Sagunto, en la parte no afectada por la calificación como espacio de regeneración forestal por parte del PORN de la Sierra Calderona, así como propuesta de reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable, en sintonía con las determinaciones fijadas por parte de este Ayuntamiento, por medio de acuerdo plenario de fecha 28.4.2005 y con arreglo a las prescripciones de la Ley 6/94, de 15 de noviembre de la LRAU.

Dicha propuesta comprende la documentación que a continuación se detalla:

- Documento de Homologación.
- Plan Parcial.
- Anteproyecto de Urbanización.
- Memoria del programa.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Una primera consideración fundamental es la determinar cuál es el régimen jurídico aplicable a dicho PAI. En este sentido, cuando este Ayuntamiento ha solicitado por medio de escrito de fecha 17.2.2006 informe previo a la Conselleria de Territorio sobre la propuesta, se le hicieron las siguientes consideraciones:

“4.- Dado que desde el acto de apertura de plicas, producido en fecha 16.11.2005, y antes de la entrada en vigor de la LUV, han transcurrido sobradamente los plazos de diez días para formular alegaciones y los cuarenta días siguientes para la adopción de la resolución correspondiente, este Ayuntamiento considera que, en los términos de la Disposición Transitoria 1.2 de la LUV, no le es de aplicación a esta propuesta las previsiones de la ley 16/05, LUV, sino las de la ley vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente, la LRAU.”

Afirmaciones que no han sido discutidas por la Conselleria de Territorio y que en consecuencia determinan que el procedimiento de selección del agente urbanizador se realice por medio de las reglas establecidas en la LRAU.

RESULTANDO Nº 2.- APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que el referido Programa de Actuación Integrada, ha sido sometido a Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, y publicada dicha información en el diario EL LEVANTE de fecha 2.7.2005 así como en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 21.7.2005, nº 5.054.

Se ha formulado una alegación durante el período de información pública, la presentada por D. JOAQUÍN FENOLLOSA GÓMEZ ESCARDÓ en fecha 16.8.2005, que será objeto de tratamiento en el apartado correspondiente.

RESULTANDO Nº 3- INFORMES SECTORIALES SOLICITADOS.

Se han solicitado por parte de este Ayuntamiento los informes a las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

1.- A la Conselleria de Territorio y Vivienda. Dado que la propuesta conlleva una reclasificación parcial de suelo no urbanizable en urbanizable, de unos 120.000 m², y que el acuerdo de aprobación definitiva le corresponde a la Conselleria de Territorio y Vivienda, se

ha solicitado la emisión de dictamen por parte de dicha Administración, a los efectos de arrojar cierta seguridad al procedimiento y garantizar la viabilidad del mismo.

En ese sentido, por parte del Sr. Director General de Planificación y Ordenación Territorial, en fecha 26.7.2006 se ha emitido informe favorable, si bien sujeto a una serie de condicionantes que más adelante se especificarán, al fijar las determinaciones de planeamiento. Lo que posibilita la continuación del procedimiento.

2.- Al Ayuntamiento de Puçol, en la condición de municipio colindante directamente afectado por el desarrollo del ámbito. El mismo en fecha 29.6.2006 ha comunicado a este Ayuntamiento la emisión de informe desfavorable de fecha 31.10.05, que atiende a varios razonamientos. Ante ellos, por parte de los servicios técnicos municipales se ha emitido informe, cuyas consideraciones al respecto son las siguientes:

“Examinado el “Dictamen municipal a P.A.I. propuesto por “Stirling, S.L.”, EXP. 3168/05” del Excm. Ayuntamiento de Puçol cuyo acuerdo fue adoptado por el Pleno de la Corporación de dicho municipio en fecha 31/10/05, y atendiendo a que el mismo recoge una serie de términos técnicos respecto a las determinaciones del P.A.I., se informa:

En relación con la red viaria de acceso. La propuesta que plasma el dictamen municipal de “*Sería más conveniente estudiar la posibilidad de realizar un nuevo acceso directamente desde Sagunt que tuviera en cuenta todas las peculiaridades de los usos que se va a implantar*”, se indica que una vez analizada dicha alternativa, se considera ésta inviable, dado que afecta a más de 5,5 kms de vial rústico, que además es vía pecuaria, y que debería perder dicho carácter rural, debiendo igualmente adaptar multitud de tramos y cruces con las diferentes infraestructuras generales con las que atraviesa.

De hecho, se analiza lo desproporcionado de la propuesta al comprobar que la alternativa, que es el acceso desde Puçol, afecta únicamente a 600 m de carretera interurbana hasta conectar con un sector terciario, generador de mucho más tráfico que uno residencial, y que en consecuencia debería poseer buenos accesos.

Indicar también, que dicho vial desde Puçol, en la actualidad ya da servicio al sector PERI-2 Monte Picayo del municipio de SAGUNT, el cuál cuenta con usos residenciales y terciarios (hotel y casino), y que según propuesta de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes “*El problema se podría resolver acondicionando dicho vial de conexión con una sección 7/10, acera, carril bici y un trazado que cumpla la Instrucción 3.1-IC, entre el sector y el casco urbano de Puzol*”.

En cuanto a que la rotonda de conexión planteada no está bien planteada, es un pronunciamiento que ya se realiza por esta oficina técnica en su informe técnico al Anteproyecto de fecha 17/01/07, y que se comparte, debiendo resolverse el mismo planteando la rotonda en la intersección de la carretera de acceso a Monte Picayo.

En relación con la red de aguas residuales. El dictamen municipal se pronuncia que la ubicación de la depuradora y del vertido a cauce público va a producir “*una serie de perjuicios directos en nuestro entorno municipal más próximo*”. Se indica que el pronunciamiento de estos SSTMM de fecha 17/01/07, ya indica que la solución de depuradora no es la óptima, dada la proximidad de las redes municipales de Puçol con conexión a EDAR.

Esta solución es la que se está promoviendo para otras zonas del municipio de Sagunt que lindan con el Término Municipal de Puçol, a instancias de este último, como es el caso de Monasterios, en el que se está buscando la supresión de las depuradoras existentes mediante la realización de un colector general que lleve dichas aguas a la EDAR.

En cuanto a la necesaria autorización de vertido de aguas por la CHJ, ya se indica en el informe de 17/01/07, que en caso de prosperar la propuesta indicada, únicamente se producirá para las aguas procedentes de pluviales, por lo que no lógicamente los “perjuicios” por dicho vertido al cauce son mínimos.

En relación con la gestión de residuos urbanos. No se comparte la afirmación de que la colocación de contenedores de compostaje “degrade” un entorno municipal, siendo una de

las intervenciones que, en vistas a fomentar la participación ciudadana por el reciclaje y educación medioambiental, viene realizándose en multitud de ciudades y capitales (p.ej. Barcelona), instalándose incluso en plazas urbanas.

Para el caso que nos ocupa, la implantación además se realiza muy localizada y parece ser de modo simbólico, no provocando, según nuestro criterio técnico, ningún impacto negativo.

En cuanto a la necesidad de recabar informe/certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica IBERDROLA, se indica que es una de las consideraciones indicadas en informe técnico de fecha 17/01/07 al Anteproyecto, es la obligatoriedad de aportar copia de los convenios formalizados con la totalidad de compañías suministradoras (IBERDROLA, TELEFÓNICA, ONO,...).

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

Dado que, en definitiva se desestiman las alegaciones planteadas por parte del Ayuntamiento de Puçol, y ello conlleva que por parte de este Ayuntamiento de Sagunto se apruebe la ejecución de una serie de infraestructuras que dependerán de las del municipio colindante, ello conllevará que sobre este extremo decida de forma obligatoria y vinculante la Conselleria de Territorio, en los términos del antiguo art. 38 de la LRAU, cuando señalaba que *El desacuerdo entre Municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas en cumplimiento de los artículos 17.6 y 35.2, o entre aquéllos y otras Administraciones, se solventará mediante resolución de la Conselleria competente en Urbanismo, que puede ser acordada antes de la aprobación provisional del Plan. Esta resolución ha de fijar las bases de la coordinación interadministrativa, compatibilizando el ejercicio sobre el territorio de las competencias de cada ente público. Se adoptarán aquellas soluciones más adaptadas a las directrices de los Planes de Acción Territorial, si los hubiera, y, antes de resolver, las entidades afectadas podrán emitir informe previo y celebrar, al menos, una reunión conjunta de sus representantes.* o en los del actual art. 83.4 de la LUV, cuando señala que *“El desacuerdo entre municipios colindantes, o entre aquellos y otras Administraciones, se solventará mediante resolución de la conselleria competente en urbanismo, que puede ser acordada antes de la aprobación provisional del Plan. Esta resolución fijará las bases de la coordinación interadministrativa, compatibilizando el ejercicio sobre el territorio de las competencias de cada ente público. Se adoptarán aquellas soluciones más adaptadas a las directrices de los instrumentos de ordenación del territorio, si los hubiera, y, antes de resolver, las entidades afectadas podrán emitir informe previo y deberán celebrar, al menos, una reunión conjunta de sus representantes.”*

Se deja en consecuencia en manos de la Conselleria de Territorio la decisión vinculante para ambas administraciones en lo referente a conexión viaria y accesos al ámbito, suministro de agua, sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales. Por ello la decisión definitiva sobre dichos extremos dependerá de dicha Administración, asumiendo el agente urbanizador que se deberá trabajar en soluciones alternativas en el caso de que la propuesta por el Ayuntamiento de Sagunto no fuese aceptada por la instancia autonómica.

3.- A la Conselleria de Territorio y Vivienda, al departamento competente para la gestión del ámbito incluido en el PORN de la Sierra Calderona. Al respecto es preciso indicar:

- Existe informe favorable en cuanto a no afección de vías pecuarias.
- La Sección Forestal informa que en uno de los límites del ámbito, podrían existir solapamientos con el Monte Catalogado de Utilidad Pública nº 103. Por ello en los condicionantes que se fijará a nivel de ordenación figura la obligación de que la documentación refundida que se presente se haya realizado el correspondiente ajuste, excluyendo dichos terrenos.
- El servicio territorial de Medio Ambiente, en fecha 22.9.2005 emite un informe recordatorio de la normativa vigente contenida en el PORN. A los efectos de determinar si el desarrollo de dicho sector puede suponer algún peligro o amenaza

para valores medioambientales, y dado que dicho informe no se pronuncia sobre ese extremo, habría que entenderlo completado con el emitido en fecha 26.1.2006 por el servicio de ordenación sostenible, de carácter favorable. El mismo además no señala que en ningún caso la ejecución de ese ámbito sea lesivo para el paraje natural ubicado en el término de Puçol y alegado por su Ayuntamiento como argumento de discrepancia con el desarrollo de dicho PAI.

- Está pendiente la emisión de Declaración de Impacto Medioambiental favorable por parte de la Conselleria con competencias en materia de Medio Ambiente, la Conselleria de Territorio y Vivienda. La misma se solicitó a la D.G. de Medio Ambiente con la remisión de la documentación oportuna en fecha 22.12.2006 pero ha sido devuelta al Ayuntamiento el 12.2 2007, comunicándose que el órgano competente es otro, en concreto el Servicio Territorial de Urbanismo, en vez de haber hecho una remisión interorgánica. En esta último se ha indicado verbalmente que dicho órgano no es el competente. Es en consecuencia un extremo que queda pendiente y que la Comisión Territorial deberá solicitar al órgano competente. Por ello con la documentación se remitirá copia del Estudio de Impacto Ambiental. El agente urbanizador deberá asumir la ejecución material y las consecuencias de cualquier condicionante que le sea impuesto por dicha declaración y se subordinará a la misma.

4.- A la Confederación Hidrográfica del Júcar, al verse afectado un barranco.

Dicho ente estatal no se ha pronunciado sobre dicho extremo pero sí sobre otro, en informe de fecha 25.10.2006, referente a que documentación es necesario aportar para que por su parte se proceda a emitir el correspondiente informe. No obstante, el presente desarrollo urbanístico se escapa de la casuística contemplada en el art. 19 de la LOTPP de aquellos casos en los que es preceptivo dicho informe, ya que dicho precepto señala que

“2. La implantación de usos residenciales, industriales, terciarios, agrícolas u otros que impliquen un incremento del consumo de agua, requerirá la previa obtención de informe del organismo de cuenca competente, o entidad colaboradora autorizada para el suministro, sobre su disponibilidad y compatibilidad de dicho incremento con las previsiones de los planes hidrológicos, además de la no afectación o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

Dicho informe se emitirá en los plazos y con los efectos establecidos por la normativa estatal vigente en la materia.

La suficiente disponibilidad a la que se refiere el párrafo primero podrá ser justificada mediante el compromiso de ejecución de infraestructuras generadoras de recursos hídricos a través de la aplicación de nuevas tecnologías, como la desalación de agua de mar o aguas subterráneas salobres, aprovechamiento de aguas depuradas, potabilización o alternativas similares.

Reglamentariamente, o a través de instrucciones técnicas, se establecerán los métodos para contrastar la idoneidad de las técnicas de generación de recursos hídricos que permitan acreditar la compatibilidad de las nuevas actuaciones consumidoras de agua potable u otros usos, debiendo garantizarse el uso sostenible y eficiente del agua.

No será necesaria la emisión del informe previsto en el párrafo anterior cuando la implantación de los referidos usos se verifique en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe”.

Conviene que se tenga en cuenta que aunque se produzca una reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable, en una superficie aproximada de 120.000 m², el mismo va acompañado de un proceso inverso de cambio de clasificación de urbanizable en no urbanizable, no produciéndose en definitiva incrementos de edificabilidad significativos respecto de los previstos en el PGOU de 1992, informado de forma favorable en su momento por todas las Administraciones sectoriales. Por lo tanto no se juzga de carácter preceptivo la emisión de informe de la CHJ.

No obstante es un extremo sobre el que decidirá la Conselleria en última instancia.

5.- Al Ministerio de Fomento.

Dado que la solución de suministro de agua propuesta en la documentación consistente en traer las tuberías desde el núcleo de Sagunto, a más de 5 km de distancia se descarta y no es necesario el cruce de infraestructuras dependientes de dicho Ministerio (ni autopista ni ferrocarril). Por ello los informes inicialmente solicitados no serían necesario al no afectar el trazado de las instalaciones a dichas infraestructuras.

RESULTANDO Nº 4.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES JURÍDICO ECONÓMICAS.

Considerando que durante el período de presentación de proposiciones jurídico económicas se ha presentado una en los siguientes términos:

La presentada por STIRLING SL, el 22.8.2005, RE 41434.

RESULTANDO Nº 5.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO PRESENTADA.

En primer lugar es preciso señalar el contenido del acuerdo plenario de fecha 28.4.2005, que señalaba:

“Vista la documentación de propuesta de programación presentada ante este Ayuntamiento de Sagunto por la entidad STIRLING SL en fecha 22.3.2005 (R.E. 13675) y sometida a información pública en el DOGV de fecha 6.4.2005, referente al ámbito SUNP-3 del PGOU de Sagunto, es preciso hacer una serie de consideraciones:

1.- El PGOU de Sagunto prevé un ámbito, el SUNP-3, de una superficie aproximada a 200.000 m², con una intensidad de 18 viviendas/Ha y un índice de edificabilidad de 0'26 m²t/2s, con usos preferentes residencial y hotelero.

2.- Con posterioridad, el PORN de la Sierra Calderona vino a afectar a dicho ámbito en una parte importante del mismo, no en su totalidad, en unos 140.000 m². De forma que el antiguo SUNP-3 se convirtió, por una determinación normativa autonómica, en área de regeneración forestal, estando excluida del desarrollo urbanístico.

3.- La propuesta de sectorización presentada abarca un total de 820.000 m², es decir, cuatro veces la superficie prevista inicialmente por parte del PGOU-92 como suelo urbanizable residencial. Lo que supone una apuesta en toda regla por parte de los proponentes por una reclasificación de suelo no urbanizable en la zona y no cabe calificarla como una mera adaptación a las circunstancias sobrevenidas generadas por la aprobación del PORN de la Sierra Calderona.

4.- Este Ayuntamiento, por medio de acuerdo plenario adoptado en enero del 2005, ha fijado una postura clara sobre las propuestas de reclasificación de suelo no urbanizable, al inadmitir una propuesta de reclasificación de un millón y medio de m² de superficie, y para ello se ha basado en varios argumentos de clara solidez.

En concreto cabe destacar los siguientes:

- Escasez de recursos hídricos para atender nuevas demandas residenciales y de otro tipo, no previstos en el PGOU.*
- Gran oferta actual de vivienda pendiente de materialización, unas 16.000 viviendas, a realizar en los próximos 4-6 años, que conlleva la necesidad de adoptar un compás de espera antes de decidir habilitar nuevos suelos como residenciales.*

De los números iniciales del PGOU, en los que se planteaba transformar unos 200.000 m² de suelo, con un máximo de 320 viviendas y un máximo de 52.000 m² de techo, la propuesta pretende transformar una superficie de 820.000 m² (si bien la superficie de 140.000 m² de masa forestal se mantendría intacta) , con un total máximo de casi 1.500 viviendas y una edificabilidad superior a los 210.000 m² de techo.

Es, desde luego, un cambio sustancial de los planteamientos del PGOU.

Procede en consecuencia mantenerse en la postura señalada en su momento, de INADMISIÓN de propuestas de este tipo.

No obstante conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones, adicionales a la inadmisión que se va a formular:

A.- La propuesta plantea, en varias de sus afirmaciones, un tratamiento de suministro de agua potable y de aguas residuales, común a la zona de Monte Picayo ya desarrollada, además de la que es objeto de la presente propuesta. Lo que es una exigencia derivada del PGOU-92 y que redundará en beneficio del interés general al atenderse unas carencias actuales de infraestructuras, si bien con repercusión económica en los propietarios de la zona de Monte Picayo consolidada, en la proporción que les beneficie.

B.- Desde esa perspectiva, al Ayuntamiento le interesa el desarrollo de la zona, pero en los estrictos términos del PGOU y con las intensidades y volúmenes en él indicados.

De forma que, dada la imposibilidad de materialización actual del aprovechamiento en la zona por vinculación del PORN, sólo serían admisible, como mucho, una reclasificación de suelo, en el no urbanizable común, en una superficie idéntica a la que ha sido objeto de esa afección, es decir, nunca una superficie superior a los aproximados 140.000 m² citados y además sin superar el techo de las citadas 320 viviendas ni 52.000 m² techo.

Con ello se conseguiría que las superficies de suelo urbanizable previstas en el PGOU-92 no se viesan incrementadas ni la edificabilidad tampoco, sino solamente cambiada en su ubicación, ajustándola más a las determinaciones compatibles con el Medio Ambiente.

Supone una reclasificación pero no en términos de incremento de los parámetros del PGOU sino de mantenimiento de los mismos.

C.- En todo caso, cualquier propuesta ajustada a esta determinación de ámbito e intensidad máximos que se acaban de indicar, debería ir necesariamente acompañada de informe favorable de la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente, en el sentido de indicar que se acomoda a las determinaciones del PORN. Si no se acompaña dicho informe favorable, es improcedente su presentación ante el Ayuntamiento o su sometimiento a información pública.

D.- Asimismo, para poderlo admitir a trámite deberá adjuntar certificado de la Administración competente indicativo de que se dispone de caudales de agua suficiente. Su no presentación con la propuesta conllevará el mismo efecto indicado en el apartado anterior.

E.- Es de interés general también la circunstancia de que la gran superficie de masa forestal (140.000 m² aproximadamente) pase a ser de titularidad pública. El informe de la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente deberá indicar asimismo si considera más adecuado para los intereses de dicho espacio que dichos terrenos pasen a ser de titularidad municipal o, dado que pertenecen a un elemento integrado en el PORN, de carácter supramunicipal, si es más idóneo que pertenezca a la Generalitat.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO: INADMITIR la propuesta de programación presentada ante este Ayuntamiento de Sagunto por la entidad STIRLING SL en fecha 22.3.2005 (R.E. 13675) y sometida a información pública en el DOGV de fecha 6.4.2005, referente al ámbito SUNP-3 del PGOU de Sagunto.

SEGUNDO: Señalar como criterios y bases de una posible programación los indicados en la parte expositiva del presente acuerdo, sin perjuicio de los que sean exigibles a la vista de la documentación que en su momento se presente ante este Ayuntamiento.”

Presentada la nueva documentación ajustada a estas premisas, en relación con la misma, por parte del arquitecto municipal se han hecho las siguientes consideraciones en su informe de fecha 9.1.2006.

“Se presenta el PAI que desarrolla el Sector de suelo urbanizable no programado SUNP-3, colindante con la existente urbanización Picayo. Este informe versa exclusivamente sobre los aspectos de la ordenación y planeamiento.

De acuerdo con las determinaciones del PGOU el uso preferente es el residencial. Ajuntamos lo más significativo de esa normativa específica: .

SECC.4ª .- Suelo urbanizable no programado destinado a usos vacacionales o de 2ª residencia.

A.226.- Se califican de 2ª Residencia los sectores determinados objeto de Concurso específico, que se indican:

SECTOR 3 (PICAYO).-

USO CARACTERÍSTICO.- 2ª Residencia

-Preferente.- Vivienda y Hotelero

-Prohibidos.- Los del C.G.U. del Tit.I y del Cap.V.

SUPERFICIE.- 199.000 m²

INTENSIDAD.- 18 Viv./Ha 0,260 m²t/m²

CONDICIONES DE DISEÑO Y EDIFICACIÓN .- Se admitirá la ejecución en 2 subsectores de planeamiento. Las condiciones y parámetros de la ordenación se definirán y justificarán en un Estudio de Impacto Ambiental específico, de carácter vinculante para la formulación del Programa de Actuación Urbanística. El PAU deberá delimitar dentro de su ámbito el área a desarrollar por el Plan Parcial, atendiendo a la declaración de Impacto Ambiental y a la fijación de límites urbanísticos.

No podrá iniciarse el PAU mientras no esté ejecutado el PERI N° 2.

En relación a este último documento:

PERI N° 2

Descripción.- Corresponde a la Urbanización Monte Picayo, cuya formación data de 1964 y que debe revisarse por la indeterminación de su normativa, la falta de algunos servicios y la modificación de la zona Hotelera. La intensidad máxima se fija en 12 Viv./Ha. Su tipología característica es la de vivienda unifamiliar aislada.

Fines y objetivos.- Dotación de servicios de alcantarillado y depuración, encintado de aceras y regularización normativa de usos.

Uso característico.- 2ª residencia

Tipología.- vivienda aislada

Intensidad.- máx. 12 Viv./Ha.

En el presente proyecto los datos son:

Superficie Sector.- 157.242 m²

Edificabilidad .- 40.335 m²T

IEB.- 0,3307 m²T/m²

IER.- 0,2913 m²T/m²

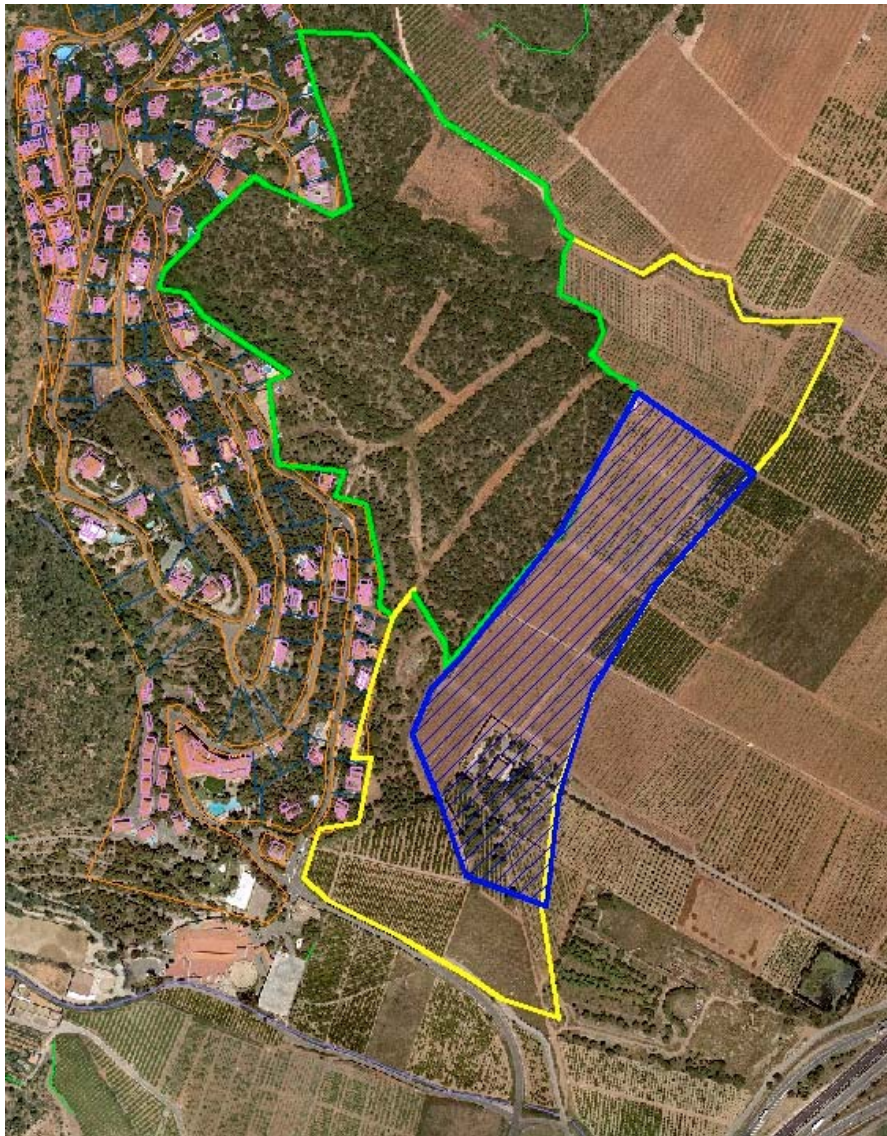
Nº vivs.- 386 Uds.

Superficie Red Primaria.- 121.971 m²

Superficie Área de reparto.- 279.213 m²

Aprovechamiento tipo.- 0,14 m²T/m²

Como se aprecia se actúa sobre una superficie ligeramente mayor que lo previsto por el PGOU:



Este aumento tiene lugar al este, en suelo no urbanizable común (en azul). No se afecta la zona boscosa (en verde). La afectación al PORN se sitúa en zona de predominio agrícola, y en la zona de regeneración donde se sitúa gran parte de la zona verde.

El uso es el residencial, además del hotelero (Masia del Convent) y terciario. El tipo de edificación de las viviendas es el Colectiva baja, con una zona de casas en hilera y otra de bloques. No se superan en ningún caso las III plantas.

DE TODO LO ANTERIOR SE APRECIA:

- la ordenación física pormenorizada propuesta, a la vista de la disposición de las zonas, se considera la más adecuada dada la configuración de los terrenos,. La zona boscosa queda prácticamente englobada en su totalidad en suelo con destino público, y el aumento de superficie –y consiguiente número de viviendas- es irrelevante, pero este dato se compensa por la menor edificabilidad. Por tanto no hay inconveniente alguno en informar favorablemente.

Lo más conflictivo resulta de la interpretación de la condición “No podrá iniciarse el PAU mientras no esté ejecutado el PERI nº 2.” Si este plan especial Nº 2 tiene como fines y objetivos “la Dotación de servicios de alcantarillado y depuración, encintado de aceras y regularización normativa de usos.”, resulta difícil determinar qué se entiende como “ejecutado” cuando ambas urbanizaciones necesariamente compartirán servicios, como la depuración de aguas residuales, simplemente porque Monte Picayo carece de espacio

para ello. Es decir, la una (existente) depende de la otra. Es ese contexto, y dado que los costes de la ejecución del PERI 2 (monte Picayo) son repercutibles a los propietarios de la urbanización, entendemos como factible aceptar que el plan que se presenta (SUNP-3) contenga y ejecute las infraestructuras necesarias para hacer posible la completa urbanización de la actual Monte Picayo.”

A estos extremos indicados por parte del arquitecto municipal es preciso añadir los siguientes:

Con carácter preliminar indicar que del informe de los servicios técnicos de las obras de urbanización se desprende que las previsiones de suministro de agua y de alcantarillado no sólo están calculadas para el nuevo asentamiento sino también para el antiguo, con lo que la condición del PGOU se debería entender cumplida. Además es preciso tener en cuenta estas otras consideraciones.

1. Redelimitación de la Actuación Integrada.

Se va a mantener la superficie del sector propuesto en la documentación si bien, en relación con la manzana M-10, que alberga una alquería preexistente, se va a actuar en los términos del artículo 27 de la LUV, que aunque no es aplicable directamente en virtud de la D.T. 1ª de la misma ley, sería síntesis de la doctrina jurisprudencial aplicable. En este sentido la redelimitación de la Actuación Integrada afectará a la superficie grafiada como manzana M-10 y el peatonal colindante situado al este de la misma.

Dicha manzana, a tratar como Actuación Integrada aislada, no abonará cuotas de urbanización, ni se verán afectados por el proyecto de reparcelación los terrenos indicados (el resto de terrenos correspondientes al mismo titular incluidos en el sector sí se verán involucrados como terrenos de aportación).

El régimen de usos de dichos terrenos excluidos de la Actuación Integrada será el actualmente existente, es decir, uso agrícola. La volumetría y el índice de edificabilidad sobre parcela serán los existentes. La alquería tendrá acceso directo a la explotación agrícola situada al este del sector, a la que sirve de soporte dicha edificación.

En consecuencia se estima parcialmente las alegaciones realizada por D. JOAQUIN FENOLLOSA GÓMEZ ESCARDÓ durante el período de información pública.

La documentación de Plan Parcial se deberá a ajustar a este extremo.

2. Respecto del ajuste a la delimitación formal del área de regeneración forestal del PORN de la Sierra Calderona.

Se da por buena la propuesta de redefinición de la M-2 presentada en fecha 15/12/05, a los efectos de no ocupar con parcelas de aprovechamiento lucrativo privado terrenos que formalmente (no materialmente) son área de regeneración. Con ello se hace efectivos los términos del informe de la Consellería de Medio Ambiente.

No obstante el vial intermedio entre la manzana terciaria y el equipamiento no será de carácter peatonal sino rodado, con aparcamientos.

La documentación del Plan Parcial se deberá ajustar a este extremo.

3.- Ocupación de terrenos sitos en T.M. de Puzol.

Dadas las características de acceso del ámbito, la rotonda que sirve de conexión al ámbito deberá desplazarse hacia el sur, cumpliendo las condiciones de accesibilidad adecuados con el vial actualmente existente, según los términos del informe emitido por los SSTMM. Extremo que habrá que documentar. Sobre este aspecto del Ayuntamiento de Puçol ha mostrado sus discrepancias por lo que es un tema sobre el que la Consellería de Territorio deberá decidir con carácter ejecutivo para ambos Ayuntamientos.

4.- Respecto del acceso rodado al ámbito.

La propia Consellería, Sección de planeamiento viario, en su informe de fecha 21/11/05, señala la necesidad de mejorar las condiciones de acceso rodado al ámbito, a través del T.M de Puçol. El Ayuntamiento de Puçol muestra su discrepancia en informe de fecha 31.10.2005, a esta posibilidad. Sin embargo es preciso indicar que no existe una alternativa de

acceso rodado desde el T.M de Sagunto que sea factible desde una perspectiva de proporcionalidad ya que el trazado alternativo tendría una longitud de varios km. hasta su conexión con la infraestructura viaria de la Red Primaria, ensanchándose la vía pecuaria Camí a Liria. Ante la discrepancia entre ambos Ayuntamientos será necesario que la Consellería de Territorio decida ejecutivamente sobre dicho extremo. La documentación deberá reflejar un acceso rodado, a través de Puçol, al ámbito en las condiciones indicadas en el informe de la Consellería de Territorio y Vivienda.

5.- Respetto del suministro de agua.

Vistos los términos del informe de los SSTMM, en el que se aprecia que la conexión las redes municipales de agua potable se encuentra a más de 5 km., de distancia y que por el contrario las redes actuales de Puzol se encuentran a unos pocos centenares de metros, el principio de proporcionalidad determina que la solución más idónea pasa por conectarse a dichas redes municipales de Puçol. Lo que se ve respaldado por el dato del escaso consumo de agua que se prevé, dado el escaso número de viviendas del asentamiento.

A la Consellería le corresponde decidir ejecutivamente la solución que obligue a ambos Ayuntamientos.

6.- Iguales consideraciones cabe hacer respecto al tratamiento de aguas residuales.

El principio de proporcionalidad excluye que se plantee la construcción de una depuradora y que se vierta a un barranco de titularidad del Estado (CHJ) próximo al agua tratada cuando existe la posibilidad de conectarse a las redes del municipio colindantes que está al lado.

Lo dicho en los puntos 5 y 6 supone que en todo caso corresponde a la Actuación costear las obras necesarias para suplementar las instalaciones municipales de Puzol actualmente existentes, que seguirían siendo de su titularidad pero mejoradas, para atender las nuevas demandas.

7.- Respetto de las consecuencias derivadas de la reclasificación.

El IEB es inferior a 0'35 m²/m²s y la propuesta de planeamiento quedaría dentro del ámbito de aplicación de la D.T. 1ª del Decreto 67/06, que señala:

“1. La cesión de suelo no urbanizable protegido en reclasificaciones de suelo no urbanizable común prevista en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, no resultará exigible para aquellas actuaciones de uso dominante residencial o industrial cuyo Índice de Edificabilidad Bruta propuesto fuera inferior a 0,35 m²/ m²s y cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2006.”

En consecuencia no es preceptiva la cesión de suelo no urbanizable protegido en superficie idéntica a la del suelo reclasificado. No obstante se cede una superficie de estas características de un total de 121.971 m². En la documentación del Plan Parcial no se aporta el dato decisivo de cuánta superficie de suelo no urbanizable se reclasifica en urbanizable. Se deberá aportar e incorporar dicho dato.

8.- Las determinaciones de la D.T. 8ª del Decreto 67/06 son de aplicación automática. Aunque la tramitación del planeamiento sea anterior (D.T. 13 de la LUV). Ello conlleva un porcentaje mínimo del 25% destinado a vivienda protegida.

No obstante se considera que este sector está incluido en el punto 6 de dicha D.T. 8ª que señala

“6. En el desarrollo de planeamiento urbanístico de sectores que por tratarse de zonas de segunda residencia, turísticas, etc. o en aquellas que por sus características tipológicas o densidades de edificación inferiores a 0,3 m²/m²s no admitan tipología adecuadas para viviendas de protección pública, las previsiones para su cumplimiento y localización territorial podrán substanciarse en otros ámbitos o sectores del planeamiento, conforme a la legislación vigente. “

Dicho extremo tendrá que ser ratificado por la Consellería de Territorio y Vivienda, y en caso de no serlo, se deberá corregir la solución de planeamiento aprobado provisionalmente por este ayuntamiento.

9.- Se deberá documentar los pozos preexistentes, que estén incluidos dentro del sector o que estando fuera tracen infraestructuras de suministro de agua de riego que crucen el sector.

10.- El Plan Parcial fijará como determinación **la exención de la obligación del soterramiento de la línea de alta tensión que cruza la zona verde, de la red primaria**, como excepción a la D.A. 5ª del PGOU, dado que sobre la misma no está previsto, por su condición de espacio protegido ningún tipo de intervención más allá de la propia de limpieza y mantenimiento de la masa forestal para su cesión al Ayuntamiento.

11.- Respecto de la **colindancia con el Monte Catalogado de Utilidad Pública nº 103**.

Visto el contenido del informe de la 2ª demarcación forestal de fecha 24.10.05, es preciso que el área de reparto del Plan Parcial delimitada deje fuera dichos terrenos, al no ser susceptibles de tratamiento urbanístico y ser ya de titularidad pública.

12.- Visto el **informe del Ministerio de Medio Ambiente**, de fecha 25.10.06, deberá aportar la documentación que posibilite la obtención del informe del mismo, en los términos indicados en su punto nº 4.

13.- **Deberá ajustar el parámetro de parcela mínima** a magnitudes similares en zonificaciones parecidas fijados por el PGOU. Además se deberá fijar como determinación de planeamiento que no es admisible ninguna segregación que conlleve que el único acceso rodado de los vehículos se realice a través de los viales peatonales.

14.- Deberá indicar ya **los coeficientes correctores por uso y tipología** que procedan.

15.- Se deberán recoger todos los condicionantes fijados en el F.J. 2ª del informe del Director General de Territorio de fecha 04/07/06.

16.- Está pendiente la obtención de **la declaración de impacto medioambiental** de carácter favorable, cuya documentación ya ha sido remitida a la Conselleria con competencia sobre el tema. El agente urbanizador deberá asumir todos los condicionantes que se deriven de la misma y documentar los mismos.

RESULTANDO Nº 6.- PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN. FIJACIÓN DE CONDICIONANTES.

Considerando que por parte de los servicios técnicos de Urbanismo se señalan, respecto de las soluciones técnicas de obra urbanizadora de la alternativa técnica presentada, los siguientes extremos, que figurarán como condicionantes en la redacción del oportuno proyecto de urbanización:

“Examinada la documentación del **anteproyecto** de urbanización presentado en este Ayuntamiento por Registro de Entrada el 29 de Junio de 2.005, con Nº 33.407 consistente en:

- Documento 6 de 10: Anteproyecto de urbanización sector “SUNP-3”
- Documento 7 de 10: Anteproyecto de urbanización. Anexo 1: Energía eléctrica.
- Documento 8 de 10: Anteproyecto de urbanización. Anexo 2: Alcantarillado público.
- Documento 9 de 10: Anteproyecto de urbanización. Anexo 3: Abastecimiento de agua.
- Documento 10 de 10: Anteproyecto de urbanización. Anexo 4: Instalaciones de Telefonía y Telecomunicación.

Se informa sobre los siguientes aspectos y consideraciones a tener en cuenta:

CONDICIONES GENERALES.

- A la vista del escrito que con fecha 15/12/05 con N-RE 60.533 presenta el aspirante a Agente Urbanizador el cuál indica dos posibles alternativas para viabilizar la propuesta

respecto al PORN de la Sierra Calderona, se estará a lo que se determine respecto al planeamiento, aportando el proyecto corregido y adaptado a la ordenación definitiva. En todo caso, la calle 3 deberá plantearse siempre como vial rodado, de modo que sirva de acceso rodado a las parcelas de terciario.

- El límite del ámbito con S.N.U. deberá respetarse escrupulosamente, no admitiéndose la invasión de tierras u obras fuera del mismo. Es por ello que deberán concretarse las obras de contención de tierras en los límites con desnivel: barranco, fondo calle 3, peatonal al Este,...

SERVICIOS EXISTENTES - REPOSICIONES

- Todas las reposiciones de acequia se realizarán enterradas con sección y pendientes suficientes para el/los servicios a reponer. Se deberá presentar aceptación por parte de las empresas propietarias/usufructuarias, de las previsiones técnicas de las redes a reponer, incluso, en el caso de crearse, de los sifones, registros, partidores, etc. Se deberá justificar que los trazados disponen de los suficientes registros y que son compatibles con el resto de instalaciones previstas en el sector.
- Deberán demolerse los tramos que dejen de estar en uso, así como disponer de los terrenos por los que se pretenden reponer los servicios y/o accesos a propiedades afectadas y que queden fuera del ámbito.
- Deberá contemplarse la demolición de todos los vallados, casetas de aperos y cualesquiera tipo de obras que se encuentren en el ámbito y sean discordantes con planeamiento. Deberá reflejar la reposición de las mismas en el proyecto de urbanización o bien las indemnizaciones que de éstas deriven en el proyecto de reparcelación.

TRAZADO VIARIO

- Se indica que no se aprecia la solución de conexión viaria del ámbito con la carretera de acceso a la urbanización “Monte Picayo”. Únicamente se observa que se pretende la creación de una rotonda (grafiada e identificada como R1) que parece sea tangente a dicho vial. Dicha solución no es correcta, debiendo plantear la rotonda como intersección con dicha carretera (cualquier rotonda debe tener su centro en la intersección de los ejes viales a los que sirve) además de ampliar dicho vial hasta el término de Puzol en una sección 7/10 conforme al informe de Conselleria de Infraestructuras de fecha 21/11/05.
- Deberá realizar acceso peatonal en todo el perímetro de las manzanas M-1 y M-2. La solución será de acera de 3m en el límite Sur y prolongación del peatonal P2 en el límite Este.
- El sistema viario planteado, consistente en una única vía de distribución (CALLE 1), tres vías de penetración (CALLES 2, 3 y 4) y una red de peatonales que envuelven las manzanas, reduce las posibilidades de circulación rodada del polígono y limita mucho los frentes de fachada accesibles mediante vehículo a las parcelas que resulten. Deberá garantizarse que todas las parcelas resultantes de la reparcelación, así como posibles parcelaciones futuras de las mismas, tengan acceso rodado desde vía pública.
- En base al ROGU, al cuál debe atenderse según informe de Conselleria de Territori i Habitatge, deberá implantar carril bici en la urbanización (art. 130d). El mismo deberá cumplir con el Plan de Viales no Motorizados de Sagunt en cuanto a su formalización técnica y señalización.
- Se estudiará la conexión de la calle 3 con el sistema viario actual de la urbanización de Monte Picayo y, en caso de ser factible su conexión, se estudiará como calle de un único sentido y de salida a la calle 1, obligando a girar siempre a derechas la manzana M-2.
- Las calles 2 y 3 (esta última salvo que sea posible lo indicado anteriormente), ambas “cul de sac”, deberán estudiarse mediante la formalización al final de una rotonda de pequeña dimensión de modo que no sea preciso realizar maniobras complicadas para cambiar de sentido de circulación.

- Se vienen detectando desde esta oficina técnica y el departamento de tráfico la problemática que originan las calles peatonales con tráfico restringido, optándose por no crear viales de dichas características. Es por ello que deberá plantear la calle 4 y la plaza al final de la misma con aceras diferenciadas y a cota superior del tráfico rodado. Se proponen las secciones 3+6+3 (acera con arbolado, calzada, acera con arbolado) y 3+4+4,5+6+4,5+4+3 (acera con arbolado, calzada, aparcamiento en batería, zona central, aparcamiento en batería, calzada, acera con arbolado) para mantener las aceras de 3m. Del mismo modo, no se admiten las soluciones de reposición de accesos de vehículos a los campos desde los peatonales límite, debiendo plantearse una solución diferente desde fuera del sector y que deberá venir documentada (p.ej. establecer servidumbres, generar nuevos caminos públicos por compra y cesión,...).
- La Masía del Convent, que pasa a establecerse dentro de la manzana M-10 CASA, actualmente tiene accesos rodados que se suprimen en la propuesta dado que se bordea con peatonales excepto en su frente Oeste. Deberá aportar la propuesta de solución de acceso rodado que incluya las intervenciones a realizar en dicho Bien de Relevancia Local de Interés Etnológico.
- Los peatonales P1 y P9, límites con la zona verde y con el barranco al Norte, se ejecutarán con hormigón impreso en lugar de con tierra morterenga.
- Deberá aportar la aceptación de la Confederación Hidrográfica del Júcar en cuanto a las intervenciones previstas junto al barranco límite Norte de la unidad así como para los vertidos de pluviales a éste y al existente al Sur en T.M. de Puzol.
- Deberá cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 39/2004 del Consell de la Generalitat y las ordenes de desarrollo del mismo en materia de accesibilidad, en cuanto a lo que se especifica correspondiente tanto a trazado viario (itinerarios peatonales, etc.) como en lo referente a firmes y pavimentos (materiales, vados,..) y otras cuestiones (necesidad de cubrealcorques, ubicación de mobiliario, señalización, etc.).

RASANTES, FIRMES Y PAVIMENTOS:

- No se entra a valorar la solución de rasantes. Respecto a la misma se estará a lo que determine la oficina de planeamiento y topografía. Se indica que todo lo referente a canalizaciones enterradas por gravedad está condicionado a dicho informe.
- Existe contradicción en la documentación en cuanto a la concreción del estacionamiento, figurando como asfalto en los sombreados de los planos 2.4, 2.5,... y viniendo detallado como solera HM30 de 10 cms en el plano 2.2 y en memoria. Se realizarán de hormigón, con rigola de separación entre asfalto y aparcamiento por las que discurrirán las aguas y donde se ubicarán los imbornales.
- Los vados de peatones se ejecutarán conforme a la orden de 9 de junio de 2004 que desarrolla el decreto 39/2004 en materia de accesibilidad al medio urbano, debiendo quedar grafiados en plano de pavimentación dicho tratamiento para apreciar las soluciones concretas de cada uno de los mismos.
- Las soleras de hormigón impreso serán al menos de 15 cms de espesor.
- Las rotondas y parterres junto a calzada, tendrán siempre una corona o franja exterior de al menos 1,2 m con tratamiento de hormigón impreso y resalto de 5 cms para permitir el mantenimiento de la zona interior y evitar la invasión de la zona de rodadura por las especies vegetales y/o “mulching”.
- No se grafia la franja de 1,5 m de solera de hormigón que perimetra la zona de caucho continuo en la zona verde. La misma deberá llevar tratamiento de hormigón impreso. En los juegos de la zona central de la Calle 4, se colocará caucho al menos en los balancines, en el área de protección del juego.

- En las zonas verdes y pasos de cespitosas en Calle 4, se contemplará la colocación de: baldosas, traviesas, losas... para las zonas de paso hacia los juegos y los bancos. De esta manera se garantizará un mayor mantenimiento del césped dado que no sufrirá el ser pisado constantemente.

TRÁFICO

Las cuestiones referidas a tráfico serán coordinadas con el departamento de tráfico de este municipio en cuanto a disposición de la señalización horizontal y vertical así como en cuanto a sentidos de circulación, ubicación y ejecución de los pasos peatonales de las calles, en fase de comprobación del proyecto de urbanización. En este informe se contemplan las cuestiones básicas de definición en fase de anteproyecto, así como las condiciones generales a considerar para abordar el proyecto de urbanización.

- No es preciso el uso de la señal P-31, dado que en todo momento se está circulando en vías de doble sentido de circulación.
- Dado que en los peatonales no se admitirá el paso rodado de vehículos, se eliminará la señalización de “sólo vehículos autorizados”.
- En los accesos a las calles peatonales se colocarán pilonas circulares de diámetro 30 cms de hormigón “in situ” visto, armadas y convenientemente ancladas al subsuelo para evitar el acceso de vehículos a las mismas. La distancia entre las mismas será de 1,5 m para cumplir con la ordenanza de accesibilidad. Sólo se colocarán bolardos removibles, y únicamente sustituyendo las pilonas necesarias para permitir el acceso de los vehículos de mantenimiento, en los siguientes puntos: Peatonal P2 con calle 2 y Peatonal P7B con calle 1; Peatonal P1 con calle 1 y Peatonal P7A con calle 1.
- La señalización vertical que se sitúa en acera habiendo estacionamiento en batería no es visible desde la calzada. Se suprimirá toda aquella que no sea forzosamente necesaria (P-4, R-1 en proximidad a rotondas,...) y se trasladará la que si lo sea a las zonas en las que no existe estacionamiento, quedando junto a las calzadas.
- Se reforzará la prohibición de estacionamiento además de con R-308 con pintura bicomponente antideslizante amarilla.
- Deberá señalizar la rotonda en la intersección de la carretera de acceso a Monte Picayo con señalización S-200 en las tres vías que acometen.
- Debería plantearse el que algunos de los pasos peatonales de la calle 1 sean elevados, en vistas a que no se alcancen velocidades excesivas en la misma.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

Red exterior de abastecimiento al sector:

- La solución de abastecimiento propuesta no se considera óptima atendiendo a que existe una alternativa mucho más viable, más económica y técnicamente mejor.
- La propuesta que desde ésta oficina se plantea consiste en establecer el abastecimiento de agua desde el vecino municipio de Puzol, el cuál tiene redes municipales de abastecimiento de agua potable a una distancia muchísimo menor de la prevista en la propuesta de abastecimiento presentada desde el municipio de Sagunt.
- De hecho, existen sectores de población del Término Municipal de Sagunt (Monasterios 1 y 2, Sector 7 de Monasterios,...) que vienen siendo abastecidos desde las infraestructuras de Puzol, existiendo convenios entre ambos municipios que formalizan dicha prestación de servicios.
- Motivaciones para preferir esta propuesta técnicamente respecto a la presentada:
 - 1) PROXIMIDAD: La distancia existente entre las redes municipales de Sagunt con el sector es de aproximadamente 5,5 kms, mientras que la distancia entre las redes municipales de Puzol con el sector es de 4 a 5 veces menor. La proximidad interfiere

principalmente en la economía de la solución (menos material, zanjas,...) y en una mejor solución técnica (menos puntos de control, purga y ventosas, menor pérdida de carga, menor mantenimiento,...).

- 2) MENORES AFECCIONES A INFRAESTRUCTURAS GENERALES: El trazado propuesto desde las redes de Sagunto afecta longitudinalmente a la vía pecuaria “Camí de Lliria” en prácticamente todo su recorrido, cruzándose con: vías ferroviarias (Valencia-Teruel), Autovía V-23 (Sagunto-Somport) y Autovía A-7 (Autovía del Mediterráneo) entre otros. No obstante, la alternativa propuesta únicamente afecta por cruce a la Autovía A-7 de las anteriormente indicadas.
 - 3) MEJOR FUNCIONAMIENTO: A mayor longitud de red tenemos mayor pérdida de presión y mayor necesidad de puntos de control, de purga y ventosas, lo que aboca a un peor funcionamiento.
 - 4) MÁS ECONÓMICA TANTO EN EJECUCIÓN COMO EN MANTENIMIENTO: Lógicamente un trazado menor es más económico en cuanto a canalización, piezas especiales y obra civil, precisando además de menores puntos de control. Igualmente el mantenimiento de la red es mejor y más económico, al tratarse de una infraestructura de menor envergadura.
 - 5) MENOR IMPACTO AMBIENTAL: El recorrido desde Puzol es mucho menor y atraviesa prácticamente en su totalidad suelo urbano, mientras que el trazado desde Sagunt atraviesa suelo no urbanizable en toda su extensión. El impacto sobre el medio es por tanto indudablemente menor con la solución planteada por estos SSTMM.
- Se aporta gráfico con indicación de ambas soluciones, apreciándose que la propuesta por estos SSTMM (*la roja*) es la más proporcionada:



- Es por ello que se propone dicha alternativa de conexión con la redes de abastecimiento del municipio de Puzol frente a la planteada en el anteproyecto. No obstante, dado que la propuesta afecta al término municipal vecino, deberá obtenerse autorización del mismo, o bien autorización con carácter ejecutivo de la Consellería de Territorio.
- Otros condicionantes técnicos a considerar:

- La canalización será de fundición dúctil K9 y no de PEAD. Se ubicará en zanja a una profundidad no menor a 1 m desde la generatriz superior y con los oportunos refuerzos de hormigón bajo calzadas, cruces de instalaciones,...
- Dado que se trata de una infraestructura general, el cálculo de la misma se realizará para la totalidad del consumo de la zona de Monte Picayo (PERI-2 y SUNP-3), considerando una previsión de 300 l/hab.día y un número de 3,5 hab/vivienda.
- Los depósitos deberían prever una capacidad mínima de 3 días, para garantizar el mantenimiento del servicio en caso de interrupción del suministro.
- Tanto los depósitos como los grupos de presión deberán especificarse técnicamente, aportando esquema de la instalación completa que permita analizarla en vistas a garantizar el correcto funcionamiento.
- Deberán obtenerse las autorizaciones administrativas por cruces y paralelismo con las redes de infraestructuras generales.

Red interior de distribución de agua y red de hidrantes:

- La red de agua no debe dejar tuberías “en punta”, debiendo mallar todos los extremos.
- Deberá grafiar las acometidas domiciliarias previstas, si bien estas se adaptarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes en el proyecto de reparcelación aprobado y al Documento Básico HS (DB-HS) que desarrolla el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Deberá instalar derramadores en los puntos más bajos de la redes y válvulas en los puntos más altos de la red.
- En las calles peatonales no se realizará red de distribución, dado que todas las parcelas, al tener obligatoriamente que entrar por calle rodada, acometerán a la red que discurra por ese frente.
- La red de hidrantes, se ampliará hasta la zona de urbanización, colocando redes continuas en las calles P1 y P2, y enmallando por el resto de peatonales para garantizar que no hay ningún frente de fachada que diste más de 100 m de un hidrante por itinerario público (actualmente no se cumple esta última premisa). Esta red sólo abastecerá a los hidrantes del sector y al suministro de las zonas verdes, no teniendo ninguna acometida domiciliaria. Los hidrantes dentro de la urbanización serán enterrados y en los caminos forestales serán en columna protegidos. Deberá indicar asimismo de donde y como se pretende abastecer dicha red, indicándose que lo ideal sería que fuera agua no tratada (pozo, de recuperación tras depuración, excedente de riego,...), dado que las calidades que se precisan no son las de consumo humano, en vistas a no generar un consumo innecesario de agua potable.
- La red de bocas de riego será independiente, discurriendo junto con la de goteo dentro de camisa de PVC hormigonada bajo acera y con registros en cada alcorque, según las especificaciones que de dichas redes se hace en el apartado “JARDINERÍA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO” de este informe.
- Los derramadores se conectarán a un pozo sin conexión a ninguna de las redes pero próximo a otro pozo de la red de pluviales, de manera que un funcionamiento incorrecto de los mismos sea fácilmente detectado por rebose de dicho pozo.

SANEAMIENTO/PLUVIALES

Conexiones exteriores:

- La red de pluviales conectará únicamente a los cauces públicos, conexiones para las que deberá obtener autorización del organismo de cuenca competente, es decir de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).
- Respecto a la realización de una depuradora con posterior vertido de las aguas a cauce público, se indica que se considera mejor solución la conexión de la red de residuales a la existente en el vecino municipio de Puzol, estableciendo una solución similar a la planteada con el suministro de agua. De este modo, se evita el realizar una instalación cuyo coste, impacto ambiental y mantenimiento no es deseable frente a la

opción de conexión a una red general cuyo tratamiento se realiza en una planta de depuración ya consolidada y en funcionamiento que admite este incremento de caudal. Para ello deberá obtener la autorización de la EDAR de Puzol, la cuál le fijará el canon correspondiente y estudiar la alternativa de conexión a las redes generales de dicho municipio o de la Entitat de Sanejament dentro del mismo.

- Deberá aportar estudio del recorrido de la infraestructura, autorizaciones de cruces y paralelismos con infraestructuras y redes generales así como la solución técnica perfectamente documentada.
- La red de saneamiento deberá prever un colector con capacidad suficiente para absorber las demandas del PERI-2 que discurrirá desde el límite de la calle 3 con el PERI-2 hasta su conexión con la red proyectada.
- No obstante lo anterior, dado que la propuesta indicada afecta al término municipal vecino, deberá obtenerse autorización del mismo, o bien autorización con carácter ejecutivo de la Consellería de Territorio.

Condicionantes técnicos redes interiores:

- Las canalizaciones siempre irán recubiertas con hormigón en masa en un espesor de al menos 10 cms tanto superiormente como laterales. Cuando la distancia de la generatriz superior del tubo sea inferior a 1 m, dicho recubrimiento superior se incrementará, debiendo reforzar con armado en el supuesto de quedar a 0,60 m de recubrimiento (mínimo admisible en zonas de tráfico rodado).
- Las acometidas domiciliarias de residuales y pluviales se materializarán atendiendo en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes en el proyecto de reparcelación aprobado y al Documento Básico HS (DB-HS) que desarrolla el Código Técnico de la Edificación (CTE), y no las previstas en el anteproyecto presentado.
- El dimensionado de la red de pluviales se realizará considerando:
 - Una intensidad de 147 mm/h, equivalente a la obtenida en la curva IMD de la ciudad de Valencia para un retorno de 25 años, y no para 60-67 mm/h indicados.
 - Aplicando el método racional modificado para el dimensionado de las canalizaciones.
 - Considerando el aporte de la zona verde limítrofe que vierte sobre la urbanización.
 - Considerando los coeficientes de escorrentía máximos.
- Deberá plantear un canal de recogida de aguas pluviales procedentes de las escorrentías naturales de la zona verde en el peatonal P1. Desde el mismo, consistente en cuneta abierta de 0,50 m se recogerán las aguas mediante rebose y filtros mecánicos (rejillas o solución alternativa) que eviten la entrada de arena y barro en la canalización de pluviales.
- Deberá aportar perfiles longitudinales de las redes de saneamiento y pluviales para poder analizar la idoneidad de la solución tanto de trazado como sus profundidades y cruces entre sí y con otras instalaciones.
- Existen frentes de fachada que carecen de red de saneamiento, si bien este podría no ser necesario en caso de que se justifique que mediante aplicación del planeamiento no pueden originarse parcelas con frente exclusivo a dichas fachadas y por tanto con solución de desagüe por otro frente con servicio. No obstante deben justificarse estos extremos o bien considerarse la instalación globalizada para todas las calles.
- La red de saneamiento y pluviales discurrirá siempre por calzada en calles con tráfico peatonal y rodado diferenciado, debiendo modificar el trazado de la calle 4. Del mismo modo se buscará que la red: 1)tenga el menor trazado posible garantizando que todas las posibles parcelas tengan suministro; 2) los colectores no haga cambios bruscos de pendientes y/o dirección arbitrarios; 3) dotar de acometidas en los puntos más bajos de las parcelas. Al respecto la red planteada incumple los puntos 1 y 2.

- El diámetro interior de los pozos será de 1000 mm para diámetros de colector menores a 1000 mm, siendo cámaras 1500x1500 para diámetros mayores (lógicamente hasta 1500). Por el contrario, las tapas siempre serán de diámetro 600 mm.

JARDINERÍA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO

Las cuestiones referidas a jardinería y riego serán coordinadas con el departamento de mantenimiento y con los técnicos de la empresa adjudicataria del mantenimiento de las zonas verdes (S.A.G.) en fase de proyecto, al o haberse recibido informe respecto del anteproyecto.

Aspectos generales.

- Deberá plantear cubrealcorques en cumplimiento de la orden de 9 de junio de 2.004 que desarrolla el decreto 39/2004 en materia de accesibilidad al medio urbano. Preferiblemente serán de hormigón bicapa a razón de dos piezas por alcorque.
- Las interdistancias en alineaciones son excesivas (12,15,16m) debiendo reducir la distancia entre ejemplares. Como norma general, en alineaciones se mantendrán distancias de 8 a 10 m, siempre sub-módulo de la distancia elegida entre farolas.
- Por el contrario, en las zonas verdes se aprecian proximidades entre árboles excesivas (P.ej.: en la zona de acceso las carrascas y los madroños distan escasos 5 m, y en la de juegos las Bauhinias distan 4m).
- Deberá especificar las especies de arbustivas y los setos.
- En la zona de acceso deberá incrementar las especies arbustivas, en vistas a generar una barrera visual con el equipamiento M-1 destinado a depuradora.
- Deberá aportar estudio del ajardinamiento-tratamiento de las rotondas, y siempre dejar, pese a que no se haga uso de los mismos, cruce de la red de riego y canalización de alumbrado público en vistas a intervenciones futuras sobre las mismas. Respecto a la fuente ornamental en la rotonda de entrada de la urbanización, deberá aportar proyecto específico de ejecución y funcionamiento, debiendo tratarse de una fuente de circuito cerrado.
- No se contempla red de riego. La zona de cespitosas se regará mediante sistema de riego por goteo enterrado tipo “Rootguard” dado que no se trata de grandes superficies.
- El único tratamiento superficial de las zonas verdes es mediante cespitosas. Se indica que se podría combinar el mismo con tratamientos de mulching a base de cortezas de pino o gravas coloreadas sobre malla antihierbas, en vistas a reducir el mantenimiento.
- Los setos en alineaciones y parterres no pisables se protegerán con vallas de 0,4-0,6 m de altura.
- Los juegos infantiles se bordearán con valla de madera de 0,9 m de altura y se colocará panel indicador de la misma. Igualmente se recomienda sustituir 3 de los balancines “muelle” por otros juegos vinculados a niños más pequeños (0-6 años), generando dos áreas de juego diferenciadas por edades (0-6 y 6-12 años).
- Deberá indicar claramente en que consiste el tratamiento a realizar en la zona verde del sector, indicándose que, desde esta oficina técnica se considera que al menos deberá: 1) Implantar mobiliario urbano consistente en bancos, papeleras, mesas de pic-nic, al menos 2 fuentes y paneles identificadores de los itinerarios dentro de la misma (marcando aquellos que sean practicables) y explicativos de la zona verde; 2) Delimitar las zonas pisables y no-pisables, de modo que no se deteriore el medio natural. Se propone el empleo de elementos naturales: vallados y/o traviesas de madera, piedra de la zona,...; 3) Limpiar las malezas y realizar tala selectiva, compaginando la actividad lúdica de paseo y descanso con el correspondiente respeto al entorno natural; 4) Identificar especies mediante paneles informativos, dando un carácter educativo botánico a dicha zona verde; 5) Crear zonas de esparcimiento y juego de niños; ... en definitiva, darle un tratamiento que permita ser disfrutado por los habitantes del sector a la vez que respete el carácter natural de la zona, con la oportuna autorización del órgano autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

Red de riego.

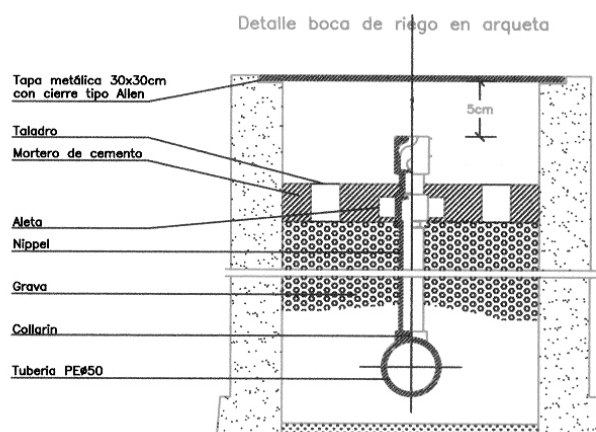
No se ha estudiado el implantar red de riego en la documentación aportada, habiéndose indicado únicamente la instalación de bocas de riego sobre la red de agua potable. Será obligatorio el realizar una red de riego que deberá concretar en fase de proyecto de urbanización, indicándole las siguientes premisas municipales en vistas a tenerlas en consideración para la redacción del mismo.

1. Normas generales.

- Utilización de tuberías de PEBD timbrada y homologada hasta diámetro 63 exterior (2"). Para diámetros superiores se podrán utilizar tuberías de PVC.
- Profundidad mínima de zanjas de 40 cm. al vértice superior de la tubería, que en el tapado se habrá de envolver con relleno de árido o tierra cuya granulometría no sobrepase los 5 mm.
- Las tuberías se instalarán siempre que sea posible por fuera de los macizos y pegadas a los bordillos o encintados.
- En todos los elementos de obra civil atravesados por la red se colocará un pasante de PVC de diámetro mínimo equivalente a 2,5 veces el diámetro exterior de las tuberías de riego previstas. Para tramos superiores a 30 m. o cambios de dirección se instalarán arquetas de registro.
- Las arquetas para ubicación de contadores, programadores, electroválvulas,... que se coloquen serán metálicas, con cierre de seguridad antivandálico y con identificación de pertenecer a la red de riego.
- Los sectores que abastezcan a las alineaciones de arbolado no serán los mismos que los de zonas ajardinadas, parterres y setos, por lo que en su caso se deberán aumentar los sectores de riego.
- Los programadores de riego que se están utilizando en la actualidad son del tipo T-Boss de Rain-Bird, por permitir la programación mediante consola remota con la finalidad de evitar vandalismo.

2. Red de bocas de riego.

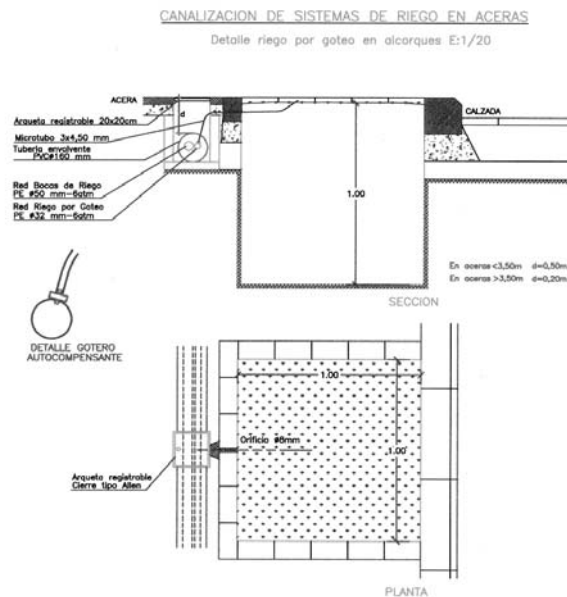
- Se dotará además de la red de riego por goteo de red de bocas de riego, “doblando” la instalación y garantizando el riego sin necesidad de emplear la cuba en caso de avería en la red de goteo.
- Dicha red será independiente de la de goteo, si bien la misma se planteará tras el contador general de riego, de manera que el agua suministrada por las mismas quede contabilizada como agua destinada a riego.
- Para considerar la instalación “doblada”, las bocas de riego se han de disponer con una separación máxima de **30 m dentro de zonas ajardinadas como plazas y asimiladas, siendo interesante también instalar las posibles que sean próximas (recomendación a no más de 60 m) a alineaciones de arbolado**, tanto en zonas ajardinadas como en alcorques.
- Se ha de contemplar la instalación de arquetas con tapa metálica en cada boca de riego, así como en los casos señalados en el punto 2.1
- Las bocas de riego a utilizar deben ser de 2" de enlace rápido, metálica y



hormigonada, instalada según el esquema adjunto:

3. Red de riego por goteo.

- En el caso de setos y zonas de arbustivas se permitirá el uso de conducción de PE de 16 mm. bajo malla o grava y gotero autocompensante. En caso de cespitosas el sistema será de tipo “Rootguard” enterrado.
- En el caso de los alcorques en aceras, se dimensionará la instalación para que la red de riego por goteo sea de Ø 32 o 40 mm. y 6 atm., envuelta por una tubería de PVC de Ø160 mm. que contenga, cuando se instale, la red de bocas de riego.
- Sobre esta tubería de Ø 32 se insertará un gotero autocompensante unido a un microtubo de 3 x 4,5 mm que llevará el agua hasta el alcorque atravesando el bordillo y quedando enterrado, según el esquema adjunto.



- A la altura de la inserción se colocará una arqueta de registro de aluminio de 20 x 20 cm.
- Tampoco es necesario recubrir con otra tubería a la conducción de goteo cuando no va bajo firme. Por el contrario, en el cabezal de riego se solicitan algunas precisiones:
 - El programador a pilas será del tipo Rain Bird con consola, para evitar que pueda ser robado el cuerpo del programador.
 - La arqueta donde se sitúe el cabezal de riego ha de tener algún mecanismo de cierre, al menos de llave tipo allen y a ser posible, otro más seguro.

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN

- En vistas a cumplir con la disposición adicional 5ª del Plan General no se admitirán instalaciones en aérea, debiendo ser repuestos los servicios existentes por red enterrada y desmontando el tendido aéreo previamente a la solicitud de recepción de las obras.
- Deberán aportarse los correspondientes informes de las compañías concesionarias de los servicios y presentarse los convenios en fase de proyecto.
- En vistas a coordinarse la totalidad de las obras con los principios de integración en el medio urbano, los armarios de interconexión y de distribución de acometidas se instalarán en zonas que no afecten los itinerarios peatonales (junto a zonas verdes, en medianas, etc.) o bien se procederá a plantear el soterramiento de los mismos (tal y conforme se está planteando con los contenedores y los centros de transformación). Todo ello deberá ser consensuado con las compañías concesionarias de los servicios

reiterándose la idoneidad de dicha solución desde el punto de vista de integración con el medio.

- Se deberá plantear el realizar canalizaciones de telecomunicaciones compartidas por las dos compañías que pretendan implantar sus servicios en el sector.

ALUMBRADO PÚBLICO:

- Los cuadros de mando deberán ubicarse en las zonas verdes y serán de obra civil, con un acabado hidrofugo para exterior, teja y color acorde al entorno.
- Todas las vías deberán alcanzar valores de iluminación mayores de 25 lux de media con uniformidades medias y extremas superiores a 0,5 y 0,3.
- Deberá aportarse proyecto específico independiente de instalación eléctrica en baja tensión para alumbrado público, para su legalización ante los servicios territoriales de industria y energía. En este proyecto se recogerá las siguientes determinaciones:
 - Deberá grafiar en las columnas el número asignado en proyecto para su posterior identificación, mediante sistema indeleble.
 - Los tubos serán de polietileno de alta densidad, flexibles de doble pared, corrugados exteriormente y con un interior liso, serán de 90 mm. de diámetro mínimo, color rojo, grado de protección al choque "7" (tipo ASAFLEX ó similar) serán completamente estancos al agua y la humedad, quedando en todo caso un tubo libre con guía pasada en su interior y sobresaliendo 1 m y taponados posteriormente una vez inspeccionadas por los servicios técnicos municipales.
 - No se admitirá un desplome superior al 3% en la vertical de las columnas.
 - En cada cambio de alineación, al pie de cada columna y a ambos extremos de cada cruce de calzada de la conducción subterránea, se construirá la correspondiente arqueta de registro de dimensiones mínimas 0,38 x 0,38 m., sin fondo y con gravilla, o con fondo drenante, sus paredes serán de hormigón de 15 cm. de espesor, el marco y tapa de poliéster reforzado para una carga mínima de 6000Kg y no metálica como se prevé, y con la inscripción "Alumbrado" "Excm AJUNTAMENT de SAGUNT" y escudo oficial del mismo.
 - Las columnas serán de poliéster reforzado con fibra de vidrio de una sola pieza, clase II, incluso su placa de anclaje, rectas y troncocónicas, homologadas conforme a norma UNE de aplicación y no metálicas como se prevén en anteproyecto. El color y acabado serán determinados en función de su ubicación (verde-óxido en zonas verdes y negro-grafito en el resto), previamente se conformarán las soluciones por los técnicos municipales.
 - Las luminarias a instalar serán clase II.
 - Deberá indicar el número, ubicación y composición de los cuadro/s de mando previstos. Estarán dotados de reloj, célula fotoeléctrica y reductor estabilizador de tensión en cabecera para todos los circuitos que alimente dicho cuadro. De igual forma contará con sistema de control automático y transmisión de datos conforme a las indicaciones municipales.
 - Las luminarias se colocarán de forma que se de cumplimiento al Decreto 39/2004 y ordenes de desarrollo, en materia de accesibilidad en medio urbano, situándolas al mismo tiempo retranqueadas en las zonas en las que se prevea aparcamiento a 60cm del bordillo para evitar golpes de vehículos.
- Deberá preverse la colocación de puntos de luz adicionales en las siguientes zonas:
 - Viales peatonales al noroeste y noreste de la actuación en su límite.
 - Camino peatonal perimetral al sur de la actuación.

ELECTRIFICACIÓN:

- Se documentarán las reposiciones de los servicios existentes así como la aceptación de las soluciones adoptadas por los propietarios de dichos servicios, tanto privados como compañías suministradoras.
- Se considerará incluida en el presupuesto del PAI toda obra que la compañía suministradora determine siempre que no se actúe a más de 500 ml fuera del ámbito del mismo.

C.T.:

- Se deberá prever la solución de centros de transformación en parcela privada y no en parcelas públicas (zonas verdes y dotacionales, tal y como se ha hecho), conforme a los criterios de la Corporación.
- Se han previsto salidas en baja tensión en un número superior al permitido por algunas cias. suministradoras por lo que una vez determinada la elegida para dar dicho servicio deberá revisarse este extremo. De igual forma el CT3 quedaría en punta en contra de la normativa vigente en materia de instalaciones en media tensión.

L.S.M.T.:

- Deberá instalar la columna de transformación aéreo-subterránea fuera del ámbito de la actuación, en su límite, en cumplimiento del P.G.O.U. de Sagunto.

B.T.:

- Deberá justificarse mediante cálculo que para las necesidades previstas son suficientes las instalaciones previstas.
- Deberá cubrir los frentes de fachada que sean susceptibles de segregaciones en las que no existan líneas que posibiliten el suministro, no siendo necesario cubrir otros que en los que no se puedan dar segregaciones por no contar con la condición de solar (p. Ej. P3)
- Se han previsto zanjas que no cumplen con las características establecidas por algunas cias. suministradoras por lo que una vez determinada la elegida para dar dicho servicio, deberá revisarse este extremo.

DOCUMENTACIÓN:

- Deberán de obtenerse por parte de la compañías suministradoras los correspondientes informes (eléctricos, telefonía, onó y gas) en el cual se le indicarán puntos de conexión a la red existente, así como las condiciones externas del suministro y las condiciones técnicas de obras a realizar en las posibles afecciones que hubiere (desmontaje de líneas aéreas que sobrevolasen la zona, realimentación a suministros existentes,...), todo lo cual debe especificarse en la documentación de proyecto, aportando junto con ella **copia de los convenios**.
- Deberán aportarse los correspondientes **proyectos específicos** conforme a los contenidos mínimos establecidos por los Servicios Territoriales de Industria y compañías suministradoras.
- El proyecto de urbanización a tramitar, además de recoger los extremos aquí indicados y subsanarlos, deberá adoptar el **formato** que se viene solicitando por esta oficina técnica para dichos documentos. Se aporta formulario e informe explicativo del mismo de fecha 31/01/2006.
- Deberá aportarse una copia en **soporte informático** de todos los proyectos, incluso específicos de las diferentes instalaciones.”

RESULTANDO Nº 7.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.

Que en relación con el precio de ejecución material de la obra los servicios técnicos municipales han informado el presupuesto de ejecución material propuesto, en los siguientes términos:

“Examinada la documentación de Propuesta Jurídico-Económica presentada para el P.A.I. de la unidad de actuación SUNP-3 Picayo de fecha 22 de Agosto de 2.005 y N-RE 41.434, se informa sobre los siguientes aspectos y consideraciones a tener en cuenta:

COSTES DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

- Se trata de estimar si los costes de urbanización son acordes de los de mercado en la zona, para lo que emplearemos el método de valoración de los costes de urbanización que se realiza desde esta oficina técnica, que consiste en la comparación directa del coste del metro cuadrado de urbanización con los adjudicados en ámbitos similares, y con las correcciones pertinentes por el tiempo transcurrido desde su oferta ante la administración.
- Esta comparación, en vistas a mantener un criterio de homogeneidad, hace necesario el suprimir los costes originados por obras excepcionales sin posibilidad de comparación con otras urbanizaciones. En el caso que nos ocupa, se consideran como tales las siguientes: Obras necesarias para la traída de agua potable; Obras necesarias para el tratamiento/vertido de las aguas residuales generadas; Limpieza de la Red Primaria; y Obras de mejora de la conexión viaria con el municipio de Puzol. El resto de obras no pueden ser consideradas como excepcionales ya que, una vez desglosadas las anteriormente descritas, se podría equiparar a una urbanización común con un entorno consolidado y servicios básicos próximos, sin necesidad de realizar obras de gran envergadura ni dentro ni fuera del ámbito.
- En concreto, asimilaremos con los siguientes ámbitos: UE-4 Norte Palancia, SUP-2 Este, ZR-5-Pinaeta, U.A.-27 y las unidades U.A.-6, 7 y 8, y aplicaremos el incremento sufrido por el IPC como coeficiente de actualización (datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística), obteniendo la tabla siguiente: ...
- A la vista de aplicar un baremo promedio de referencia, se establece la media entre los valores obtenidos extrayendo los extremos (máximo y mínimo). Así se obtiene un coste de repercusión por m² urbanizado de 78,16 €/m².
- Se aprecia que el coste por m² urbanizado es superior a dicho baremo, pero queda dentro de los márgenes de tolerancia estimados en un 10% por estos servicios técnicos en anteriores comparativas dentro de los cuales se admite la diferencia.

COSTES POR OBRAS CONSIDERADAS SINGULARES O CONEXIONES EXTERIORES

- Al importe generado por las obras de urbanización interiores previstas y documentadas por el aspirante a Agente Urbanizador, hay que añadir, en caso de que existan, los costes en concepto de obras singulares o conexiones exteriores de gran envergadura, sean éstas o no previstas por el aspirante a agente urbanizador.
- En la alternativa técnica presentada se hace mención a una serie de “Obras extraordinarias” que se desglosan como: 1) Limpieza y acondicionamiento de Red Primaria-Parque; 2) Depuradora; 3) Traída de agua desde el municipio de Sagunt y 4) Contenedores de recogida de basuras soterrados. Respecto a las mismas cabe realizar las siguientes consideraciones:
 - Limpieza y acondicionamiento de Red Primaria-Parque:
 - Dicha obra tiene en plica una asignación presupuestaria de 370.000,00 €, si bien no se detallan en que consisten los trabajos a realizar ni su desglose.
 - La repercusión que resulta por m² de masa forestal es de 3,03 €/m², la cuál se considera excesiva. Se admite un coste de hasta 1,5 €/m² siempre y cuando se incluyan los siguientes trabajos: limpieza del suelo forestal, tala selectiva y poda,

reforestación con especies arbóreas y arbustivas de zonas con claros incluida la instalación de primer riego de arraigue, retirada de materiales y escombros y madera procedente de tala y poda, adecuación de cortafuegos y de caminos forestales perimetrales, instalación de red de hidrantes,...

- Por tanto, se considera que el coste admisible por este concepto es de **183.000 €** por redondeo.
- Depuradora:
 - La asignación presupuestaria en plica es de 500.000,00 €, si bien como se ha indicado en el informe técnico, no se considera que su implantación sea la solución óptima. En consecuencia **no se considera dicho coste singular** como tal, dado que las obras se sustituyen por las de conexión de la red de residuales a las redes de Puzol.
- Traída de agua desde el municipio de Sagunt:
 - Dicha obra tiene en plica una asignación presupuestaria de 300.000,00 €, si bien, como se recoge en el informe técnico dicha solución no es la óptima dado que se pretende la conexión desde el vecino municipio de Puzol. En consecuencia **no se considera dicho coste de conexión.**
- Contenedores de recogida de basuras soterrados:
 - Dicha obra tiene en plica una asignación presupuestaria de 140.000,00 €, y considera la implantación de contenedores soterrados y compostadoras en la urbanización.
 - Se considera que el coste de los mismos viene recogido en el importe general, dado que era conocida su obligatoriedad por el aspirante a urbanizador (Stirling, S.L. es adjudicatario del SUP-2 Este, habiéndoseles retasado dicho concepto), **no admitiéndose la consideración como obra singular.**
- Existen no obstante una serie de gastos derivados por obras singulares o conexiones exteriores que no venían contemplados en plica y cuyo coste deberá preverse en el presente PAI. Dichos costes, son los motivados por los siguientes conceptos: 1) Conexión de la red viaria con el municipio de Puçol, 2) Conexión de la red de residuales a las redes de Puçol, 3) Conexión de abastecimiento de agua potable desde las redes del municipio de Puçol y 4) Conexiones externas para electrificación del sector. Todas ellas, dado que tienen el mismo trazado pueden considerarse como la urbanización de un tramo de carretera ya existente y que es el que da acceso y servicio tanto al sector que nos ocupa como al PERI nº2 Monte Picayo, por lo que como tal obra puede valorarse unitariamente siempre y cuando no incurran condiciones especiales para cada una de las instalaciones, que previsiblemente no es el caso. En consecuencia, podríamos unificar esta imprevisión de coste en el concepto: URBANIZACIÓN DEL VIARIO DE CONEXIÓN CON LA TRAMA URBANA, al cuál se le asignará una repercusión económica de 80,07 €/m², coste unitario de urbanización de la presente adjudicación.
- De este modo, y tras medición del recorrido desde el municipio de Puzol hasta el sector SUNP-3, resulta una superficie estimada de 9.000 m² (desde el municipio de Puçol, por adecuación de la carretera hasta el sector terciario recientemente concluido, hay aproximadamente 600 m de distancia, y el ancho viario a realizar es de 15m (sección 7/10m incluyendo carril bici y acera de 5m)) y en consecuencia un coste de 720.630,00 €. La URBANIZACIÓN DEL VIARIO DE CONEXIÓN CON LA TRAMA URBANA incluye las siguientes obras: movimiento de tierras, pavimentaciones de calzada, aceras y carril bici, señalización horizontal y vertical, instalaciones de conexión a redes generales de agua, saneamiento, telecomunicaciones y eléctricas. Dichas obras no incluyen los gastos para disponibilidad de terrenos que, en caso de existir, deberán motivarse y tratar como un concepto de retasación. Tampoco incluirá aquellos conceptos que puedan ser considerados

como extraordinarios para las diferentes instalaciones como p.ej. estación de impulsión de saneamiento, obra en la red eléctrica a más de 500 ml del ámbito, adecuaciones que impliquen obra civil en el puente sobre la A-7(ampliación) ...

- De este modo, se establece el P.E.M. total en:

	IMPORTE
PEM INTERIOR	4.950.000,00 €
LIMPIEZA ZONA FORESTAL	183.000,00 €
URBANIZACIÓN DEL VIARIO DE CONEXIÓN CON LA TRAMA URBANA	720.630,00 €
P.E.M.TOTAL	5.853.630,00 €

- Así, se obtiene por aplicación del 13% en conceptos de gastos generales y del 6% en concepto de beneficio industrial de contrata, un **PEC de 6.965.819,70 €.**

Respecto de dicho presupuesto de ejecución material, es preciso indicar lo siguiente:

El mismo, corregido por los gastos complementarios que se indicarán más adelante, tiene la condición de precio total y cerrado.

Quedan incluidos dentro del mismo todas aquellas obras que de forma adicional se han establecido por los servicios técnicos municipales y que en dicho informe se especifican.

Se llega a la conclusión por lo tanto de que el precio de ejecución material de la obra de urbanización se establece en la cantidad de 5.853.630 euros, más IVA, **PRECIO TOTAL Y CERRADO**. Lo que supone un presupuesto de ejecución de contrata de **6.965.819'7 euros más IVA**.

Dicho precio cierto total y cerrado se subordina no obstante a que las premisas municipales sobre las conexiones exteriores sean ratificadas por parte de la Conselleria de Territorio y sin perjuicio de las variaciones y cambios que introduzca dicho órgano autonómico.

RESULTANDO Nº 9.- FIJACIÓN DE LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS.

Que se ha procedido a un análisis de los precios de los gastos complementarios, ajenos al presupuesto de contrata, de la plica en cuestión, con sujeción a los criterios siguientes:

- Precios de referencia del colegio de Arquitectos año 2007.
- Fijación adicional de un porcentaje sobre la base anterior para determinar la retribución por servicios jurídicos profesionales.
- Fijación para el resto de los gastos generales de un porcentaje no superior al 5% de la suma del PEC y de las cantidades en concepto de honorarios profesionales.
- Dadas las previsiones actualmente vigentes, no aplicables al presente caso ya que opera el régimen transitorio previsto en la LUV, que establecen en su art. 127 un porcentaje de beneficio del agente urbanizador no superior al 10% de las sumas de los otros conceptos, y considerando que es la primera regulación específica sobre esta cuestión, ya que la LRAU no decía nada al respecto, se considera como tope máximo dicho porcentaje, aunque se refiera a un PAI que se regula por el régimen anterior, al entrar dentro de márgenes que el legislador competente sobre dicha materia considera razonable.

Extremos todos ellos cuantificados en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 14.2.2007.

En base a todo lo anterior, se procede a hacer una cuantificación de dicho capítulo de gastos, llegando a las siguientes conclusiones.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.853.630 €
<i>13% GASTOS GENERALES y 6% BENEFICIO INDUSTRIAL</i>	€
PRESUPUESTO DE CONTRATA	6.965.819'7€
HONORARIOS TÉCNICOS	492.159,06 €
GASTOS DE GESTIÓN	372.898,94

	TOTAL	7.830.877,70 €
BENEFICIO URBANIZADOR	%	530.260'3 €

RESULTANDO Nº 9.- FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO, CIERTO, TOTAL Y CERRADO DEL PROGRAMA.

Que en base a lo anterior y teniendo en cuenta los montantes del presupuesto antes indicados, ello supondría que el coste total del programa es el siguiente:

PRESUPUESTO DE CONTRATA	6.965.819'7
Honorarios técnicos	492.159,06
Gastos generales	372.898,94
Subtotal	7.830.877,70
BENEFICIO URBANIZADOR %	530.260'3
TOTAL	8.361.138,00
IVA 16%	1.337.782,08
COSTE TOTAL PAI	9.698.920,08

Sin perjuicio de los importes definitivos de los conceptos antes indicados, que se deberían recalcular en la forma adecuada si se diese la circunstancia de que la Conselleria impusiese condiciones adicionales o distintas en lo que se refiere a las conexiones exteriores.

RESULTANDO Nº 10- PLICA JURÍDICO ECONÓMICA Y CONVENIO. FIJACIÓN DE CONDICIONANTES.

Considerando que es preciso corregir la proposición jurídico económica y la propuesta de convenio en algunos de sus extremos, que se pasan a indicar a continuación.

1.- La modalidad de retribución será en metálico, en especie, o en fórmula mixta del 50%, dejándose a la libre opción del propietario de los terrenos. Se da por bueno como criterio subsidiario el de retribución en TERRENOS, en caso de falta de pronunciamiento expreso por parte del propietario en el plazo de opción de DOS MESES desde que sea requerido para ello expresamente por el agente urbanizador (Y NO DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN).

En consecuencia se establece como condición previa a la presentación en su caso del proyecto de reparcelación forzosa por parte del agente urbanizador, el que se acredite la consulta expresa por período de DOS MESES a todos los propietarios afectados para que escojan libremente la modalidad de retribución que consideren más adecuada. Práctica que determinará la redacción del proyecto de reparcelación. La citación se hará a los titulares registrales y catastrales. El contenido de la citación será el del art. 166 de la LUV y el de normativa reglamentaria de desarrollo. Preceptos que aunque no son de observancia obligatoria para el agente urbanizador, lo serán en virtud de estas previsiones reglamentarias.

Como la fórmula de retribución es totalmente voluntaria para el propietario, no se dan las premisas legales para que la opción por el pago en metálico se vea incrementada con una penalización del 7% que señala el punto 3.3 de la propuesta de convenio. En consecuencia se deberá eliminar dicha previsión de la página 14 de dicho documento.

2.- Respecto de la problemática de simultaneidad de obras de urbanización y edificación, habrá que estar a las previsiones del anexo II del presente documento.

3.- En cuanto al procedimiento de cobro, es preciso estar a las siguientes reglas, que tendrán prioridad en todo caso:

- Se liquidará las cuotas de urbanización en consonancia con el calendario y porcentaje establecido y aprobado en la documentación del proyecto de reparcelación.

- Se presentará ante este Ayuntamiento certificado parcial suscrito por el director técnico de las obras.
- Previo informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales, se procederá a su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.
- Dicho acuerdo servirá de legitimación para proceder al cobro por parte del agente urbanizador.
- La última certificación, comprensiva de una cantidad no inferior al 20% del presupuesto del PAI, no se aprobará antes de la recepción provisional de la integridad de las obras de urbanización.

Se admitirá la posibilidad de cobro adelantado, en los términos que establece el art. 72.1 B de la LRAU. No obstante, no se admitirá dicha posibilidad referente al último semestre, ni tampoco respecto de la última cuota de urbanización si supone un porcentaje inferior al 20% del total.

4.- Será preciso cambiar las penalizaciones por retrasos en la ejecución de las obras, recogidos en el convenio, que quedarán en los siguientes términos:

Penalidades por incumplimiento. Resolución de la adjudicación del Programa.

La demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras, sin perjuicio de las reglas que, seguidamente, se establecen. En igual plazo al previsto en dicha legislación procederá la resolución de la adjudicación. La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del Urbanizador en la realización de las actuaciones preparatorias de gestión urbanística será penalizada con un 1 por mil por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión. La inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.

Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la Administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del convenio que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:

- a) La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.
- b) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.
- c) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por la LRAU.
- d) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.
- e) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.
- f) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.
- g) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

- h) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la Administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.
- i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.

5.- Respecto del plazo del programa, es preciso indicar que está dentro del margen que permite la ley 6/94, en su art. 29.5.

Por tanto, se fijan los siguientes plazos del programa:

-Plazo de presentación del proyecto de urbanización: DOS MESES desde la firma del convenio.

-Plazo de presentación del proyecto de reparcelación: DOS MESES a contar desde la aprobación del proyecto de urbanización.

-Plazo de inicio de las obras: UN MES desde el momento en el que adquiera firmeza en vía administrativa el proyecto de reparcelación, con la necesidad de la formulación del acta de replanteo previo en todo caso.

Plazo de ejecución de las obras : DOCE MESES desde su inicio.

6.- Este Ayuntamiento, en relación con su aprovechamiento resultado de la cesión gratuita obligatoria de los propietarios, procederá a abonar al agente urbanizador en la modalidad de EN METÁLICO.

7.- El precio del Programa tiene el carácter de precio cierto, total y cerrado, de forma que no se admitirán revisiones ni actualizaciones al alza salvo que concurran las circunstancias excepcionales de retasación, o bien que se modifique unilateralmente y de forma motivada por la Administración los términos del contrato firmado, en cuyo caso se mantendrá el equilibrio contractual correspondiente. Se descarta en consecuencia la actualización de precio conforme al IPC planteada en la propuesta.

8.- El agente urbanizador deberá disponer en el Término municipal de Sagunto de un lugar de recepción del correo que le remitan los propietarios del suelo y el Ayuntamiento durante toda la vigencia del Programa, desde la presentación de las proposiciones por los aspirantes a agentes urbanizadores hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización. El incumplimiento de esta obligación se calificará como grave.

9.- El agente urbanizador deberá disponer de un local abierto al público, con un mínimo de 8 horas, en jornada partida de mañana y tarde, en el término municipal de Sagunto, desde el momento en que se realicen las actuaciones de notificación del art. 166 de la LUV, hasta el momento de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. El incumplimiento de esta obligación se calificará como muy grave.

10.- El agente urbanizador deberá reflejar expresamente en la descripción registral de aquellas parcelas que reciba en concepto de retribución en terrenos que no gozará de poder de disposición sobre la mismas y que son inalienables hasta la recepción provisional de la integridad de la Actuación de cuya gestión dichos terrenos son retribución. Podrán realizarse actos de promoción de viviendas por el agente urbanizador sobre las mismas pero sujetos a la citada condición resolutoria. Si el PAI se resolviese sin que se hubiese finalizado el objeto del mismo, con su contenido inicial o bien con otro aprobado por la Administración como alternativo, los propietarios que hubiesen retribuido con terrenos podrán optar en el momento de la resolución por abonar en metálico la liquidación del programa al agente urbanizador y recuperar la titularidad de la parcela adjudicada a éste o de la cuota de la misma correspondiente. Lo que descarta el programa de cancelaciones parciales al que se refiere el punto.6.3 de la propuesta.

11.- El agente urbanizador estará obligado a levantar a su costa las afecciones registrales de las parcelas adjudicadas al pago de las cuotas de urbanización en metálico una vez que se hayan entregado las obras de urbanización a la Administración y el propietario haya satisfecho los pagos correspondientes.

12.- En ningún caso será obligatorio para el propietario la constitución de garantía financiera aseguradora del pago de las cuotas de urbanización en metálico sino que la constitución de avales u otras del mismo carácter será de carácter potestativo para el propietario que lo prefiera como opción alternativa a la afección registral. Esta última operará como la opción automática en defecto de manifestación expresa por parte del propietario sobre la forma de constituir la garantía.

13.- El agente urbanizador deberá realizar desde que se le entregue por parte del Ayuntamiento la disponibilidad de los terrenos dotacionales por medio del acta de replanteo y hasta el momento de la recepción definitiva, las labores de policía y vigilancia a las que se refiere el ANEXO II del presente acuerdo.

14.- La presentación por el agente urbanizador de la certificación de dominios y cargas del Registro de la Propiedad será documentación inexcusable de la propuesta del proyecto de reparcelación, de forma que no será admisible el sometimiento a información pública de dicha propuesta sin que se encuentre incorporada la misma al expediente.

15.- Formará parte inexcusable del proyecto de reparcelación la memoria de las cuotas de urbanización indicativas del calendario del cobro de las mismas, así como su porcentaje parcial.

16.- No será admisible en ningún caso el sometimiento a información pública por parte del agente urbanizador por sus propios medios de su propuesta de proyecto de reparcelación sin que con carácter previo se haya obtenido informe favorable expreso por parte de los servicios técnicos municipales y se obtenga resolución administrativa expresa de sometimiento a dicho trámite.

17.- Con ocasión de la aprobación y notificación a todos los interesados del proyecto de reparcelación, y antes del inicio de la ejecución material de las obras, sin necesidad de un acto municipal aprobatorio expreso ya que son cantidades ciertas derivadas expresamente de dicho proyecto, se liquidará en todo caso la primera certificación por parte del agente urbanizador, consistente en la liquidación de los saldos deudores y acreedores de los propietarios como consecuencia de la valoración de las indemnizaciones por demoliciones de las obras y elementos preexistentes que interfieran en la urbanización del ámbito; los excesos y defectos de adjudicación; las compensaciones económicas derivadas de disoluciones de proindivisos por requerimientos de copropietarios; y las compensaciones en metálico por inexistencia de adjudicaciones en terrenos.

El abono o consignación de dichas cantidades a los que se tenga derecho de cobro por alguno de estos conceptos será requisito imprescindible para iniciar las obras de urbanización. El agente urbanizador deberá proceder al pago de estos conceptos aunque no haya conseguido el cobro de aquellos propietarios que tengan la obligación de pago.

18.- Sin perjuicio de la que con carácter adicional se exija en cada caso concreto en virtud de las correspondientes peculiaridades, la documentación mínima a presentar en las certificaciones de obra por parte del agente urbanizador será la siguiente:

- Documento en el que se refleje la cuantía por la que se pasa la certificación y porcentaje de obra ejecutado con respecto al total de la misma, firmada por el agente urbanizador, empresa constructora y director/es de la obra.

- Documento de seguimiento en el que se reflejará las obras ejecutadas, quedando las partidas desglosadas en cinco columnas: MEDICION DE PROYECTO, MEDICION EJECUTADA A ORIGEN, MEDICION DE CERTIFICACION, PRECIO UNITARIO DE PARTIDA, PRECIO TOTAL EJECUTADO, a los efectos de comprobar que partidas sufren variación, sin tener que remontarse a certificaciones anteriores para ello. El orden y

denominación las partidas deberá ser el mismo que el de proyecto aprobado. Este documento deberá firmarse por los mismos agentes indicados en el punto anterior.

19.- Las liquidaciones de las cuotas de urbanización dirigidas a los propietarios deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- Individualización de las cantidades correspondientes a cada destinatario.
- Texto íntegro de la resolución administrativa aprobatoria de la certificación de obras.
- Pie de recurso administrativo y judicial que procede contra la liquidación.

20.- La documentación mínima que debe aportarse cuando se solicita la recepción, total o parcial, de las obras de urbanización será la siguiente

Junto con la solicitud de recepción correspondiente a dichas obras se adjunte (ineludiblemente para continuar con el trámite de recepción) la siguiente documentación, en su caso:

- CERTIFICADO FINAL DE OBRA SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA, CON EL PRECEPTIVO VISADO COLEGIAL Y PLANOS FINALES DE OBRA EN PAPEL Y SOPORTE DIGITAL
- BOLETÍN DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DILIGENCIADO POR LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE INDUSTRIA.
- IMPRESO CUMPLIMENTADO DE INSTALACIONES DE ENLACE DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR ESTE AYUNTAMIENTO EN DISPOSICIÓN DE CONTRATAR EL ALUMBRADO PÚBLICO (JUSTIFICANTE DE PAGO DE TASA, DE DERECHOS DE ACOMETIDA Y/O EXTENSIONAMIENTO, CASO QUE PROCEDA, NUMERO DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN EN LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA).
- COPIA DE FINAL DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN Y MEDIA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CASO QUE PROCEDA, ACOMPAÑANDO LOS PLANOS FINALES DE OBRA RELATIVOS A LAS OBRAS REALMENTE EJECUTADAS TANTO EN SOPORTE PAPEL COMO EN SOPORTE DIGITAL.
- RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS (TELEFONIA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA/GAS, ...).
- MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL REDUCTOR DE FLUJO DE CABECERA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- PETICIÓN CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN DE LA NUMERACIÓN DEL CUADRO DE MANDO DE ALUMBRADO, PARA LA MARCACIÓN DE LA NUMERACIÓN DEL MISMO.
- SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO POR PARTE DE EMPRESA MANTENEDORA, FACILITÁNDOLE A ÉSTA UNA CONEXIÓN PROVISIONAL PARA LAS PRUEBAS PERTINENTES (MEDICIÓN DE AISLAMIENTO, INTESIDADES POR FASE,..).
- PRUEBAS DE CARGA DE LAS TUBERÍAS DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LABORATORIO ACREDITADO.
- ACTAS ACREDITADAS DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS REALIZADOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD.

Con carácter general no se admitirán recepciones parciales de obras de urbanización salvo que esté justificada debidamente su autonomía funcional respecto de las obras pendientes y que concurren excepcionales razones de interés general.

21.- El plazo máximo de edificación de los solares resultantes será de 3 años y no de seis, a contar desde la recepción provisional de las obras de urbanización.

22.- El coeficiente de canje se deberá ajustar a los nuevos precios resultantes de este acuerdo.

RESULTANDO Nº 11.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ACTUACIONES SIGUIENTES.

Por medio del presente acuerdo se va a aprobar provisionalmente el plan parcial del sector así como el documento de homologación, dándose traslado del mismo a la Conselleria de Territorio para que proceda a la aprobación definitiva del mismo.

En los términos del art. 47.7 de la LRAU, *su aprobación municipal y adjudicación se entenderán provisionales y no legitimarán la ejecución de la Actuación hasta la expedición de la Cédula o, en su caso, hasta la aprobación definitiva del Plan o Programa correspondiente por dicha Conselleria.*

En consecuencia, los términos del presente PAI se encuentran subordinados a lo que resulte del acuerdo de aprobación definitiva de la Conselleria de Territorio. Si los mismos se refiriesen a cuestiones de planeamiento, habrá que adoptar las correspondientes decisiones a ese nivel. Las condiciones que pudiesen afectar sólo a obra pública, se recogerán directamente en el proyecto de urbanización, con su implicación económica, en el caso de que no figurasen en los términos del presente acuerdo.

En todo caso el agente urbanizador dispone del plazo de UN MES, a contar desde el momento de notificación del presente, para aportar ante el Ayuntamiento la documentación de la alternativa técnica referente a planeamiento urbanístico corregida con todos los condicionantes impuestos por el presente acuerdo. En caso de que dicha documentación cuente con los informes técnicos municipales de carácter favorable, se habilita expresamente a la Junta de Gobierno Local para que proceda a su ratificación de la documentación como mera ejecución de las decisiones del Pleno antes de ser sometido a la aprobación definitiva de la Conselleria.

El presente acuerdo, con el carácter de provisional, se notificará a todos los interesados. .

El agente urbanizador deberá manifestar expresamente en el plazo de 10 DÍAS desde la notificación del presente acuerdo si acepta los términos del mismo. La suscripción del convenio se producirá dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Durante el debate abandonan momentáneamente la sesión la Sra. Murciano y el Sr. Martí.

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, EU, SP y SCP y 2 abstenciones de la Sra. Murciano y el Sr. Martí (en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones en los términos indicados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Acordar que el Presente Programa de Actuación Integrada se desarrolle de manera indirecta.

TERCERO.- Aprobar y adjudicar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada del SUNP 3 MONTE PICAYO a la entidad STIRLING SL, por un montante de **9.698.920,08** euros, IVA incluido, precio total y cerrado, salvo en los matices indicados en la parte expositiva referentes a posibles modificaciones en las conexiones exteriores; y con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 29.6.2005, nº de entrada 33.407, y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Técnicos Municipales antes transcritos. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Técnicos Municipales.

El objeto del presente Programa se subordina, dado su carácter de provisional, a las exigencias adicionales que deriven del acuerdo de aprobación definitiva de la Conselleria, en cuyo caso se realizarán las adaptaciones de todo tipo que sean precisas y que se concretarán en su alcance antes de la formalización del correspondiente convenio.

CUARTO: Orogar el plazo de UN MES, a contar desde el momento de notificación del presente, para aportar ante el Ayuntamiento la documentación de la alternativa técnica referente a planeamiento urbanístico corregida con todos los condicionantes impuestos por el presente acuerdo. Se habilita expresamente a la Junta de Gobierno Local para que proceda a

su ratificación de la documentación como mera ejecución de las decisiones del Pleno antes de ser sometido a la aprobación definitiva de la Conselleria.

QUINTO.-Facultar a la Alcaldesa Presidenta, tan ampliamente como en derecho corresponda para suscribir el convenio correspondiente.

SEXTO.- Designar a los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo para llevar a cabo la supervisión de las obras.

SÉPTIMO.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Sagunto y STIRLING SL, el cual forma parte del presente acuerdo, como anexo uno y único.

OCTAVO.- Que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o no a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se define.

NOVENO.- El convenio se formalizará dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación definitiva del programa por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

En cualquier caso a la firma del Convenio tendrá que haberse constituido el aval a que se hace mención en el punto siguiente.

DECIMO.- Fijar en 678.924'4 EUROS (cantidad resultante de aplicar el 7% de dicha cantidad, y que tiene el concepto de aval que garantice el cumplimiento de las previsiones del programa (art. 29.B.8) de la LRAU).

Sagunto, a 15 de febrero del 2007.

El J. S. de Urbanismo.

Angel S. Fdez. Fuertes.

ANEXO UNO.

CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD RESIDENCIAL STIRLING SL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SUNP-3 MONTE PICAYO.

En la Ciudad de Sagunto a ----- de --- de dos mil siete

De una parte D. Gloria Calero Albal, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, asistida del Secretario de la Corporación Municipal D. Emilio Olmos Gimeno.

Y de otra parte, D. _____, con DNI. _____, en nombre y representación en su calidad como administrador de la entidad STIRLING SL cuya representación ostenta en virtud de la escritura de representación-----

La primera de las partes, actúa en virtud de las facultades que de forma expresa, le ha otorgado, el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha ---- de --- de dos mil siete.

Ambas partes se reconocen con la personalidad en que respectivamente intervienen, plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento de convenio urbanístico y a tal efecto

EXPONEN

1º.- Que según la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, establece en su artículo 32.C, que si la Administración Local opta por la gestión indirecta del Programa se formalizará en su documentación un CONVENIO URBANÍSTICO a suscribir de una parte, por el adjudicatario, y de otra, por la Administración actuante, con el fin de que ésta regule los compromisos y plazos para la ejecución de la urbanización, así como las garantías a prestar por EL URBANIZADOR, y las penalizaciones a las que se somete para el caso de incumplimiento.

2ª.- En la sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día ---- de --- de dos mil siete, se adjudicó el Programa de Actuación Integrada deL SUNP-3 MONTE PICAYO de este término municipal, decidiéndose la gestión indirecta del mismo, y su adjudicación como URBANIZADOR a la entidad STIRLING SL la cual acepta ser la adjudicataria.

En base a lo anterior, ambas partes de común acuerdo, llevan a cabo el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANISTICO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad STIRLING SL convienen en regular mediante el presente CONVENIO, la Actuación Integrada a desarrollar el SECTOR SUNP 3 MONTE PICAYO de este término municipal, mediante el Programa aprobado y adjudicado.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

Se ajustarán a lo dispuesto en el presente convenio y al acuerdo de adjudicación del programa que formará parte de este, y a las condiciones recogidas en la plica jurídico económica presentada, en todo aquello que no vaya en contra de las disposiciones del presente convenio. Para lo no previsto en el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa y del presente convenio, se estará a lo previsto en el Título III de la Ley 6/94 y demás determinaciones de dicha ley.

La entidad urbanizadora, se encargará de la gestión del programa, de realizar las obras de urbanización completas y obras de conexiones necesarias, de las citadas unidades.

La entidad urbanizadora, se encargará de los gestión del ámbito, mediante la redacción de todos lo documentos necesarios y la ejecución de todas las obras definidas.

TERCERA.- PROPUESTA ECONOMICA.

La definida en el presente acuerdo.

CUARTA.- PLAZOS.

Los definidos en el acuerdo.

QUINTA.- RETRIBUCION DEL URBANIZADOR.

El presente Programa se concede la opción a los propietarios de retribución al Urbanizador bien en metálico, bien en terrenos, o formula mixta al 50%. Se establece como fórmula subsidiaria de pago la de en terrenos.

SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

STIRLING SL entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Habrá que estar al cuadro de penalizaciones recogido en la parte expositiva.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.

Todas las exigencias recogidas en el acuerdo plenario antes referido son asumidas por el Urbanizador, y cuya certificación se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo.

Leído el presente convenio los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento el mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y aun sólo efecto en el lugar y fechas indicadas.

ANEXO DOS.

SIMULTANIEDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN.

OBLIGACIONES DEL AGENTE URBANIZADOR de los ámbitos citados, a las que debe comprometerse expresamente por medio de documento público a presentar ante el Ayuntamiento.

1.- Es obligatorio, como norma general, que el ámbito a urbanizar esté vallado y con accesos regulados por puertas, debiendo en todo caso posibilitar el acceso a los huertos o casas existentes en las zonas colindantes por vías laterales alternativas o de forma restringida, a través de la propia urbanización. Todo ello será indicado y señalizado mediante la cartelería correspondiente.

2.- Supervisar periódicamente de forma expresa y específica el cumplimiento de los convenios de simultaneidad, en cada una de las promociones y en todos los aspectos que la regulan.

3.- Coordinar y determinar las vías de accesibilidad a los solares y manzanas con obras de edificación, que serán variables y determinadas por la ejecución de las obras de urbanización.

4.- Supervisar de forma particular la maniobrabilidad de las grúas existentes en las edificaciones y limitar si es necesario, los giros de éstas o la accesibilidad a las calles, para evitar sus maniobras por encima de vías de acceso o trabajo.

5.- Organizar y dirigir una reunión mensual con representantes de todas las edificaciones a fin de revisar y coordinar el funcionamiento de la simultaneidad, así como a notificar la no asistencia, en su caso a la dirección de obra y promotores que proceden.

6.- Asumir que la permisibilidad por parte del agente urbanizador de la ocupación de calles y de espacios públicos con elementos de todo tipo de las obras privadas conllevará la imposibilidad de recepción provisional de las obras de urbanización.

7.- Articular un protocolo de actuación con la policía local/tráfico en las fechas previas a la recepción provisional de forma que por parte de ese Departamento municipal se constate la inexistencia de ocupación de los espacios públicos con elementos de las construcciones. El agente urbanizador deberá comunicar expresamente al Departamento de policía local/tráfico la fecha en la que las calles y zonas verdes se abren al público, de forma que cualquier ocupación que se produzca a partir de ese momento pase a ser de responsabilidad municipal.

8.- Disponer de los medios personales suficientes y cualificados para cumplir con todas las obligaciones indicadas en el presente documento.

9.- Articular sus relaciones con la propiedad de las parcelas que pretendan simultáneas la ejecución de las edificaciones con las obras de urbanización por medio de la suscripción del listado de compromisos indicados en el documento anexo y que será necesario para emitir el informe en el expediente de otorgamiento de licencias de obras. La emisión de dicho informe será obligatoria en todo caso para el agente urbanizador, y no potestativa.

10.- Asumir que el incumplimiento constatado de estas obligaciones por parte del agente urbanizador conllevará una penalización contractual consistente en el abono al Ayuntamiento de una cantidad de 300 euros por cada día de retraso en la entrega de las obras de urbanización si dicho retraso tiene causa en este motivo.

En cuanto que es una obligación derivada del PAI, el aval constituido para responder del cumplimiento de las obligaciones del mismo la garantizará también.

COMPROMISOS ENTRE AGENTE URBANIZADOR Y PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS.

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con DNI., con domicilio a efecto de notificaciones en, como Administrador de, Agente Urbanizador del Sector.....

Y de otra parte, D....., con NIF, mayores de edad, vecino de Sagunto, con domicilio enpropietario de las parcelas del referido sector, sobre la que se tiene previsto desarrollar la promoción de viviendas, de lo que han solicitado Licencia de Obras.

Reconociéndose capacidad y representación suficiente para obligarse, libre y voluntariamente y de común acuerdo,

EXPONEN, ACUERDAN Y CONVENIAN

Se encuentra en trámite de concesión la Licencia de Obras para la construcción de en el sector....., en la parcela, tratándose de obras de nueva planta y siendo que las obras de urbanización están en su fase de inicio, es por lo que la referida parcela no tendrá la condición de solar hasta que finalicen dichas obras de urbanización.

Las obra de edificación, por tanto, se desarrollará simultáneamente a las obras de urbanización y, a los efectos de que las primeras no interfieran indebidamente en las

segundas, se establece entre Urbanizador y el Promotor y previo a la Licencia de Obras, el presente

ACUERDO DE REGULACIÓN DE PRIORIDADES, PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ANTE LA SIMULTANEIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LAS DE EDIFICACIÓN

que se regirán por los siguientes criterios y condiciones:

De subordinación

Las obras de edificación estarán subordinadas a las de urbanización, que condicionarán así, entre otras, las siguientes operaciones:

.. el acopio de materiales se realizará dentro de la parcela en promoción, o en otras parcelas de titularidad privada de las que se disponga autorización, sin ocupar vías públicas y los escombros que genere la promoción se acopiarán dentro del recinto de la misma. La limpieza de vehículos y máquinas se realizará dentro de la parcela en promoción y en ningún caso, en parcelas de otro propietario ni en zonas de dominio público de la urbanización. Extraordinariamente, previa petición razonada y por escrito del promotor al Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de Urbanización, se podrá autorizar con carácter puntual, el uso de zonas de dominio público, siendo responsabilidad del ocupante la limpieza y restitución de la zona una vez haya terminado la ocupación temporal. Cada promotor tendrá que realizar los trabajos de limpieza y mantenimiento correspondiente a los accesos a su parcela y en cualquier zona fuera de su parcela que se haya visto afectada por su actividad.

.. los únicos accesos, para la entrada y salida de personal y vehículos vinculados a las obras, se determinarán y señalarán por el Agente Urbanizador, así como los circuitos internos de circulación, que vendrán determinados por la ejecución de la obras de urbanización. El recinto de las obras de urbanización estará vallado y con acceso mediante llave, siendo función del Urbanizador la apertura a las 7:30 h y el cierre a las 19:30 h, todos los días laborables de lunes a viernes. Para posibilitar el acceso y salida al recinto en otras horas u otros días, el Urbanizador facilitará una llave al promotor de cada edificación, siendo obligatorio para éste y para los que a su promoción estén vinculados, el cerrar cuando se ha entrado al recinto, así como cuando se ha salido del mismo.

.. se procederá al vallado de la parcela de cada promoción de forma correcta y reglamentaria.

.. se observarán las medidas de seguridad correspondientes a la edificación de la promoción (medidas de protección individuales y colectivas de recinto propio y del recinto exterior de la obra, entre ellas, andanas protectoras cuando la edificación vaya a línea de fachada) así como cuantas se dicten para las de la seguridad en las obras de urbanización.

.. los trabajos en fachada de las parcelas edificables deberán contar con la autorización expresa del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de Urbanización y ejecutarse con la máxima seguridad y diligencia, a fin de que no coincidan con los trabajos de urbanización de aceras y viales colindantes. La ubicación de grúas y montacargas se realizará en solares privados propios o autorizados.

.. sólo se permitirá el acceso al ámbito del sector, del personal vinculado a las obras y en ningún caso al público en general ni a adquirientes o interesados en las edificaciones. Con carácter extraordinario y a solicitud previa del promotor, se podrá autorizar otros accesos a obra, bajo la dirección del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de Urbanización, que se realizará sábados o domingos, por los circuitos que se determinen en la autorización y siempre acompañados por personal de la promoción que se va a visitar, siendo los grupos no mayores de seis personas.

.. cada promoción deberá dotarse de las acometidas provisionales de agua y luz, así como resolver de forma adecuada y legal las aguas residuales que generen, sin que la instalación de estos servicios condicione en negativo las obras de urbanización. Cuando la ejecución de las obras de urbanización permita conexionar estos servicios, será posible y el

promotor deberá adoptar las medidas correctoras necesarias, que serán establecidas por el Coordinador de Seguridad de las Obras de Urbanización.

.. así mismo, serán vinculantes, aceptándose y asumiendo su cumplimiento, cuantas instrucciones u órdenes dimanen del Coordinador de Seguridad de la Obras de Urbanización, que tengan por objeto el permitir una compaginación de las obras de edificación con las de urbanización.

.. en caso de conflicto entre la empresa que está edificando y el Agente Urbanizador, primarán los intereses de éste último, debido a la primacía de la urbanización de la Unidad de Ejecución sobre la edificación.

El suscriptor de este documento acepta y se somete por tanto, a las determinaciones de carácter técnico de la indicada Coordinación de Seguridad de la Obras de Urbanización. En este sentido, el promotor de la edificación asume expresamente que el incumplimiento de las requerimientos hechos por el Urbanizador, supondrán, previa resolución motivada del Ayuntamiento de Sagunto, una suspensión de la autorización de simultaneidad de obras, y en consecuencia, no podrá proseguir la ejecución de la obra de edificación en tanto no se proceda a restituir y a asegurar la correcta ejecución de la obra urbanizadora de la Unidad de Ejecución.

Sótanos

En el caso de que las obras de edificación contemplen la construcción de semisótanos o sótanos, al ejecutarse éstos, si se produce excavación en el ancho de las aceras, hay que restituir los rellenos de las mismas y a tal fin los rellenos del trasdós de los muros recayentes a espacios públicos, se realizarán por tongadas no superiores a 35 centímetros, de material adecuado en función de la altura, con compactaciones al 95% del proctor modificado, debiendo aportarse los correspondientes ensayos de material y densidades in situ, realizados por laboratorio acreditado.

Si la anterior circunstancia se produce con las instalaciones de urbanización de las aceras ejecutada, se tendrá que realizar la excavación a bataches sin tocar éstas o bien, apear y restituir las instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad y buena ejecución.

En ambas circunstancias será necesaria y así se acepta de forma expresa por el promotor, la conformidad previa y final del Coordinador de Seguridad de las Obras de Urbanización.

Desperfectos en obra de urbanización

Conocida la experiencia de que ejecutándose las obras de urbanización, en parte o totalmente, éstas pueden resultar dañadas en alguna medida por la ejecución de las obras de edificación, daños que generalmente vienen alcanzando a los frentes de fachada de las edificaciones y que se refieren a bordillo, aceras, capas de rodadura e instalaciones, así como las que se puedan producir en otros espacios dentro de la unidad de ejecución. Resulta oportuno constituir un aval ante el Agente Urbanizador que garantice inicialmente la reparación de los daños, si los hubiera, por dichos conceptos. El incumplimiento de subsanación de daños, en su caso, dentro del plazo concedido para ello, determinará, sin más trámite, la ejecución subsidiaria por el Urbanizador con cargo al aval constituido y debiendo figurar expresamente así en el aval, sin que quepa excepción alguna por parte de la entidad otorgante y además, ejecutable parcialmente en función del grado de daño causado, y que se establece si se tratase de edificios colectivos o viviendas adosadas, en una cuantía de 60.000 euros y si se tratase edificios unifamiliares o usos singulares, en una cuantía de 12.000 euros, que permita cubrir, si es necesario, dicha contingencia. Siendo el mismo una previsión estimada, dicho montante no significará una limitación en el caso de que éste no cubra el monto de los daños realmente ocasionados.

Además se deberá proceder a la sustitución por un aval de iguales características a favor del Ayuntamiento de Sagunto, en el momento de recepción provisional de las obras y si

no se hubiesen finalizado las obras de edificación y obtenido la licencia de primera ocupación.

En caso de que los requerimientos del agente urbanizador de subsanación de daños de la obra urbanizadora o de las obras indicadas en los anteriores apartados, o en relación con el cumplimiento de las directrices establecidas no fuesen atendidas por el titular de la licencia de edificación, dentro de los plazos que se otorguen, los cuales estarán en función de la entidad del daño a reparar, el agente urbanizador, procederá, sin más trámite, a reparar de forma subsidiaria los daños de que se trate, con cargo al aval constituido y, si se trata de incumplimiento de las directrices establecidas, la obligación de ajustarse a ellas.

En caso de que haya que proceder a la ejecución del aval, no se podrán continuar las obras de edificación hasta que haya sido restituido el importe del mismo.

Dicho aval mantendrá su vigencia durante todo el tiempo que dure la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo cancelarse automáticamente con la recepción de las obras de urbanización o con la autorización expresa y justificada del Agente Urbanizador. Procederá realizar la sustitución por aval constituido a favor del Ayuntamiento si se dan las circunstancias indicadas.

El solicitante de la licencia de obras asume que no podrá tramitar ante el Ayuntamiento las oportunas licencias de primera ocupación de las obras objeto de la licencia solicitada, hasta que cualquier desperfecto de la obra urbanizadora realizada por su parte y sobre todo, en su frente de fachada, haya sido subsanado por el mismo.

En ese sentido, inmediatamente antes de solicitar la licencia de primera ocupación, deberá solicitar la cancelación del aval, que procederá previa comprobación por los técnicos del Agente Urbanizador de la inexistencia de daños imputables a la promoción.

Con el consentimiento de todo lo expuesto, el Agente Urbanizador autoriza en lo que a él respecta, la simultaneidad de obras de edificación y obras de urbanización regulada y limitada en éste documento, de cuya copia firmada por ambas partes se dará cuenta al Ayuntamiento a los efectos pertinentes. Para resolver las distintas discrepancias que puedan surgir, se acepta por ambas partes el arbitraje municipal, el cual en sus conclusiones será vinculante.

El incumplimiento reiterado de lo señalado referente a daños en las obras indicadas o de las directrices establecidas, podrá dar lugar a la retirada por el Agente Urbanizador de la autorización formulada para simultanear las obras de edificación con las de urbanización, suspensión que estará en vigor hasta la finalización de las obras de urbanización.

Para dirimir sobre la interpretación de los compromisos establecidos en éste contrato-convenio, se estará a lo que dispongan los Tribunales de Justicia, sometiéndose para ello a los que correspondan a ésta ciudad.

En prueba de conformidad, firman el presente por triplicado ejemplar, en Sagunto a de de

MODELO DE AVAL A SUSCRIBIR.

AVALA

Solidariamente, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, a la mercantil, ante la mercantil por y hasta el importe de euros (.....€) en garantía del cumplimiento del acuerdo firmado entre ambas mercantiles que regula las prioridades, procedimientos, obligaciones y garantías ante la simultaneidad de las obras de urbanización y las de edificación, que afectan a al sector..... del P.G.O.U. de Sagunto, Valencia, copia del cual consta en el expediente administrativo municipal de concesión de Licencia de Obras.

A los efectos de ejecución de la presente garantía, dicho importe será, parcial o totalmente, ejecutable a primer requerimiento y entregado inmediatamente a cuando esta mercantil en cumplimiento de los procedimientos

establecidos, deba proceder a la ejecución subsidiaria y en consecuencia, pida la ejecución del aval.

El periodo de vigencia del presente aval será mientras duren las obras de urbanización referidas.

En estos momentos el Sr. Goig abandona definitivamente la sesión, reincorporándose a la misma la Sra. Murciano.

8 RECURSO ENAJENACIÓN SUBSUELO UA 23. EXPTE. 42/06-PL.

Considerando que contra el acuerdo plenario de fecha 28.12.2006, por el que se acordaba la enajenación de una franja de subsuelo ubicado en la U.E. nº 23 del PGOU , por parte del Grupo municipal de Esquerra Unida se ha interpuesto recurso de reposición.

Considerando que por parte del Jefe de Sección de Urbanismo se ha emitido en fecha 12.2.2006 el correspondiente informe jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal de EU contra el acuerdo plenario de fecha 28.12.2006, por el que se enajenaba una franja de 435’03 m2 de subsuelo de titularidad municipal incluida en la UE nº 23, es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto de la inclusión de dicho tema en la Comisión Informativa de Urbanismo y no en la de Hacienda, ello se produjo porque la UE 23 está siendo objeto de un PAI que está en fase de ejecución. La decisión de enajenar o no dicho subsuelo interfiere directamente en las obligaciones del agente urbanizador que se encuentra a la espera de concretar cuánta zona verde de la que él debe ejecutar se va a ver afectada en su subsuelo por la ocupación de los correspondientes garajes.

Al tratarse de un extremo que afecta a un contrato, el PAI, cuya instrucción y ejecución corresponde al Departamento de Urbanismo se trasladó a la Comisión Informativa que dictamina sobre los temas de Urbanismo, donde también está representados todos los grupos políticos y donde ningún miembro realizó objeción de ningún tipo sobre la falta de competencia.

2.- Respecto al resto de argumentos es preciso indicar que el objeto de la enajenación es una franja de 435 m2 de subsuelo de titularidad municipal, de naturaleza patrimonial, en virtud de las determinaciones del art. 8.3.c del PGOU actualmente vigente, tal y como quedó redactado en la sesión ordinaria del pleno de marzo del 2005.

Dicho art. 8.3 c del PGOU diferencia dos clases de subsuelo fuera de las alineaciones de parcelas edificables.

Uno, el necesario para cubrir la reserva de plazas de garaje exigibles por el PGOU, contemplado ya en la redacción originaria del 8.3 c del PGOU desde 1997. El mismo es un subsuelo de titularidad privada de los propietarios colindantes. Está redactado así en dicho artículo:

*“(C) **Tendrán consideración de espacio privado** a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el **cumplimiento de la reserva de aparcamientos**, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como Espacios Libres de Uso Público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según Planos.*

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

La otra categoría de subsuelo es aquella que reuniendo las mismas características, no es necesario para cumplir con la reserva de aparcamiento que fije obligatoriamente el planeamiento. La redacción actual añadida del art. 8.3 c

- lo califica como patrimonial;
- de titularidad municipal, no del propietario colindante;

- susceptible de ser enajenado si el Ayuntamiento quiere y no como un derecho invocable del colindante.

Los colindantes en la UA 23 pretendían quedar incluidos en la primera de estas dos categorías porque su adquisición les habría resultado totalmente gratuita pero los servicios municipales de Urbanismo lo rechazaron e indicaron que ese subsuelo no era de su propiedad sino de titularidad municipal y que para hacer los garajes debían adquirírselo al Ayuntamiento, su propietario.

Veamos como está contemplado en el PGOU esta segunda categoría de subsuelo, fuera de alineaciones:

*“También tendrán **la consideración de espacios privados, de titularidad municipal, y por lo tanto con naturaleza de patrimoniales**, aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.*

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal, se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere este dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes la que decida en cada caso lo que considere oportuno.”

Por otra no es objeto de enajenación como se afirma en el recurso un total de 1612 m2 sino una franja de 435’02 m2, de 60 metros de largo y con 10’20 y 5 metros de ancho. Dicha franja, de forma aislada, no admite un aprovechamiento del subsuelo como garaje independiente si no se anexa al colindante al que se enajena. Lo mismo le ocurrirá al propietario de la otra manzana, al lado inverso de la plaza. Completado el proceso de enajenación está comprenderá aproximadamente el 50% de la plaza, separadas las dos franjas por la porción central en la que no se van a ubicar garajes aunque esa la pretensión de los colindantes. Cuestión distinta sería que se hubiese enajenado la totalidad de la plaza, los 1612 m2 porque ésta como unidad inmueble independiente sí podría ser susceptible de explotación independiente. Pero no es el caso.

A la vista de lo expuesto, SE PROPONE al pleno de la Corporación:

PRIMERO: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal de EU contra el acuerdo plenario de fecha 28.12.2006, por el que se enajenaba una franja de 435 m2 de subsuelo de titularidad municipal incluida en la UE nº 23.”

Considerando que a la vista de lo expuesto **se desprende de forma clara la legalidad del acuerdo adoptado por el Pleno** a propuesta del Departamento de Urbanismo y lo erróneo de los planteamientos del recurso interpuesto.

Considerando que no obstante lo anterior por parte de esta equipo de gobierno se ha deducido de las intervenciones que tuvieron lugar en la última sesión plenaria y de la posterior reacción por parte del grupo municipal recurrente que existe una especial sensibilidad sobre las posibilidades de construcción de un aparcamiento en dicha plaza.

Extremo que se descartó en un primer momento por este equipo de gobierno por varias razones:

- Dificultades de ejecución intensificadas por el nivel freático muy alto en dicha zona.
- Carácter estacional de las necesidades de la zona, en la que las mayores y reales demandas se localizan en la época estival y, durante el resto del año, exclusivamente hacia el fin de semana.

-La zona verde que se va a ejecutar encima es una de las obligaciones del PAI encargado de la urbanización de la UA 23, de forma que si en su momento se ejecuta el aparcamiento, será necesario destruir la obra de tratamiento de dicha zona verde que se va a ejecutar en fechas próximas, lo que en definitiva no deja de ser un despilfarro.

Ante estas razones, entre otras, se optó desde una perspectiva de oportunidad, y dentro de la legalidad tal y como acreditan los informe jurídicos, **por permitir la ocupación del subsuelo de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, con los garajes estrictamente necesarios para mantener una proporción de plaza de aparcamiento por vivienda de las promociones colindantes.** Dichas razones evidencian que la decisión adoptada no fue arbitraria y que ha sido suficientemente meditada desde la perspectiva de lo que se considera más conveniente para el interés general.

Como es responsabilidad de este Ayuntamiento llevar a cabo la mejor gestión posible de los bienes municipales, **por parte de este equipo de gobierno no existe el menor reparo en**, ante las cuestiones planteadas y los comentarios suscitados con ocasión de la adopción de este acuerdo, **decidir que se proceda a dejar sin efecto el acuerdo adoptado y ordenar** que por parte de los servicios técnicos municipales encargados de la gestión del patrimonio municipal, se proceda a emitir **informe detallado de la viabilidad de la opción de un aparcamiento público en la plaza** de la UA 23.

Lo que es susceptible de ser realizado en estos momentos:

- Porque **no se ha formalizado ningún contrato de trasmisión** de dicha parcela, ya que se ordenó la suspensión inmediata de cualquier operación posterior una vez que se interpuso el recurso y hasta que se procediera a analizar la argumentación del mismo. En ese sentido no existe la suma de voluntades que vincule a esta administración contractualmente.
- Porque en la **gestión de los bienes municipales es conveniente la búsqueda del mayor consenso posible** y que cuestiones como la presente, no siembren dudas ante la ciudadanía sobre qué se está haciendo con los bienes de este Municipio. Que un acuerdo sea perfectamente legal y que esté debidamente meditado, no siempre es entendido por el ciudadano de a pie y cuando un grupo municipal, en este caso de la oposición, plantea el debate sobre si se debe optar entre que los bienes de titularidad municipal sirvan a los fines estrictamente particulares o que sirvan al interés general, es conveniente “cargarse de más razón todavía” a los efectos de que no se formulen argumentos que pueden inducir a la confusión.

A la vista de lo expuesto se propone al pleno de la Corporación que se **deje sin efecto el acuerdo de adjudicación adoptado el 28.12.2006 y que se proceda a estudiar técnicamente** las posibilidades reales de que en el subsuelo de plaza de la UA 23 se pueda asentar un aparcamiento público.

El pleno debe ser consciente de **que esta decisión de dejar sin efecto la adjudicación no atiende a defectos de legalidad sino de oportunidad**, por las razones antes expuestas.

Durante el debate, el Portavoz del Grupo Popular Municipal presenta una enmienda consistente en:

1º.- Sustituir el punto tercero de la parte dispositiva por el siguiente tenor literal: “Que en la mayor brevedad se redacte por los servicios técnicos municipales de Urbanismo, Patrimonio y Contratación y Secretaría los documentos necesarios para que se compatibilice la ejecución de un aparcamiento subterráneo en la plaza de la UA- 23 con los intereses públicos y privados que concurren en este expediente.

2º.- Añadir un punto cuarto del siguiente tenor literal: “Que la solución propuesta se aporte para su aprobación en el próximo pleno ordinario.”

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

En el desarrollo del debate, el Sr. Serrano y el Sr. Cortés se ausentan momentáneamente de la sesión.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP y SP y 6 abstenciones de EU, SCP y Sr. Serrano (las dos últimas en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal de EU contra el acuerdo plenario de fecha 28.12.2006, por el que se enajenaba una franja de 435 m2 de subsuelo de titularidad municipal incluida en la UE nº 23, en cuanto que el acuerdo se ajusta a la legalidad vigente y los planteamientos de dicho recurso son erróneos.

SEGUNDO: Dejar sin efectos por los motivos de oportunidad antes indicados el acuerdo plenario de fecha 28.12.2006, que en su parte dispositiva establecía que :

“PRIMERO: Enajenar de forma conjunta el subsuelo de espacio público sito en la U.E nº 23 antes descrito a favor de las entidades RESIDENCIAL CASMUMAR y CODIGAMA, propietarias de la parcela colindante edificable, en una superficie de 435'03 m2, por la cantidad de 159.225'33 euros, más IVA.”

Dicho extremo deberá ser comunicado a los interesados los cuales deberán tener en cuenta que no se va a formalizar contrato de transmisión de ningún tipo.

TERCERO: Que en la mayor brevedad se redacte por los servicios técnicos municipales de Urbanismo, Patrimonio y Contratación y Secretaría los documentos necesarios para que se compatibilice la ejecución de un aparcamiento subterráneo en la plaza de la UA-23 con los intereses públicos y privados que concurren en este expediente.

CUARTO: Que la solución propuesta se aporte para su aprobación en el próximo pleno ordinario.

En estos momentos el Sr. Serrano se reincorpora a la sesión.

9 CORRECCIÓN ACUERDO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PAI B-3 PLAN PARCIAL PLAYAS. EXPTE. 24/97-PL.

Considerando que el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 26.10.2006, adoptó acuerdo que en su parte dispositiva establecía:

“PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones realizadas durante el período de información pública en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Concretar el contenido y ámbito del Programa de Actuación Integrada del Polígono B-3 del PPP de Almarda adjudicado a D. José Luis Marco Feced, en nombre de GEOCIVIL,S.A. en un montante total y cerrado de 1.916.206'46 €, IVA incluido y con sujeción al ámbito definido por los Servicios Técnicos Municipales y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de dichos técnicos antes transcritos, así como la documentación anexa 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO: Ajustar la redacción del convenio a firmar con el adjudicatario, conforme a los términos del anexo del presente acuerdo.”

Considerando que por parte del aspirante a agente urbanizador, la empresa GEOCIVIL en fecha 14.12.2006 se formuló escrito, sobre el que por parte de los servicios técnicos municipales se han realizado las siguientes consideraciones en su informe de fecha 6.2.2007.

“En fecha 14/12/06 tiene entrada por la oficina PROP de Sagunt con N-RE 67.262, escrito por parte del aspirante a Agente Urbanizador del polígono B-3 en el que realiza una serie de consideraciones a los informes de los SSTTMM para la adjudicación definitiva del B-3.

Al respecto se informa:

1) Que, en cuanto a la consideración 1, respecto de las tablas finales de costes de urbanización, indicar que las mismas no tienen porque alcanzar el 100% de la Proposición Jurídica Económica presentada, dado que las mismas muestran un desglose máximo por el que se admite la adjudicación de la obra. Si al aplicar el 100% de PEM no se alcanza el importe de la Plica es porque el máximo admisible para la misma es menor, lo que conlleva a que los conceptos de “gastos generales y proyectos técnicos” y “beneficio del

urbanizador” son mayores a los admisibles, al haberse admitido el coste de obra PEC y PEM global de 1.604.279,13 € conforme se desglosa en el informe técnico de esta oficina técnica de 21/09/05 (pág 21).

2) Que, el coeficiente 16,78% es el obtenido de la admisión de dicho importe PEM de plica al relacionarlo con el importe PEM del proyecto de urbanización, por lo que su determinación no es por ajuste global de la plica y que en consecuencia no se admiten las alegaciones presentadas a la tabla de costes de urbanización.

3) Que no puede admitirse la manifestación hecha respecto a que las obras que se materializan en el VDL son retasables en su totalidad por no encontrarse previstas en el proyecto inicial. De hecho, existen instalaciones que se ejecutan por el frente del VDL y que están previstas en el proyecto, siendo objeto del mismo (red de agua, alumbrado,...). Únicamente queda en duda la materialización de acera de 2m en dicho frente, dado que no se recoge expresamente en el proyecto (memoria, planos y mediciones), si bien, tras análisis minucioso de las mediciones en las partidas correspondientes (baldosa hidráulica, hormigón para formación de solera,...) se aprecia que la misma sí ha sido considerada, quedando por tanto incluida como obra del proyecto y no retasable.

4) Que, respecto al cumplimiento del REBT, Orden FOM del Ministerio de Fomento y normativa sobre accesibilidad, se ha fijado el obligatorio cumplimiento de las mismas, si bien es cierto que respecto a ellas existen incrementos de costes que no se han tenido en cuenta y que sí deben contemplarse. Dicho incremento de coste aparece desglosado en la alegación del A.U., ascendiendo a 2.945.642 ptas → 17.703,66 €, considerándose correcto y pasando a formar parte de los conceptos retasables del PAI.

5) Que, la partida 12.7- Pérgola atiende a la premisa de adaptación de “Jardinería, riego y mobiliario urbano” del proyecto de urbanización, habiéndose indicado en informe de fecha 21/09/05 que *“El coste de la zona verde global es similar al de proyecto al compensarse el sobrecoste originado por el mayor mobiliario urbano y variedad de especies, con la reducción del número de ejemplares de la propuesta inicial (314 árboles), el cambio de especies y ajustes de las obras de urbanización”*. Por lo tanto, pese a ser una partida de nueva creación atiende a una adaptación del proyecto inicial y es objeto del mismo, no siendo retasable.

6) Que, respecto a la pavimentación de las zonas peatonales y perímetro interior de las zonas verdes es cierto que el espesor previsto es de 15 cms, por lo que se modifica la medición de la partida 10.9 y 10.8 que son las que recogen dicho tratamiento. Igualmente se aprecia que en las mediciones de las partidas 10.4, 10.6 y 10.13, pese a no corresponder a las zonas peatonales de hormigón impreso, sino a base de aceras, aparcamientos y carril bici respectivamente, las mediciones de espesor también presentan desajustes respecto al proyecto inicial y respecto al que se plicó, corrigiendo y adaptando los espesores en base a las previsiones del proyecto inicial.

7) Que, respecto a la tierra morterenga, es cierto que en las concreciones del proyecto de 1.997 se fija un espesor de 5 cms de ésta sobre zahorra natural de 20 cms, e igualmente que en el informe de esta oficina técnica de fecha 21/09/05 se indica el mismo tratamiento para la zona verde (pág 9). No obstante, el mismo informe también indica que dicho espesor de tierra morterenga se verá reducido de 5 a 2 cms para asumir los incrementos de coste originados por los tratamientos de mulch y gravas coloreadas en los parterres diferenciados que se originan y que no tenían tratamiento asignado (pág 12). Respecto a la zahorra natural bajo tierra morterenga se hace indicación expresa en el informe de 21/09/05 en el estado de mediciones partida 2.4 de que *“el proyecto obviaba las zahorras naturales bajo peatonales, aceras, tierra morterenga y carril bici”*, por lo que deberá entenderse, en base a las indicaciones realizadas al estado de mediciones y presupuesto de proyecto (pág 15)

que “*como parte integrante del proyecto de urbanización pretende recoger los trabajos indicados en el mismo. De este modo se entiende que los trabajos necesarios para la ejecución de las obras previstas están incluidos dentro del mismo, si bien no explícita, sí implícitamente*”, siendo la partida de zahorra natural bajo tierra morterenga uno de dichos casos. Las consideraciones por tanto realizadas a dicha partida no se pueden admitir.

8) Que el coeficiente de 3.33 para transformar la medición realizada en m² en la partida que corresponde con 0,3 m² de pintura la unidad, se ha aplicado tanto en informe de fecha 21/09/05 como en el reciente de 13/10/06.

9) Que el bordillo curvo al que hace mención el proyecto consiste en 2 piezas curvas de 120x120 cms con las que se realiza el alcorque, según figura en el cuadro de descomposición de dicha partida (UPPB.4a), habiéndose optado por sustituir la misma en la adecuación por el modo tradicional de ejecución consistente en emplear bordillo de jardín para realizar el perímetro del alcorque. No obstante, es cierto que en el polígono B-2 se mantuvo dicha partida considerándola equiparable al bordillo de jardín con un coeficiente corrector 0,8333, por lo que entendemos que, para no variar las previsiones por las que se aplicó el proyecto B-3 debe de realizarse la valoración del mismo modo, manteniendo así el equilibrio de costes por cada uno de los trabajos que se realizan.

10) Respecto de la revisión de precios indicar que el acuerdo aceptado por el A.U. en septiembre de 2.005 fijaba el precio como “cierto y cerrado” por lo que no procede la revisión. Este criterio es el fijado con carácter general en todos los Programas de Actuación Integrada de este Ayuntamiento.

A la vista de las anteriores, resulta un incremento de coste de obra de urbanización y de conceptos retasables que, en vistas a no variar las obligaciones de los implicados en la aprobación provisional del presente programa, conllevan a ajustar, mediante reducción de las mismas, las obras de urbanización que se materializaban en la zona verde según informe de 13/10/06. Se presentan anexos los presupuestos ajustados y corregidos para paliar dicho efecto.”

Como consecuencia de la estimación de una parte de las alegaciones planteadas y de la desestimación del resto, es preciso realizar modificaciones en el contenido del acuerdo plenario de fecha 26.10.2006. A los efectos de que se esté ante un acuerdo de más fácil manejo y comprensión por parte del agente urbanizador y de los propietarios afectados, se procede a adoptar un acuerdo de refundición de los términos del acuerdo modificado y de las determinaciones del nuevo que resultan de la modificación. Consecuencia de ello, procede señalar lo siguiente:

En relación con las previsiones del apartado undécimo del acuerdo plenario de 29.9.2005, es preciso indicar que dicho plazo de 30 días, para aquellos propietarios que no han podido ser notificados individualmente, ha empezado a contar a partir de la publicación sustitutiva en el B.O.P. de fecha 17.8.2006.

Consecuencia de dicho trámite, se han presentado las siguientes alegaciones:

PRIMERO:

Las once presentadas por D. EMILIO QUINTANILLA, D^a ROSA PEREIRA, D. ALEJANDRO CALVO, D. JOSÉ CERVERA, D. M^a DEL PILAR JARQUE, D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ, D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ, D^a CARMEN PÉREZ, D. JESÚS MARCO, D. JOSÉ AMENGUAL y D^a LIBERTAD GARCÍA, todos ellos a título individual pero con idéntico contenido, referentes respectivamente a las parcelas LEO 2, LEO 7 y CANCER 4, LEO 4, LEO 11, LEO 9, LEO 5, LEO 1, CANCER 10, CANCER 6-8, LEO 6-8, LEO 3, por lo que se contestan unitariamente.

Si bien las mismas plantean en su parte final la solicitud de inclusión en la Actuación Integrada, lo que formulan como un derecho, habría que entender que no se está ante una solicitud de integración voluntaria. Y ello en virtud de los razonamientos que figuran en la

parte expositiva de las alegaciones, en las que se fija como condición de la adscripción que sólo responderán de los gastos de urbanización por medio de una cuota de urbanización inferior respecto de la de cualquier otro propietario de solar no consolidado.

Al respecto habría que indicar que el acuerdo de fecha 29.9.2005 tiene un alcance y contenido de carácter bidireccional, ya que para unos propietarios, los de parcelas no consolidadas por la edificación, supone una obligación de integración forzosa, ajena totalmente a su voluntad, mientras que para otros, los de las parcelas consolidadas por la edificación, supone una decisión voluntaria, pero en los términos y condiciones en que figura en la parte dispositiva del acuerdo de aprobación del Programa y no en aquellos en que deseen los propietarios.

No es voluntad del Pleno de la Corporación tratar de forma igual situaciones distintas y en ese sentido basta con comprobar cuál ha sido en el acuerdo el tratamiento de integración forzosa de una parcela consolidada por la edificación, ITALIA 54, y cómo se han contemplado los servicios existentes, eximiéndoles de duplicar en el tiempo su asunción económica, aunque muchos de ellos sean inútiles y haya que volverlos a ejecutar otra vez, pero no a costa de los propietarios de la misma (los asume económicamente el Ayuntamiento, titular de dichas infraestructuras, al haberlas recepcionado).

Si los alegantes pretendían un tratamiento similar, lo procedente era realizar alegaciones que corrigiesen la falta en el acuerdo plenario de la identificación de otros elementos admisibles de la urbanización, con un grado de detalle suficiente. Las afirmaciones realizadas no permiten determinar que haya una voluntad de integración en el ámbito conforme a las reglas fijadas en el acuerdo de aprobación. Se hacen afirmaciones de que se dispone de servicio de agua, cuando consta claramente que se está ante un servicio de suministro privado y no hay red municipal, que es la que se va a instalar con la urbanización. Se dice que se dispone de suministro de energía eléctrica, cuando la finalidad es conseguir su adecuación a la ordenación, con su enterramiento, etc. Y se deja en el aire, de forma ambigua, si se dispone o no efectivamente de de más servicios cuando el acuerdo identifica claramente que no.

El trámite de 30 días se ha otorgado para la integración voluntaria de aquellos propietarios que sin tener la obligación de integración en la Actuación, lo deseen conforme a las reglas fijadas en el mismo y no para discutir las mismas por parte de quien no está obligado a adherirse y por lo tanto no le afecta forzosamente.

La pretensión de cualquier tratamiento diferenciado exige la acreditación mínima de la existencia previa de los servicios que lo justifique y no afirmaciones de carácter teórico, genéricas, que dan lugar a la incertidumbre de si realmente se pretende o no la integración en los términos aprobados.

De forma que tal y como se describe en los fundamentos del acuerdo plenario, se establece una delimitación en la que se tiene la certeza de que es posible legalmente obligar a los propietarios a participar. La ampliación de dicho ámbito sólo será admisible para aquellos propietarios que voluntariamente se adhieran, pero nunca para aquellos que si no quieren en esas condiciones no tienen porque adherirse. En ese sentido las alegaciones de los interesados son cuanto menos contradictorias.

Ante esta situación es preciso entender que no existe voluntad de integración de los alegantes en la actuación y en consecuencia que procede mantener respecto de los mismos el ámbito originario delimitado en el acuerdo de aprobación del PAI.

SEGUNDO:

Las dos, de idéntico contenido, presentadas por los Sres. FERRER REY, referentes a la parcela ITALIA 50, que habría que interpretar como una solicitud de adhesión.

Al respecto es preciso indicar que las solicitudes de adhesión tienen que ser formuladas en términos de voluntariedad, no con carácter forzoso, y ello exige la manifestación favorable de la integridad de la propiedad de dicha parcela.

La manifestación realizada sólo es válida si va secundada por el resto de los copropietarios, o al menos con el compromiso expreso de asumir todas las obligaciones económicas de la parcela considerada como una unidad. De ahí que en principio no se le vaya a dar efecto y el ámbito no se va a ver redelimitado como consecuencia de la misma.

TERCERO:

Las presentadas por la agrupación de propietarios de la parcela ARIES 2. Los mismos manifiestan su voluntad de adhesión siempre y cuando se les considere como gestión aislada.

Es preciso hacer afirmaciones similares a las que se han hecho en el punto primero, en el sentido de que la aceptación de adhesión voluntaria por parte de las parcelas consolidadas lo es al esquema definido en el acuerdo de aprobación del PAI. No es posible una adhesión voluntaria pero con la imposición de condiciones por parte de los aceptantes.

En consecuencia es preciso remitirse a los razonamientos hechos en el punto primero y entender que no procede la redelimitación en este caso de la parcela ARIES 2.

CUARTO:

Las dos manifestaciones presentadas por parte de URBANA FUSTER S.L y COMERCIAL SCHUBERT S.L., como copropietarias de parte de la parcela ARIES 10, que pretenden la adhesión voluntaria al Programa.

Con dicha manifestación se pone en evidencia un dato que no se tuvo en cuenta en el momento de aprobación del PAI, en septiembre del 2005, y es que la parcela ARIES 10 fue objeto de un segregación por su titular, autorizada por este Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia en fecha 15.7.99. Con ello se rompe el criterio de unidad predial que derivaba del proyecto de reparcelación y hace reconsiderar el criterio de parcela consolidada por la edificación en el siguiente sentido:

- La construcción residencial que provocó dicho tratamiento como parcela consolidada por la edificación queda incluida dentro de la finca propiedad de los manifestantes, que se adhieren voluntariamente y que provoca la oportuna redelimitación del ámbito.
- La otra finca, el resto de finca de la originaria ARIES 10, sin construcciones, debe ser incluida forzosamente dentro del ámbito, al tratarse de una parcela sin construcción consolidada y no concurriendo en consecuencia razones que excluya su tratamiento conjunto para dotarle de la condición de solar de la que hoy carece.
- No opera en ese sentido ya el criterio de unidad predial porque por parte de su titular se ha procedido a su segregación, convirtiéndolas en dos fincas física y jurídicamente independientes.
- Por las razones indicadas, por voluntariedad de los propietarios de una finca y por ser obligatorio para el otro propietario, se tendrá que redelimitar el ámbito para incluir la integridad de la originaria ARIES 10.

Por otra parte, se realiza la solicitud por dichos alegantes de que se reconozca el derecho de acceso rodado a la vivienda y que las obras de urbanización permitan este.

En ese sentido es preciso indicar que la parcela de los alegantes va a gozar de un frente de fachada a viario de circulación rodada de una longitud de 31 ml, que va a ser totalmente urbanizado como consecuencia de la adhesión voluntaria formulada. Con lo que el derecho de acceso rodado a la parcela queda garantizado en todo dicho frente de fachada.

QUINTO:

La presentada por D^a VICENTA FERRER MARCO, como propietaria de la parcela PALMERA 2, en la que muestra su voluntad de adhesión voluntaria. Se da la circunstancia de esta parcela ha sido objeto de segregación en dos parcelas, autorizadas por medio de la correspondiente licencia, aprobada en fecha 24 de mayo del 2006, lo que se deberá tener en cuenta a los efectos de la definición definitiva de las cargas, que debe ir por parcelas unitarias.

Procede en consecuencia la redelimitación en relación con la denominada parcela PALMERA 2, que pasa a ser dos parcelas distintas en los términos indicados.

Junto a estas manifestaciones de adhesión realizadas por parte de los propietarios de parcelas no consolidadas por la edificación, es preciso tener en cuenta que además se han realizado manifestaciones en otro sentido:

PRIMERO: Por parte de propietarios de la parcela ITALIA 54, parcela que está consolidada por la edificación y que ha sido incluida forzosamente en la actuación integrada.

Existen cuatro alegaciones de idéntico contenido, formuladas por los Sres. JOSE GIRONA, VICENTA CAMPOS, ANTONIO GUILLEM y M^a TERESA SEGUI. Se alega lo siguiente:

1.- Que las obligaciones de la parcela tal y como aparecen en el acuerdo no se encuentra individualizadas ni diferenciadas entre los once propietarios de la parcela, efectuando el mismo una asignación única de las cargas de urbanización que operan sobre la parcela.

En ese sentido habría que decir que efectivamente la licencia de obras otorgada en dicha parcela fue para la ejecución de once viviendas.

Sin embargo los alegantes realizan la afirmación sin adjuntar en ningún momento copia de documentación definidora del porcentaje de cuota de que disponen los mismos sobre dicha parcela, siendo un dato que tienen los mismos por razones obvias.

La disposición de la edificación en la parcela evidencia que existen una serie de elementos comunes en la misma, que hay una copropiedad de los mismos, al margen de la propiedad privada exclusiva que puedan tener cada uno de ellos sobre su vivienda.

En ese sentido conviene destacar que el fin pretendido con el proyecto de urbanización en relación con la parcela ITALIA 54 es la de dotarla de los servicios que le faltan. Dicha dotación no supone que se vayan a ejecutar once acometidas independientes para cada una de las viviendas sino una acometida común a la parcela única, con capacidad suficiente para atender las demandas y necesidades de servicios de todas las viviendas que hay en la misma. Se está ante una infraestructura común a la parcela ITALIA 54, que debe ser atendida por todos los copropietarios de la misma, los cuales han sido citados individualmente pero que deben atender sus obligaciones en los términos que se derivan de su cuota de participación en la parcela, siendo dichas obligaciones de carácter común. Cuando el régimen de unidad predial no es aplicable, como es el caso de la parcela ARIES 10, por existir una segregación, este Ayuntamiento está individualizando obligaciones que según el proyecto de reparcelación afectaban a una parcela única. Pero si esa división jurídica no existe y la unidad de la parcela existe a efectos de dotación de los servicios, se actúa en consecuencia. La dotación de servicios a la parcela ITALIA 54 va a ser de carácter único.

El régimen de responsabilidad derivado del incumplimiento de obligaciones también va a ser único, y va a involucrar a cada propietario de las viviendas en términos de copropiedad.

De ahí que se entienda que no proceda una individualización de la definición de las obligaciones de cada copropietario, ya que la obligación es única y la responsabilidad derivada de la misma también.

2.- En segundo lugar se alega que la parcela ITALIA 54 no tiene porque soportar el pago de 17.571'89 euros en concepto de obra no válida en relación con el alcantarillado ejecutado en su momento por la promoción de las parcelas.

En ese sentido el acuerdo sobre el que se alega les da totalmente la razón a los alegantes sobre dicho extremo, ya que el acuerdo expresamente realiza las siguientes afirmaciones:

“ **ESTADO ACTUAL DEL POLÍGONO**

...

Aquellas obras que se consideran válidas, entran a formar parte del estado de mediciones del proyecto de urbanización, incluyéndose en los estados de mediciones en la obra civil y como anexo independiente en las eléctricas. De otro lado, las obras no válidas se indemnizarán por haber supuesto un desembolso

para la propiedad que, pese a que finalmente no han resultado válidas para la urbanización, fueron aceptadas y recibidas en su día como obras anticipadas y válidas de la urbanización. “

Y de hecho, más adelante, se señala

RESUMEN ADJUDICACIÓN DEL POLÍGONO B-3

Adjudicación por las obras que se ejecutan	1.445.342,59	
Adjudicación obras ejecutadas válidas	26.591,64	A deducir de la cuota a satisfacer por la parcela Italia 54
Total obras a sufragar por los propietarios del B-3	1.471.934,23	REPERCUTIBLE: PROPIEDAD BENEFICIARIO: AGENTE URBANIZADOR
Adjudicación por obras no válidas	21.672,37	A deducir de la cuota a satisfacer por la parcela Italia 54
Adjudicación por obras en el polígono C-2	46.455,33	Que adelanta y financia el Ayto a sufragar por los propietarios del C-2 en el futuro
Total obras no repercutibles a los propietarios del B-3	68.127,70	REPERCUTIBLE: AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO: AGENTE URBANIZADOR
Total adjudicación del PAI	1.540.061,92	

Tanto las obras válidas como las no válidas se reconocen como derechos indemnizables de los propietarios de dicha parcela. El concepto de obra válida o no es en función de que sirva o no a la urbanización proyectada pero en todo caso es una inversión realizada en su momento, aceptada por el Ayuntamiento y en consecuencia que no debe ser otra vez reembolsada por los interesados. En consecuencia dicha pretensión ya es hecha suya por el acuerdo sobre el que se alega.

Luego de la cuota de 155.178.887 euros que le corresponde abonar a la parcela ITALIA 54, es preciso deducir la cantidad de 48.264, 01 euros.

3.- Se alega además que la cantidad de 53.984, 26 euros, que figura avalada por parte del promotor de las viviendas, debe ser deducida de las obligaciones de los actuales propietarios de la parcela.

Conviene partir de la idea de que el aval es un medio de garantía del cumplimiento de una obligación, que no define el límite del mismo. El importe de un aval no determina el alcance de la obligación de un sujeto.

La implicación forzosa de la parcela ITALIA 54, aun contando con edificación consolidada, deriva de las relaciones trabadas en los expedientes 557/94 LO y 906/94 LO y de los compromisos que de dichos expedientes se derivan.

Es de aplicación en el presente caso las previsiones del art. 21 de la ley 6/98, RSV, conforme a la cual:

1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

No procede en consecuencia deducir ninguna cantidad de los importes exigibles en función de que exista una cantidad económica avalada.

4.- Por otra parte se señala que se debería tener en cuenta las cesiones realizadas al Ayuntamiento por el promotor de la urbanización. Al respecto es preciso indicar que no se

deben confundir cesiones de suelo dotacional y de aprovechamiento con cargas de urbanización. Las cesiones de suelo y aprovechamiento ya fueron hechas efectivas por la totalidad de propietarios de la unidad de ejecución y no sólo del propietario de ITALIA 54 con ocasión de la aprobación del proyecto de reparcelación en 1995. Ahora de lo que se está hablando es de las cantidades líquidas que procede abonar en concepto de cuotas de urbanización. No se produce ningún tipo de compensación entre ambos conceptos sino que son obligaciones de contenido distinto y de carácter adicional.

Existe, además, una quinta alegación efectuada por un propietario de esta parcela, ITALIA 54, D. PABLO ANTONIO ANECHINA, sobre la que procede insistir que la implicación de la misma atiende a las obligaciones derivadas de los expedientes de licencias de obras de las construcciones y del que en su momento era el propietario del terreno, con el tratamiento y compensaciones indicados en los párrafos anteriores.

Se trata de obligaciones pendientes, así declaradas y que ahora es el momento de cumplirlas en su integridad.

SEGUNDO: Por parte de D. OSCAR LUIS GIL VALLÉS, bajo la condición de propietario de la parcela ALEMANIA 14.

Esta parcela está excluida de la actuación por contar con edificación consolidada. No pretende incluirse dentro de la Actuación sino que plantea las siguientes cuestiones:

Que se aclare el aspecto relativo a la reposición del vallado existente y que invade dominio público. Al respecto es preciso indicar que no se recoge en el acuerdo de aprobación del PAI ninguna reposición de vallados preexistentes al proyecto de reparcelación aprobado en 1995 y documentados en el mismo, sino su indemnización en metálico, en los importes allí especificados. Por lo que la ejecución material del nuevo vallado correrá a cargo de los propietarios de las parcelas afectadas. Así figura en las previsiones del proyecto citado, aprobado en su momento.

Respecto de las medidas de seguridad que se adoptarán. Es evidente que el agente urbanizador entre sus cometidos deberá articular la debida coordinación con los propietarios de las parcelas a los efectos de que la demolición sea notificada con carácter previo y la suficiente antelación que permita a los mismos ejecutar prontamente los nuevos vallados que permitan en su nueva ubicación cumplir con los fines que cumplían los antiguos.

Respecto a los problemas técnicos de acceso rodado a la parcela, dado que el actual se vería obstaculizado por las acometidas de servicios privados existentes, por parte de los servicios técnicos se informa lo siguiente:

“Que desde este departamento no se considera conveniente el acceso desde la zona verde tal y como plantea el alegante, y que caso que el ancho mínimo resultante fuera inferior a los 2,7m indicados en al HD-91, para el hueco de acceso mínimo en viviendas unifamiliares, deberá bien preverse el desplazamiento de instalaciones privadas para aumentar el mismo o bien soluciones alternativas al acceso existente. Así pues, deberá determinarse en el acta de alineaciones y rasantes el ancho disponible a los efectos de adoptar la solución.”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone ya de todas las premisas para definir el ámbito de gestión conjunta del B-3, así como sus implicaciones económicas. En ese sentido, por parte de los servicios técnicos en fecha 6.2.2007 se ha informado lo siguiente:

“Atendiendo a que:

- 11) Con fecha 29/09/05 se acordó aprobar y adjudicar provisionalmente las obras de urbanización del polígono B-3 en su ámbito parcial.
- 12) Que ha finalizado el plazo dado para adhesión voluntaria a los propietarios afectados.
- 13) Que se han presentado distintas alegaciones a las indicaciones técnicas.

Se indica que:

AMBITO A EJECUTAR:

Conforme a lo anterior el ámbito a ejecutar queda reflejado en el anexo 1 “Ambito a ejecutar y parcelas incluidas.”

El reparto correspondiente a las parcelas afectadas por el ámbito será:

IDENTIFICACIÓN PARCELA	SUPERFICIE m ²	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	% EN REPARCELACIÓN	% RESPECTO AL ÁMBITO
ALEMANIA 2	500,00	U	0,95371	1,3582
ALEMANIA 4	1500,00	U	2,86113	4,0745
ALEMANIA 6	500,00	U	0,95371	1,3582
ALEMANIA 8	500,00	U	0,95371	1,3582
ALEMANIA 10	500,00	U	0,95371	1,3582
ARIES 3B	500,00	U	0,95371	1,3582
ARIES 4	1000,00	RCB	2,86113	4,0745
ARIES 5	510,00	U	0,97278	1,3853
ARIES 6	1150,00	RCB	3,29030	4,6857
ARIES 7	510,00	U	0,97278	1,3853
ARIES 8-LIBRA 2	1000,00	U	1,90742	2,7163
ARIES 10A	1829,00	RCB	5,23300	7,4522
ARIES 10B	1391,00	RCB	3,97983	5,6676
CANCER 2	1215,00	RCB	3,47627	4,9505
EUROPA 102	2087,00	RCB	5,97117	8,5034
EUROPA 104	1700,00	RCB	4,86392	6,9266
ITALIA 52	651,00	U	1,24173	1,7683
ITALIA 54	1909,00	RCB	5,46189	7,7782
ITALIA 66	670,00	U	1,27797	1,8199
ITALIA 68	529,00	U	1,00902	1,4369
ITALIA 70	532,00	U	1,01475	1,4451
LIBRA 1	500,00	U	0,95371	1,3582
LIBRA 3	500,00	U	0,95371	1,3582
LIBRA 4	1000,00	RCB	2,86113	4,0745
PALMERA 2.1	1054,00	U	2,01042	2,8630
PALMERA 2.2	500,00	U	0,95371	1,3582
PALMERA 4	1408,00	RCB	4,02847	5,7369
PALMERA 6	1000,00	RCB	2,86113	4,0745
PALMERA 8	600,00	U	1,14445	1,6298
VS3	1150,00	RCB	3,29030	4,6857
TOTAL	28395,00		70,22067	100,0003

Estos repartos porcentuales se aplicarán a los costes económicos de ejecución que resultan, reflejándose en la siguiente tabla:

COSTES DE EJECUCIÓN	EN PTAS	EN €
Coste de obras en el ámbito contempladas en Proyecto	157.532.089 pta	946.786,92€
Coste de obras en el ámbito objeto de retasación	13.125.833 pta	78.887,85€
Presupuesto de Ejecución Material	170.657.922 pta	1.025.674,77€
Ppto. de Ejecución Material de Licitación (P.E.M.+16,78%)	199.294.321 pta	1.197.782,99€
Gastos Generales (13% P.E.M.)	25.908.262 pta	155.711,79€
Beneficio Industrial (6% P.E.M.)	11.957.659 pta	71.866,98€
Presupuesto de Contrata Licitado	237.160.242 pta	1.425.361,76€
GASTOS COMPLEMENTARIOS		
HONORARIOS TECNICOS		
Proyecto de Urbanización (Aprobado)	6.973.497 pta	41.911,56€

Proyecto de E.S.S. (Aprobado)	438.263 pta	2.634,01€
Adecuación del proyecto de urbanización (1,6% del P.Licitación de la globalidad del proyecto) NOTA: No se suma, se indica a efectos de su establecimiento	4.270.679 pta	25.667,30€
Dirección de obra urbanizadora (0,96% del P.Licitación)	1.913.225 pta	11.498,72€
Coordinación de Seguridad y Salud (0,60% del P.Licitación)	1.195.766 pta	7.186,70€
HONORARIOS INGENIERIAS		
Proy. de Electrificación y de Telecomunicac. (Aprobados)	1.980.881 pta	11.905,33€
Adecuación proyectos de electrificación y telecomunicaciones (2,34% del P.Licitación del global - parte eléctrica y telefonía) NOTA: No se suma, se indica a efectos de su establecimiento	1.609.316 pta	9.672,18€
Dirección de obra urbanizadora (2,34% del P.Licitación- parte eléctrica y telefonía)	1.557.422 pta	9.360,29€
GASTOS DE GESTIÓN		
Notaria-Registro-Amojonamiento	2.981.870 pta	17.921,40€
GASTOS DE PUBLICACIONES		
Publicaciones en D.O.G.V.	1.200.000 pta	7.212,15€
Publicaciones en Prensa	320.000 pta	1.923,24€
SUMA	12.680.930 pta	76.213,92€
IMPREVISTOS 3%	556.828 pta	3.346,60€
SUMA	19.117.752 pta	114.900,00€
GASTOS GENERALES 13%	2.485.308 pta	14.937,00€
TOTAL GASTOS COMPLEMENTARIOS	21.603.060 pta	129.837,01€
BENEFICIO URBANIZADOR		
6% del P.E.C (P.E.M.x1,19) de obra a ejecutar actualizado sin incluir los conceptos de retasación	13.135.171 pta	78.943,96€
COSTE TOTAL SIN IMPUESTOS	271.898.473 pta	1.634.142,73€
I.V.A (16%)	43.503.756 pta	261.462,84€
COSTE TOTAL OBRA A EJECUTAR	315.402.228 pta	1.895.605,57€
OBRAS YA EJECUTADAS Y VÁLIDAS	4.424.476 pta	26.591,64€
OBRAS REPERCUTIBLES A LOS PROPIETARIOS DEL B-3	319.826.704 pta	1.922.197,21€
OBRAS EJECUTADAS NO VÁLIDAS	3.605.979 pta	21.672,37€
OBRAS A EJECUTAR EN EL C-2		
Coste de las obras	4.412.698 pta	26.520,85€
Coste de licitación de las obras (incremento del +16,78%)	5.153.149 pta	30.971,05€
Beneficio Industrial 6%	309.189 pta	1.858,26€
Gastos Generales 13%	669.909 pta	4.026,24€
PEC obras en el C-2	6.132.247 pta	36.855,55€
Gastos Complementarios (8,66123980825823 % del PEC)	531.129 pta	3.192,15€
TOTAL COSTE SIN IMPUESTOS	6.663.376 pta	40.047,69€
IVA 16%	1.066.140 pta	6.407,63€
COSTE TOTAL OBRAS DEL C-2	7.729.516 pta	46.455,32€
COSTE TOTAL DEL P.A.I.	331.162.199 pta	1.990.324,90€

Se adjunta en ANEXOS 2, 3 y 4, planos y mediciones de las obras a ejecutar, tanto aquellas incluidas en el proyecto inicial como los conceptos retasables.

El reparto correspondiente a las parcelas afectadas por el ámbito será el que resulte de la aplicación de la cantidad global señalada de los porcentajes individuales de cada propiedad antes especificados en relación con el nuevo espacio delimitado.

RETASACIONES:

Los conceptos de retasaciones como consecuencia de la adaptación a la normativa vigente, son reflejados en los apartados de mediciones del anexo 4 como tal.

OBRAS A EJECUTAR:

Las obras que definitivamente deberán ser ejecutadas al objeto de dotar de la condición de solar a las parcelas que se han adherido al Programa, se identifican en planos (anexo 2) y presupuestan de forma desglosada en los anexos 3 y 4, adjunto al presente informe.

INDEMNIZACIONES POR VUELO Y DIFERENCIA DE ADJUDICACIÓN

El criterio que se planteó para la adjudicación del presente PAI, dejaba pendiente de realizar tanto la cuenta de liquidación provisional como la definitiva. Del mismo modo se dejaban pendientes de compensación los diferentes conceptos de indemnización establecidos en la reparcelación aprobada, correspondientes a indemnización por vuelo e indemnización por diferencia de adjudicación/aportación.

Este criterio es el lógico, dado que no es objeto de la presente aprobación la gestión íntegra del ámbito. No obstante, sí que es preciso tratar aquellos extremos de la reparcelación que se vean afectados por las obras de urbanización parciales que se ejecutan, dado que existe una privatización efectiva de bienes y derechos originada por las obras de urbanización que se acaban de determinar como consecuencia de la adhesión de propietarios al PAI propuesto.

Para ello es preciso establecer los criterios que van a determinar la cuenta de liquidación parcial que se va a realizar, adoptándose:

INDEMNIZACIÓN POR VUELO: Se van a indemnizar la totalidad de bienes y derechos que sean preciso privar a los propietarios, integrantes o no del PAI, dentro del ámbito de urbanización. Los bienes a indemnizar son los que se resumen en la tabla siguiente:

Propietario adjudicatario en parcela	Núm. Prop. S/Rep.	MOTIVO	INDEMNIZACIÓN ACTUALIZACIÓN		TOTAL
			VUELOS	IPC (€)	
ITALIA 56	21	VALLADO	101.527 pta	896,98 €	10.263,75 €
		PAVIMENTO DE TERRAZO	89.250 pta	788,51 €	
		SETO Y PARED DE SEPARACIÓN	17.604 pta	155,53 €	
		TERRAZA CUBIERTA CON TRASTERO	784.350 pta	6.929,64 €	
		PUERTA DE MADERA	0 pta	0,00 €	
		PINOS	80.000 pta	706,79 €	
		SAUCE	15.000 pta	132,52 €	
		FRUTALES	54.000 pta	477,08 €	
		JARDINERIA VARIADA	20.000 pta	176,70 €	
ARIES 6 (84%)	22	VALLADO	133.319 pta	1.177,86 €	1.707,95 €
		FRUTALES	42.000 pta	371,06 €	
		FRUTALES Y PALMERAS	18.000 pta	159,03 €	
ALEMANIA 14	24	VALLADO	47.865 pta	422,88 €	1.836,46 €
		PUERTA DE HIERRO	60.000 pta	530,09 €	
		PALMERA	85.000 pta	750,96 €	
		FALSA PIMIENTA	15.000 pta	132,52 €	
ITALIA 58	29	VALLADO	58.608 pta	517,79 €	606,14 €
		SETO DE SEPARACIÓN	10.000 pta	88,35 €	
ITALIA 60	30	VALLADO	34.479 pta	304,62 €	

		PISCINA ARBOLES	324.000 pta 36.000 pta	2.862,50 € 318,06 €	3.485,17 €
EUROPA 104 (25%)	32	NARANJOS	93.682 pta	827,67 €	827,67 €
EUROPA 104 (25%)	33	NARANJOS	93.682 pta	827,67 €	827,67 €
EUROPA 104 (25%)	34	NARANJOS	93.682 pta	827,67 €	827,67 €
LIBRA 1	37	VALLADO	7.051 pta	62,29 €	62,29 €
ALEMANIA 4 (30%)	38	VALLADO	1.567 pta	13,84 €	13,84 €
ARIES 3 (50%)	43	VALLADO	16.181 pta	142,96 €	142,96 €
ITALIA 66	46	VALLADO	68.087 pta	601,54 €	601,54 €
ITALIA 70	48	VALLADO	162.670 pta	1.437,17 €	1.437,17 €
ALEMANIA 4	54	VALLADO	36.642 pta	323,73 €	323,73 €
ARIES 2	58	VALLADO PALMERA ACACIA Y SETO	12.740 pta 45.000 pta 12.000 pta	112,56 € 397,57 € 106,02 €	616,14 €
ALEMANIA 4 (22%)	60	VALLADO	28.295 pta	249,98 €	249,98 €
PALMERA 2 Y 4	63	VALLADO VALLADO ACEQUIA VALLADO PUERTA DE MADERA NARANJOS	63.255 pta 29.211 pta 42.995 pta 28.842 pta 100.445 pta 75.000 pta	558,85 € 258,08 € 379,86 € 254,82 € 887,42 € 662,62 €	3.001,63 €
PALMERA 6	64	ALMACÉN DE APEROS VALLADO ACEQUIA VALLADO VALLA VALLA PUERTA NARANJOS	42.350 pta 71.414 pta 47.772 pta 28.842 pta 8.285 pta 29.013 pta 26.250 pta 432.491 pta	374,16 € 630,93 € 422,06 € 254,82 € 73,20 € 256,33 € 231,92 € 3.821,01 €	6.064,41 €
TOTALES			3.723.446 pta		32.896,19 €

El reparto de desembolso de los mismos, asignado a las parcelas involucradas en la urbanización es la siguiente:

IDENTIFICA. PARCELA	SUPERF. M2	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	% EN REPARCELACIÓN	% RESPECTO AL ÁMBITO	PAGOS INDENMIZACIONES
ALEMANIA 2	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
ALEMANIA 4	1500,00	U	2,86113	4,0745	1.340,36 €
ALEMANIA 6	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
ALEMANIA 8	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
ALEMANIA 10	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
ARIES 3B	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
ARIES 4	1000,00	RCB	2,86113	4,0745	1.340,36 €
ARIES 5	510,00	U	0,97278	1,3853	455,71 €
ARIES 6	1150,00	RCB	3,29030	4,6857	1.541,42 €
ARIES 7	510,00	U	0,97278	1,3853	455,71 €
ARIES 8-LIBRA 2	1000,00	U	1,90742	2,7163	893,56 €

ARIES 10º	1829,00	RCB	5,23300	7,4522	2.451,49 €
ARIES 10B	1391,00	RCB	3,97983	5,6676	1.864,42 €
CANCER 2	1215,00	RCB	3,47627	4,9505	1.628,53 €
EUROPA 102	2087,00	RCB	5,97117	8,5034	2.797,29 €
EUROPA 104	1700,00	RCB	4,86392	6,9266	2.278,59 €
ITALIA 52	651,00	U	1,24173	1,7683	581,70 €
ITALIA 54	1909,00	RCB	5,46189	7,7782	2.558,73 €
ITALIA 66	670,00	U	1,27797	1,8199	598,68 €
ITALIA 68	529,00	U	1,00902	1,4369	472,69 €
ITALIA 70	532,00	U	1,01475	1,4451	475,38 €
LIBRA 1	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
LIBRA 3	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
LIBRA 4	1000,00	RCB	2,86113	4,0745	1.340,36 €
PALMERA 2.1	1054,00	U	2,01042	2,8630	941,82 €
PALMERA 2.2	500,00	U	0,95371	1,3582	446,80 €
PALMERA 4	1408,00	RCB	4,02847	5,7369	1.887,22 €
PALMERA 6	1000,00	RCB	2,86113	4,0745	1.340,36 €
PALMERA 8	600,00	U	1,14445	1,6298	536,14 €
VS3	1150,00	RCB	3,29030	4,6857	1.541,42 €

TOTAL	28395,00		70,22067	100,0003	32.896,29 €
--------------	-----------------	--	-----------------	-----------------	--------------------

INDEMNIZACIÓN POR DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN: Se va a realizar el cobro de los excesos de aprovechamiento y se van a realizar los pagos por defectos de aprovechamiento sólo a las parcelas involucradas. Dado que los defectos de adjudicación en nuestro caso son superiores a los defectos, las parcelas cobrarán proporcionalmente a la cantidad recaudada.

Nº DE PROP. S/REPARC.	IDENTIFIC. PARCELA	DIF. ADJ. M2	COBROS Y PAGOS	COBROS	PAGOS	% DEUDA	COBROS
2	CANCER 2	58,23	113.315,58	0,00 pta	113.315,58 pta	0,0000%	0,00 pta
3	CANCER 2	58,23	113.315,58	0,00 pta	113.315,58 pta	0,0000%	0,00 pta
4	CANCER 2	120,16	233.831,36	0,00 pta	233.831,36 pta	0,0000%	0,00 pta
9.3	CANCER 2	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
9	ARIES 10	-50,16	-97.611,36	-97.611,36 pta	0,00 pta	1,4550%	30.987,21 pta
15	ITALIA 52	80,81	157.256,26	0,00 pta	157.256,26 pta	0,0000%	0,00 pta
20	ITALIA 54	-70,59	-137.368,14	-137.368,14 pta	0,00 pta	2,0476%	43.608,19 pta
20	LIBRA 4	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
20	ARIES 8-LIBRA 2	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
25	ARIES 5	-77,40	-150.620,40	-150.620,40 pta	0,00 pta	2,2451%	47.815,19 pta
25	ARIES 7	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
26	VS3	8,69	16.910,74	0,00 pta	16.910,74 pta	0,0000%	0,00 pta
26	ARIES 6	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
22	ARIES 6	34,87	67.857,02	0,00 pta	67.857,02 pta	0,0000%	0,00 pta
31	EUROPA 104	-1,37	-2.666,02	-2.666,02 pta	0,00 pta	0,0397%	846,34 pta
32	EUROPA 104	-1,37	-2.666,02	-2.666,02 pta	0,00 pta	0,0397%	846,34 pta
33	EUROPA 104	-1,37	-2.666,02	-2.666,02 pta	0,00 pta	0,0397%	846,34 pta

34	EUROPA 104	-1,37	-2.666,02	-2.666,02 pta	0,00 pta	0,0397%	846,34 pta
37	LIBRA 1	-115,72	-225.191,12	-225.191,12 pta	0,00 pta	3,3567%	71.488,03 pta
45	LIBRA 1	182,36	354.872,56	0,00 pta	354.872,56 pta	0,0000%	0,00 pta
38	ALEMANIA 4	-8,36	-16.268,56	-16.268,56 pta	0,00 pta	0,2425%	5.164,53 pta
54	ALEMANIA 4	27,11	52.756,06	0,00 pta	52.756,06 pta	0,0000%	0,00 pta
60	ALEMANIA 4	-176,12	-342.729,52	-342.729,52 pta	0,00 pta	5,1087%	108.801,18 pta
39	ALEMANIA 10	-68,03	-132.386,38	-132.386,38 pta	0,00 pta	1,9733%	42.026,71 pta
40	ALEMANIA 6	14,08	27.399,68	0,00 pta	27.399,68 pta	0,0000%	0,00 pta
41	ALEMANIA 8	105,08	204.485,68	0,00 pta	204.485,68 pta	0,0000%	0,00 pta
42	ARIES 3	129,26	251.539,96	0,00 pta	251.539,96 pta	0,0000%	0,00 pta
43	ARIES 3	108,41	210.965,86	0,00 pta	210.965,86 pta	0,0000%	0,00 pta
44	ARIES 4	27,97	54.429,62	0,00 pta	54.429,62 pta	0,0000%	0,00 pta
50	ARIES 4	90,24	175.607,04	0,00 pta	175.607,04 pta	0,0000%	0,00 pta
59	ARIES 4	23,60	45.925,60	0,00 pta	45.925,60 pta	0,0000%	0,00 pta
46	ITALIA 66	-42,85	-83.386,10	-83.386,10 pta	0,00 pta	1,2429%	26.471,33 pta
47	ITALIA 68	-183,85	-357.772,10	-357.772,10 pta	0,00 pta	5,3329%	113.576,52 pta
48	ITALIA 70	-180,85	-351.934,10	-351.934,10 pta	0,00 pta	5,2459%	111.723,22 pta
49	PALM. 4	-0,42	-817,32	-817,32 pta	0,00 pta	0,0122%	259,46 pta
51	PALM. 4	-12,54	-24.402,84	-24.402,84 pta	0,00 pta	0,3637%	7.746,80 pta
52	PALM. 4	-12,54	-24.402,84	-24.402,84 pta	0,00 pta	0,3637%	7.746,80 pta
57	PALM 4	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
61	PALM 4	-13,77	-26.796,42	-26.796,42 pta	0,00 pta	0,3994%	8.506,66 pta
62	PALM 4	-24,56	-47.793,76	-47.793,76 pta	0,00 pta	0,7124%	15.172,36 pta
63	PALM 4	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
53	ALEM 2	-3,08	-5.993,68	-5.993,68 pta	0,00 pta	0,0893%	1.902,72 pta
56	ALEM 2	-12,31	-23.955,26	-23.955,26 pta	0,00 pta	0,3571%	7.604,72 pta
57	PALM 8	-51,17	-99.576,82	-99.576,82 pta	0,00 pta	1,4843%	31.611,15 pta
63	PALM 2	-117,57	-228.791,22	-228.791,22 pta	0,00 pta	3,4103%	72.630,90 pta
64	PALM 6	25,31	49.253,26	0,00 pta	49.253,26 pta	0,0000%	0,00 pta
15%L.S.	EUROPA102	-2.220,08	-4.320.275,68	-4.320.275,68 pta	0,00 pta	64,3977%	1.371.492,82 pta
15%L.S.	LIBRA 3	0,00	0,00	0,00 pta	0,00 pta	0,0000%	0,00 pta
	TOTAL	-2.353,04	-4.579.015,84	-6.708.737,70 pta	2.129.721,86 pta	100,0000%	2.129.721,86 pta

Pese a que se abonen indemnizaciones quedan pendientes de realizar las cuentas de liquidación, dado que no se ejecuta ni indemniza la totalidad del sector. Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

Con carácter adicional, la estimación parcial de las alegaciones conlleva realizar el siguiente ajuste:

Para la liquidación del montante total de la adjudicación, antes especificado, el urbanizador deberá sujetarse al detalle siguiente (resultados de los pronunciamientos recogidos en el dictamen).

RESUMEN ADJUDICACIÓN DEL POLÍGONO B-3
--

Adjudicación por las obras que se ejecutan

1.895.605'
57

Adjudicación obras ejecutadas válidas	26.591,64	A deducir de la cuota a satisfacer por la parcela Italia 54
Total obras a sufragar por los propietarios del B-3	1.922.197'	REPERCUTIBLE: 21 PROPIEDAD BENEFICIARIO: AGENTE URBANIZADOR

Adjudicación por obras no válidas	21.672,37	A deducir de la cuota a satisfacer por la parcela Italia 54
-----------------------------------	-----------	---

Adjudicación por obras en el polígono C-2	46.455,33	Que adelanta y financia el Ayto a sufragar por los propietarios del C-2 en el futuro
---	-----------	--

Total obras no repercutibles a los propietarios del B-3	68.127,70	REPERCUTIBLE: AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO: AGENTE URBANIZADOR
--	------------------	--

Total adjudicación del PAI	1.990.324'	90
-----------------------------------	-------------------	-----------

GASTOS YA PAGADOS POR EL AYUNTAMIENTO
--

honorarios ya pagados en B3 (s/J.G. 29/12/2004)	17.104,62	
publicaciones en prensa (2)	961,62	
publicaciones en DOGV (2)	1.202,02	
TOTAL	19.268,26	REPERCUTIBLE: AGENTE URBANIZADOR BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO



	68.127,70
	-19.268'26
SALDO DEUDOR AYTO A FAVOR DEL A.U.=	48.859'44

Obra en el expediente enmienda al dictamen del Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo, a cuyo tenor literal:

“A la propuesta que se lleva al Pleno de fecha 22-2-2007 y que está dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 19-02-2007, es preciso añadir el siguiente apartado en la parte dispositiva:

“CUARTO: Dado que ha habido durante el periodo de alegaciones y con posterioridad numerosas manifestaciones de propietarios de parcelas consolidadas que pretendían adherirse

al PAI pero con un tratamiento diferenciado, en el caso de que el mismo sea necesario y preciso, se establece como cláusula contractual con el agente urbanizador que por parte del mismo se estudie y documente las obras adicionales que sería necesario realizar para dotar de la condición de solar a las parcelas consolidadas de aquellos propietarios que manifiesten su deseo de complementar la urbanización y cuya relación será comunicada por este Ayuntamiento al agente urbanizador.

Dicho análisis y documentación se deberá aportar por el agente urbanizador en el plazo máximo de dos meses desde la firma del convenio con el Ayuntamiento y deberá especificar de qué servicios gozan dichas construcciones, cuáles se pueden convalidar y cuales no, presupuestando la ejecución de las obras que sea necesario ejecutar.

Dicha documentación será sometida a la consideración de los propietarios solicitantes que deberán ratificarla expresamente en lo que se refiere a sus implicaciones económicas individualizadas. Si dicha ratificación se produce, el agente urbanizador se compromete a ejecutar las obras correspondientes siempre que el número y distribución de los adheridos haga la obra económicamente viable.”

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones realizadas durante el período de información pública en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Concretar el contenido y ámbito del Programa de Actuación Integrada del Polígono B-3 del PPP de Almarda adjudicado a D. José Luis Marco Feded, en nombre de GEOCIVIL,S.A. en un montante total y cerrado de **1.990.324'90** €, IVA incluido y con sujeción al ámbito definido por los Servicios Técnicos Municipales y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de dichos técnicos antes transcritos, así como la documentación anexa 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO: Ajustar la redacción del convenio a firmar con el adjudicatario, conforme a los términos del anexo del presente acuerdo.

Sagunto, a 9 de febrero del 2007.

El J.S. de Urbanismo.

Angel S. Fdez. Fuertes.

ANEXO UNO Y UNICO

“CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD GEOCIVIL S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL POLIGONO B-3 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYAS DE ALMARDA DE SAGUNTO.

En la Ciudad de Sagunto a ----- de ---- de dos mil siete.

De una parte Dña. Gloria Calero Albal, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, asistido del Secretario de la Corporación Municipal D. Emilio Olmos Gimeno.

Y de otra parte, D. Jose Luis Marco Feded, con DNI. -----, en nombre y representación en su calidad como administrador de la entidad GEOCIVIL, S.A., cuya representación ostenta en virtud de la escritura de representación-----.

La primera de las partes, actúa en virtud de las facultades que de forma expresa, le ha otorgado, el Pleno de la Corporación en su sesiones de fecha 25 de septiembre de dos mil cinco, 26 de octubre del dos mil seis y 22 de febrero del 2007.

Ambas partes se reconocen con la personalidad en que respectivamente intervienen, plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento de convenio urbanístico y a tal efecto

EXPONEN

1º.- Que según la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, establece en su artículo 32.C, que si la Administración Local opta por la gestión indirecta del Programa se formalizará en su documentación un CONVENIO URBANÍSTICO a suscribir de una parte, por el adjudicatario, y de otra, por la Administración actuante, con el fin de que ésta regule los compromisos y plazos para la ejecución de la urbanización, así como las garantías a prestar por EL URBANIZADOR, y las penalizaciones a las que se somete para el caso de incumplimiento.

2ª.- En la sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 29 de septiembre de dos mil cinco, se adjudicó provisionalmente el Programa de Actuación Integrada del Polígono B-3, en el ámbito definido del Plan Parcial de Playas de Almarda, de este término municipal, con las previsiones y particularidades recogidas en el presente dictamen decidiéndose la gestión indirecta del mismo, y su adjudicatario como URBANIZADOR a la entidad GEOCIVIL, S.A., la cual adepta ser la adjudicataria. El contenido de la obligación se vio reajustado como consecuencia de los términos del acuerdo del 26 de octubre del 2006 y 22 de febrero del 2007.

En base a lo anterior, ambas partes de común acuerdo, llevan a cabo el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANISTICO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad GEOCIVIL,S.A.. convienen en regular mediante el presente CONVENIO, la Actuación Integrada a desarrollar en el Polígono B-3, en el ámbito definido del Plan Parcial de Playas de Almarda, de este término municipal, con las previsiones y particularidades recogidas en el presente dictamen mediante el Programa aprobado y adjudicado provisionalmente.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

Se ajustarán a lo dispuesto en el presente convenio y acuerdo de adjudicación del programa que formará parte de este, y a las condiciones recogidas en la plica jurídico económica presentada, en todo aquello que no vaga en contra de las disposiciones del presente convenio. Para lo no previsto en el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa y del presente convenio, se estará a lo previsto en el Título III de la Ley 6/94 y demás determinaciones de dicha ley.

La entidad GEOCIVIL,S.A., se encargará de la gestión del programa, de realizar las obras de urbanización completas y obras de conexiones necesarias, del Polígono B-3 del Plan Parcial de Playas de Almarda, en el ámbito que se urbaniza.

La entidad GEOCIVIL, S.A., se encargará de los gestión del Polígono B-3 del Plan Parcial de Playas de Almarda, mediante la redacción de todos lo documentos necesarios y la ejecución de todas las obras definidas.

TERCERA.- PROPUESTA ECONOMICA.

La definida en el presente acuerdo.

CUARTA.- PLAZOS.

El Acta de Replanteo se efectuará dentro de los 15 días contados a partir de la finalización del plazo otorgado para la incorporación al proceso de los vecinos que lo interesen.

En el caso de haber petición de inclusión, en el proceso urbanizador de parcelas inicialmente no consideradas, el acta de replanteo será suscrita dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación al urbanizador de la aprobación de la propuesta de redistribución de cargas que se realice.

El inicio de las obras de urbanización se llevará a cabo en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la formulación del acta de replanteo.

La ejecución de las obras de urbanización tendrán un máximo de 12 MESES, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

QUINTA.- RETRIBUCION DEL URBANIZADOR.

En metálico.

SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

GEOCIVIL, S.A., entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde que finalice el plazo para comienzo de las obras estas no se iniciasen, podrá resolverse por el ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras, se penalizará cada mes de retraso con un 1% del aval, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada, por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación, y la pérdida del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.

La cuantía avalada tendrá un importe de **139.322'74** euros.

Todas las exigencias recogidas en los acuerdos plenarios de 25.9.2005, 26.10.2006 y 22.2.2007 antes referidos son asumidas por el Urbanizador, y cuya certificación se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo.

Leído el presente convenio los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento el mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y aun sólo efecto en el lugar y fechas indicadas.”

CUARTO: Dado que ha habido durante el periodo de alegaciones y con posterioridad numerosas manifestaciones de propietarios de parcelas consolidadas que pretendían adherirse al PAI pero con un tratamiento diferenciado, en el caso de que el mismo sea necesario y preciso, se establece como cláusula contractual con el agente urbanizador que por parte del mismo se estudie y documente las obras adicionales que sería necesario realizar para dotar de la condición de solar a las parcelas consolidadas de aquellos propietarios que manifiesten su deseo de complementar la urbanización y cuya relación será comunicada por este Ayuntamiento al agente urbanizador.

Dicho análisis y documentación se deberá aportar por el agente urbanizador en el plazo máximo de dos meses desde la firma del convenio con el Ayuntamiento y deberá especificar de qué servicios gozan dichas construcciones, cuáles se pueden convalidar y cuales no, presupuestando la ejecución de las obras que sea necesario ejecutar.

Dicha documentación será sometida a la consideración de los propietarios solicitantes que deberán ratificarla expresamente en lo que se refiere a sus implicaciones económicas individualizadas. Si dicha ratificación se produce, el agente urbanizador se compromete a ejecutar las obras correspondientes siempre que el número y distribución de los adheridos haga la obra económicamente viable.

10 SUBROGACIÓN CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR EN EL PAI SUNP-VI SAN JOSÉ. EXPTE. 25/00-PL.

RESULTANDO que mediante acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2001, se procedió a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP-VI Este del vigente Plan General, adjudicándose el mismo a la Agrupación de Interés urbanístico SUNP-VI Vilamar 2000.

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2007, número RE 7.665, se presenta solicitud de cesión de la Condición de Agente Urbanizador, a favor de la mercantil VILAMAR-PUERTO, SOCIEDAD LIMITADA, se acompaña escritura de cesión de la Condición de Agente Urbanizador, y copia del aval depositado en la Tesorería

Municipal con fecha 9 de febrero de 2007, número de operación de tesorería 200700005756 por un importe de 215.155,00 €.

CONSIDERANDO que el artículo 141.1 de la LUV, establece que el urbanizador, previa autorización expresa de la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición a favor de tercero que se subrogue en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios del suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda producirse, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ser urbanizador, además de aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP-VI ESTE, a favor de la mercantil VILAMAR-PUERTO, SOCIEDAD LIMITADA, la cual se subroga en todas sus obligaciones ante la Administración.

SEGUNDO.- Cancelar el aval depositado por la AIU SUNP VI VILAMAR, con fecha 5 de noviembre de 2001, número de operación de Tesorería 200100042600, por un importe de 215.155,00 €.

En estos momentos el Sr. Cortés se reincorpora a la sesión.

11 SUSPENSIÓN LICENCIAS DE OBRAS PLACAS SOLARES. EXPTE. 7/07-PL.

Se constata una situación y es la carencia de una regulación suficiente, completa y sistemática, en las normas urbanísticas del actual PGOU de Sagunto para reglamentar de forma adecuada la instalación, cada vez más frecuente, de placas solares y otras análogas, como accesorios de edificaciones o bien como instalaciones independientes; sea para el servicio exclusivo de la construcción principal, sea para la producción encaminada a la comercialización de la energía producida.

Dado que dichas instalaciones, en virtud de la nueva normativa técnica de la edificación vigente, son en principio de obligada implantación y sin perjuicio de la excepciones que la misma norma permite, ello determina que en un futuro próximo se generalicen en las promociones de uso residencial. En principio, todas ellas deben contemplarlas.

Considerando que las actuales limitaciones deducibles del PGOU pueden no ser suficientes para proteger en un mínimo valores como el estético de las edificaciones, de competencia municipal, ello conlleva la necesidad de que se establezca una regulación completa de las mismas para todo el término municipal.

Dado que dicha regulación se precisa con carácter urgente pero debe ser de carácter meditado, ponderando los distintos valores en juego y las exigencias de las distintas normas aplicables. A los efectos de evitar que durante la tramitación del expediente de planeamiento encaminado a regular dicho extremo, se consoliden situaciones contrarias al mismo, se precisa desde ya adoptar medidas cautelares que garanticen la eficacia de la nueva normativa que se va a regular. Dicha medida es la de la suspensión de licencias de obras, contemplada en el art. 101 de la LUV en los siguientes términos:

“1. Los órganos administrativos competentes para someter a información pública Planes y Programas, aun antes de convocar ésta, podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Los actos administrativos por los que se decreta la suspensión de licencias, para surtir efecto, deberán ser publicados en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana.

...

3. La suspensión a que se refiere el número 1 se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la convocatoria de la información pública, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para facilitar el estudio del planeamiento o su reforma. Si la convocatoria de información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta convocatoria de información pública tendrá también la duración máxima de un año.

4. Si con anterioridad al acuerdo de convocatoria de información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha convocatoria de información pública tendrá una duración máxima de dos años.

5. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento.

6. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.

7. Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de cinco años, por idéntica finalidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente...”.

Dado que las instalaciones que se ven afectadas por la medida cautelar es accesoria de otra principal, es preciso aclarar que la suspensión sólo va a afectar a la primera y no a la segunda. De forma que la construcción principal, sea residencial, terciaria o industrial, no se verá paralizada en su tramitación sino sólo el accesorio, salvo que el promotor de la misma manifieste expresamente su voluntad de paralizar el expediente de licencia de obras de todo el conjunto hasta que la nueva regulación se apruebe de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Durante el debate, el Sr. Gil presenta una enmienda consistente en que se exceptúe de este acuerdo las zonas industriales.

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, EU, SP y SCP y 7 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO y único: Acordar la suspensión de licencias de obras para la instalación de placas solares y elementos análogos como medida cautelar de la regulación completa de las condiciones de implantación de este tipo de instalaciones, en fase de redacción y que próximamente será objeto de información pública. Se exceptúan de este acuerdo las zonas industriales.

12 APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN USOS Z0/Y1. EXPTE. 6/07-PL.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 30.1.2007, que señala lo siguiente:

“El Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, contempla los siguientes usos en Z0:

USOS.

A.102.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ. USOS GRADO/TIPO

Z.0/T.0 Viviendas exclusivamente 1

Z.0/T.1 PREFERENTE

Viviendas 1

ALTERNATIVOS

Comerciales 1

Hoteleros

Recreativos 1 Oficinas 1

TOLERADOS

excepcionalmente I.U. 1 Garajes-Ap. 4

CONDICIONES DE UBICACION DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las Zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al Patrimonio Cultural y Artístico.

Los grados/tipo de los usos alternativos: Comerciales (1) y Oficinas (1), han generado limitaciones de actividades que por otra parte hubiesen supuesto la dinamización de la trama urbana y perfectamente integrables en Z0.

Siendo su definición en los apartados de Comerciales y Oficinas:

A.10.- CLASIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICION.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor ó permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con Legislación sectorial vigente.

CLASIFICACION.

Se establecen las siguientes categorías.

CATEGORIA 1.- Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de vivienda, solo en planta baja, sin anexionar parcelas. Superficie máxima 400 m2.

CATEGORIA 2.- Almacenes y Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de viviendas ocupando hasta dos plantas. Superficie máxima 800 m2.

CATEGORIA 3.- Grandes superficies;

CATEGORIA 3.1.- Grandes Almacenes.

Superficie mayor de 800 m2

CATEGORIA 3.2.- Hipermercado: $S > 2.500$ m2.

De ubicación fuera de las grandes concentraciones urbanas.

Una sola planta de venta.

Debe disponer de aparcamiento gratuito.

CATEGORIA 4.- Establecimientos asociados espacialmente:

.Galerías comerciales: conjunto de tiendas, sin limitación de número por especialidad.

.Centros comerciales: conjunto de tiendas planificadas como totalidad y que pueden contener grandes superficies.

.Zonas comerciales: conjunto de tiendas relacionadas a través de una calle ó vía, privada o pública.

CATEGORIA 5.-Comercio mayorista.

.Mercado central.

.Mercado de origen.

.Otros Mercados

.Centrales de distribución: Establecimientos comerciales creados por agrupaciones de comerciantes con el objeto de llevar a cabo una comercialización integral de origen a destino, concentrando las funciones comerciales mayorista y detallista en un sólo agente.

CONDICIONES.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación ó paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

3. Cuando la superficie total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un n° de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios.

4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.

5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las Normas u Ordenanzas de la Edificación de las Zonas o Sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales mas positivos y representativos del entorno.

-Aparcamiento. Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

CATEGORIA 3.1.- Una plaza (25 m².) por cada 100 m². de instalación (hasta los 600 m².) A partir de 600 m².

una plaza (25 m².) por cada 50 m². de instalación.

CATEGORIA 3.2.- De acuerdo con la siguiente tabla.

Superficie de venta n°. de plazas por 100 m².

2.500 - 5.000 m². 16

5.001 - 10.000 m². 14

10.001- 20.000 m². 12

más de 20.000 m². 11

Se adoptará en los casos límite el mayor n° obtenido.

Grado 4.- Una plaza (25 m².) por cada 100 m². de superficie de instalación.

Grado 5.- A determinar en cada caso concreto por la Administración.

O-OFICINAS.

DEFINICION.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas ó burocráticas de carácter público ó privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

CLASIFICACION.

Se distinguen las siguientes categorías.

1. Oficinas profesionales anexas a vivienda del titular.

2. Locales de oficinas en semisótano, planta baja y 1ª.

3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la Legislación específica.

Reserva de aparcamiento.- 1 plaza/50 m² de instalación.

Se propone la siguiente modificación de los grados/tipo de los usos: Comercial y Oficinas

A.102.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente

régimen de Tolerancias:

ZONA/MANZ. USOS GRADO/TIPO

Z.0/T.0 Viviendas exclusivamente 1
Z.0/T.1 PREFERENTE
Viviendas 1

ALTERNATIVOS*

Comerciales 2
Hoteleros
Recreativos 1 Oficinas 2

TOLERADOS

excepcionalmente I.U. 1 Garajes-Ap. 4

CONDICIONES DE UBICACION DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las Zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al Patrimonio Cultural y Artístico.

Las cajas de escaleras y, en su caso, los cuerpos de ascensores en su totalidad no podrán exceder de la configuración de la cubierta normada en el art. 103.”

CONSIDERANDO que la propuesta supone una modificación de determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, en los términos en que las mismas figuran en el art. 37 de la LUV cuando señala que *La ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que, de modo preciso y detallado, completan la ordenación estructural para el ámbito territorial al que se refieren, y, en particular, las siguientes:...*

e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.

La propuesta en ningún caso supone alteración o modificación de los parámetros del art. 64 y ss del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, referentes a los usos permitidos en dicho ámbito ya que el mismo se remite a las previsiones de usos que establezca el PGOU y la modificación no supone permitir ninguno de los expresamente excluidos en el art. 65 del mismo plan especial.

El propio art. 37 de la LUV establece que *Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.*

A la vista de estas previsiones es preciso remitirse al cauce procedimental establecido en los arts. 87 y ss, que son los que establecen el cauce procedimental para aquellos documentos de planeamiento de aprobación definitiva municipal. En concreto el art. 90.2 se remite a las previsiones del art. 83.2 a) de la misma ley, lo que conlleva que:

“El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno,

por 19 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, SP y SCP y 4 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Someter a información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad la modificación del art. 102 del PGOU, en lo referente al cuadro de usos de la zonificación Z0/T1, que quedaría con la siguiente redacción:

**A.102.- A las Manzanas/Zona calificadas como Z.0 corresponde de acuerdo con sus características el siguiente régimen de tolerancias:
ZONA/MANZ. USOS GRADO/TIPO**

Z.0/T.0 Viviendas exclusivamente 1

Z.0/T.1 PREFERENTE

Viviendas 1

ALTERNATIVOS*

Comerciales 2

Hoteleros

Recreativos 1

Oficinas 2

TOLERADOS

excepcionalmente I.U. 1

Garajes-Ap. 4

CONDICIONES DE UBICACION DE VIVIENDAS GRADO 2.

Se tolerarán viviendas de ese tipo en todas las Zonas Z.0 cuando a consecuencia de su ubicación no se desprenda lesión a los intereses generales referentes al Patrimonio Cultural y Artístico.

Las cajas de escaleras y, en su caso, los cuerpos de ascensores en su totalidad no podrán exceder de la configuración de la cubierta normada en el art. 103.”

13 APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO PARA ADJUDICACIÓN CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO EXPLOTACIÓN DIVERSOS PUESTOS DE VENTA MERCADOS MUNICIPALES DE SAGUNTO-CIUDAD Y SAGUNTO-PUERTO. EXPTE. 07/07.-

RESULTANDO que, han quedado vacantes diversos puestos de venta de los Mercados Municipales de Sagunto-Ciudad y Sagunto-Puerto,

RESULTANDO que, se ha elaborado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares a regir en la adjudicación, mediante concurso público abierto, para la adjudicación de la concesión del servicio público para la explotación de los puestos vacantes,

CONSIDERANDO que, es competencia del órgano de contratación la aprobación de los Pliegos, artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

CONSIDERANDO que, se entiende derogada la previa la exposición pública de los Pliegos recogida en el artículo 122.1.2 del Real Decreto Legislativo número 781/86, de 18 de Abril, por cuanto ni el art. 48 ni el 49 del Texto Refundido, en concordancia con el 78 de su Reglamento, normativa básica, exige que el Pliego se exponga al público por plazo de 8 días, sustituyendo el apartado sexto del art. 49, y el primero del art. 78 dicha publicidad por la obligación de la Administración contratante de facilitar copia de los Pliegos,

CONSIDERANDO que, es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del presente expediente, por cuanto es una concesión plurianual que excede de cuatro años, art. 22.2.n) 57/2003, de 16 de diciembre.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la misma Norma, solo requiere mayoría absoluta los acuerdos sobre concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto,

CONSIDERANDO que, en este supuesto no se supera dicho límite,

CONSIDERANDO que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales;

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, EU y SCP y 2 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Incoar expediente de contratación, de tramitación ordinaria, en los términos previstos en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 73 de su Reglamento.

SEGUNDO: Fijar como forma de adjudicación el concurso, por procedimiento abierto, art. 69 T.R.L.C.A.P.

TERCERO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de diversos puestos de venta en los Mercados Municipales de Sagunto-Ciudad (7, 9, y 35) y Sagunto-Puerto (3, 4, 5, 6, 9, 20 y 33, 2-P, 5-P, 7-P, y 8-P).

CUARTO: Someter a información Pública en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el anuncio de licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 77 de su Reglamento.

QUINTO: Los gastos de publicidad del anuncio de licitación correrán a cargo del adjudicatario.

14 CAMBIO DE TITULARIDAD, POR TRASPASO, PUESTO DE VENTA Nº 12 DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO-CIUDAD, DE D^a ILUMINADA VILLARROYA CINTAS A D^a M^a CARMEN LÓPEZ LLUESMA.- EXPT. 200/06

RESULTANDO que, el Pleno Corporativo Municipal, en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 1995, acordó la adjudicación del puesto de venta nº 12 del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad, a D^a Iluminada Villarroya Cintas (DNI. 33.401.640-M),

RESULTANDO que, se solicita cambio de titularidad, por traspaso, a nombre de D^a. M^a Carmen López Lluesma (DNI.19.099.460-F), habiendo presentado toda la documentación requerida, así como la valoración del puesto en cuestión.

CONSIDERANDO que, se ha producido una modificación en la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, que afecta al traspaso de los puestos del Mercado.

CONSIDERANDO que, en dicha modificación de la Ordenanza se concreta en un 10 por 100 del precio del traspaso, la cantidad que el transmitente deberá ingresar en Tesorería Municipal, en concepto de participación del Ayuntamiento en la plusvalía del puesto concedido.

CONSIDERANDO asimismo, que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última adjudicación.

CONSIDERANDO que, según informe del Técnico de Promoción Económica, se informa favorablemente dicho cambio de titularidad, siempre y cuando el cedente no tenga

pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

CONSIDERANDO que, emitido informe por el Sr. Recaudador Municipal no existen débitos pendientes de pago por el cedente, en materia de Mercados,

CONSIDERANDO que, según se refleja en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.1.a) y Texto Refundido de 1.986, artículo 55, las Corporaciones Locales están dotadas de potestad originaria a los efectos de dictar disposiciones de carácter general, habiéndose dictado al respecto la Ordenanza de Mercados por este Ayuntamiento, estableciendo en su artículo 25.1º que podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos cuando el Ayuntamiento lo autorice conforme sus requisitos y con petición instada del adjudicatario,

CONSIDERANDO que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años –art.22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

CONSIDERANDO que, es competencia de las comisiones informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuanto ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – art. 123 R.O.F.R.J.E.L.-,

A la vista de todo lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el cambio de titularidad, por traspaso, del puesto de venta nº 12, del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad pasando a ser el nuevo titular D^a. M^a Carmen López Lluesma, (DNI.19.099.460-F).

SEGUNDO: Que por el Departamento de Rentas y Exacciones se practique la liquidación correspondiente sobre el importe del valor comercial del puesto (600,00 €).

TERCERO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 25 días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 27,44 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el mismo plazo a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

CUARTO: El nuevo titular deberá presentar en el plazo de un mes en la Oficina de Comercio-Mercados y antes de empezar a ejercer la actividad, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.
- Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de licencia fiscal o en su caso del impuesto de actividades económicas (copia compulsada del alta referida al ejercicio corriente).
- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el registro general de actividades comerciales.
- Carnet de manipulador de alimentos.

QUINTO: Devolver a D^a Iluminada Villarroya Cintas, la garantía definitiva constituida, por importe de 4.565.- Ptas (27,44 €), según carta de pago: 1173, de fecha 11 de Abril de 1995, una vez se haya formalizado la garantía definitiva y el contrato por parte del cesionario.

SEXTO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 26 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión en los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe contrato se realizará durante un período de 11 años, plazo previsto de amortización de los puestos.

SÉPTIMO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

15 BAJA TEMPORAL, PUESTO N° 13 DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO-PUERTO, DE D^a CONCEPCIÓN DÍAZ SÁNCHEZ.- EXPT. 18/07.

Visto el escrito presentado por D^a CONCEPCIÓN DIAZ SANCHEZ, en el que solicita la baja temporal y la exención de tasas durante el año 2007 del puesto n° 13 del Mercado Municipal de Sagunto-Puerto, por cuestiones de enfermedad, y de conformidad con el informe de la Técnico de Comercio, en el que textualmente dice:

“Visto el escrito presentado por D^a Concepción Diaz Sanchez, actual adjudicatario del puesto de venta n° 13 del Mercado Municipal de Puerto de Sagunto, en el cual solicita la baja temporal debido a cuestiones de enfermedad así como exención de las tasas correspondientes.

Una vez consultada la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales, en la que se establece en su artículo 56, los supuestos de ausencia en el ejercicio de la actividad comercial así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercado interior.

INFORMO:

1.- Que el actual titular ha aportado documentación justificativa de dicha ausencia (parte médico de incapacidad temporal) con lo cual se cumple lo establecido en el art. 56 de la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales para proceder a la autorización expresa de dicha ausencia parte de la Administración Municipal.

2.- Que de acuerdo con el informe emitido desde el departamento de Gestión Tributaria, del cual se adjunta copia, el art. 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado interior establece que: “Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales de mercados, entendiéndose como tal el titular de la concesión del puesto” y que el hecho imponible de las tasas se produce al continuar prestándose el servicio consistente en el mantenimiento y limpieza del mercado municipal.

Por lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente de la baja temporal por motivos de enfermedad, no pudiéndose proceder a la exención de las tasas correspondientes debido a que el solicitante sigue siendo el concesionario del puesto y que el hecho imponible sigue produciéndose al continuar prestándose el servicio de mantenimiento y limpieza de mercados”.

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar el cierre temporal, por motivos de enfermedad, del ejercicio de la actividad comercial en el puesto de venta n° 13 del Mercado Municipal de Sagunto-Puerto, no pudiendo permanecer cuando más de quince días ininterrumpidamente o en días alternos durante un período de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 56 de la Ordenanza de Mercados.

SEGUNDO.- Denegar la exención de las tasas durante dicho período, que deberán seguir abonándose por la Sr^a Diaz aunque el puesto de venta no este abierto, debido a que la solicitante sigue siendo concesionaria de dicho puesto de venta.

16 SOLICITUD CONCESIÓN QUIOSCO PLAZA IBÉRICA, D^a RAQUEL BAÑÓN-DOMINGUEZ OREA.- Expte. 198/06

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco, acordó aprobar el Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso y aprovechamiento de varios quioscos de propiedad municipal, sitios en la vía pública.

RESULTANDO que, efectuado el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5153 de fecha 13 de Diciembre de 2005, solo se presentó una plica, la cual fue abierta en la Mesa de Contratación de fecha 9 de Enero de 2006.

RESULTANDO que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2006, adoptó el acuerdo de declarar desierta la licitación convocada para la adjudicación de la concesión de los quioscos de propiedad municipal sitios en C/. Poeta Querol y Plaza Ibérica.

RESULTANDO, asimismo que, abierta la propuesta presentada, por la Mesa de Contratación, constituida a tal efecto, ha dado el siguiente resultado:

Nª PLICA	LICITADOR	QUIOSCO	IMPORTE
1	RAQUEL BAÑON-DOMINGUEZ OREA	Plaza Ibérica	640,50 €

RESULTANDO que, se ha emitido informe técnico por cuanto la documentación presentada es correcta y única.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.2 y 3) del RDL 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concordancia con la cláusula decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación, antes de formular su propuesta, puede solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma anterior el órgano de contratación adjudicará de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión para la explotación del quiosco ubicado en la Plaza Ibérica , a Dª RAQUEL BAÑON-DOMINGUEZ OREA, D.N.I. 44.793.755-J por un importe de 640,50 €/anuales.

SEGUNDO.- La adjudicataria deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 3 por 100 del importe del valor de la porción de dominio público que se hubiese de ocupar. (19,22 €)

Asimismo deberá concurrir a formalizar el correspondiente documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

TERCERO.- La concesión se otorga por un período de 15 años, contados a partir del día siguiente a la firma del correspondiente contrato.

CUARTO.- Facultar a la Srª Alcaldesa-Presidenta para la suscripción de los oportunos documentos administrativos.

QUINTO.- Sacar de nuevo a licitación el quiosco de propiedad municipal sito en C/. Poeta Querol .

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión los Sr. Cortés y Martín.

17 PROPOSICIÓN GRUPOS POLÍTICOS CONMEMORACIÓN DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. EXPTE. 3/07-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por todos los Grupos Municipales, a cuyo tenor literal:

“La fecha simbólica del 8 de marzo se convierte cada año en un nuevo recordatorio de la lucha por mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Nos sirve de indicador sobre las permanentes desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el ámbito tanto público como privado.

Y nos impulsa a seguir trabajando por ampliar derechos de ciudadanía para las mujeres, con políticas de igualdad sólidas, concretas y sobre todo que inciden en los problemas reales de las personas.

Hablamos de la Ley Integral contra la Violencia de Género, cuyos mecanismos de evaluación son constantes; de la Ley de Dependencia, que afecta de forma muy especial a las mujeres, principales cuidadoras familiares; de la modificación del divorcio, para hacerlo más ágil y menos traumático o del Plan Nacional contra el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, una iniciativa que el Gobierno Central ha anunciado y que contemplará medidas integrales desde los ámbitos judicial, social, educativo, policial y de inmigración para persecución de las mafias y de protección e inserción social y laboral de las mujeres traficadas con el objetivo de defender los derechos de las mujeres prostituidas.

Porque tenemos la profunda convicción de que mejorar las condiciones de vida de las mujeres y conseguir su participación activa en la sociedad significa mejorar la calidad democrática de los municipios; enriquecer las relaciones de convivencia y una apuesta decidida por el fortalecimiento del desarrollo económico del país.

Sabemos que aún hoy las mujeres cobran un 28,8% menos que los hombres; que en un 83% de los casos ellas siguen siendo las responsables del cuidado de las personas dependientes; que sufren las dramáticas consecuencias de la violencia de género y que a pesar de que ya sale de las universidades un 60% de mujeres licenciadas, siguen liderando la estadística en contratos temporales y en abandono de su empleo cuando llega la maternidad.

Conscientes de que esa realidad no nos gusta y que es nuestro deber transformarla, celebramos el Día Internacional de la Mujer, sellando nuestro compromiso con la aprobación de la Ley de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, que tiene la revolucionaria intención de otorgar a las mujeres su propio espacio, para que decidan en condiciones de igualdad y de libertad sobre su maternidad, su empleo, y en general sobre su participación plena en las estructuras donde se adoptan las decisiones tanto en la esfera política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Y dirigimos estas políticas de igualdad al conjunto de todas las mujeres, intentando resolver los problemas cotidianos a los que se tienen que enfrentar las mujeres jóvenes que buscan su primer empleo, las mujeres mayores, del ámbito rural y urbano, las autónomas y empresarias, las mujeres que quieren incorporarse a la Sociedad de la Información..., ofreciéndoles, a todas ellas, las herramientas necesarias para que consigan un mayor liderazgo en las acciones que quieran emprender en cualquier ámbito de la sociedad.

Sólo a través de la presencia y del reconocimiento de las mujeres en la toma de decisiones se podrá acelerar la consecución del fin por el que nos unimos este 8 de marzo: la igualdad efectiva y real de toda la ciudadanía, con independencia de su sexo.

En este mismo sentido, el Ayuntamiento de Sagunt consciente de esta realidad y comprometido con la tarea de avanzar en la consecución de una sociedad más justa y equitativa, está poniendo en marcha las actuaciones para la implementación del Plan de Igualdad de Género, aprobado el 21 de septiembre pasado.

Por ello, los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Sagunto, presentan la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los SIGUIENTES ACUERDOS: todos ellos recogidos en el Plan de igualdad de Género aprobado por este mismo órgano, y que consideramos de aplicación prioritaria.

- 1.- Incorporar a todas las estadísticas locales oficiales los datos desagregados por sexo para conocer la situación real de los beneficiarios/as de los recursos públicos puestos a su servicio y, por tanto, aplicar las medidas correctoras que incidan de una manera más concreta sobre quien va a recibirlos.
- 2.- Incluir la perspectiva de género en los presupuestos locales para aproximar más las políticas de gasto a las necesidades de la población a la que se dirige, ya que la mayor visibilización de las desigualdades entre hombres y mujeres permite una mejor redistribución de los recursos.
- 3.- Realizar un esfuerzo especial por eliminar el lenguaje sexista en todos los documentos emanados de los órganos del gobierno local.
- 4.- Luchar contra la brecha digital de género, a través de cursos de formación adecuada para que las mujeres disfruten en igualdad de condiciones de las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías.
- 5.- Promover nuevas campañas de concienciación y sensibilización municipales contra la violencia de género, campañas que involucren a todos los sectores de la sociedad, a la comunidad educativa y particularmente a los medios de comunicación como principales formadores de opinión y eficaces aliados que pongan en cuestión los estereotipos culturales que legitiman las conductas violentas contra las mujeres.
- 6.- Incorporar la presencia equilibrada de ambos sexos en todos los organismos dependientes del Ayuntamiento y promover espacios específicos para propiciar el liderazgo de mujeres a través de jornadas, encuentros y otras actividades.
- 7.- Colaborar, dentro del marco competencial propio, con el Gobierno de la Nación y con el Gobierno de la Generalitat Valenciana, en el desarrollo y aplicación de todas las medidas previstas en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y avanzar hacia la igualdad real entre ambos sexos.”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

18 PROPOSICIÓN PP SOBRE ACEQUIA MAYOR. EXPTE. 4/07-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

Leída la proposición presentada por el Grupo Popular Municipal, a cuyo tenor literal:

“La presa de Algar es una infraestructura hídrica fundamental en nuestra comarca. Su correcto funcionamiento sirve de base para la recarga de los acuíferos de la zona, hecho de vital importancia si tenemos en cuenta el periodo de sequía que atravesamos.

Su importancia está fuera de toda duda, pero pese a todo todavía no se encuentra finalizada, por cuanto no se ha resuelto el problema de abastecimiento del agua agrícola de Sagunto a través de la Acequia Mayor, de la que debe cambiarse su trazado a su paso por la presa, para permitir su utilización al cien por cien.

Existía el compromiso, adquirido por el Ministerio de Medio Ambiente de tener el proyecto finalizado para su ejecución antes del pasado mes de junio, sin que hasta la fecha se tenga noticias del mismo.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Que se le requiera al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Júcar la finalización inmediata del proyecto de ejecución sobre la modificación del trazado de la Acequia Mayor de Sagunto a su paso por la presa de Algar, y se dote presupuestariamente en el año en curso para su ejecución.

SEGUNDO: Que se remita copia del presente acuerdo:

- A la Ministra de Medio Ambiente
- Al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar
- Al Presidente de la Acequia Mayor de Sagunto.
- A los Grupo Parlamentarios de las Cortes Españolas.”

Durante el debate el Sr. Aguilar se ausenta momentáneamente de la sesión.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, EU y SP y 1 abstención del Sr. Aguilar (en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En este momento se reintegran a la sesión los Sres. Cortés, Aguilar y Martín.

19 PROPOSICIÓN PP SOBRE MORATORIA PRODUCTOS PIROTÉCNICOS. EXPTE. 5/07-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

Siendo las 19 horas y 40 minutos la Sra. Alcaldesa se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Civera.

Leída la proposición presentada por el Grupo Popular Municipal, a cuyo tenor literal:

“El Ministerio de la Presidencia aprobó con fecha 31 de enero del año en curso, la orden 174/2007 por la que se actualizan las instrucciones técnicas del Reglamento de explosivos aprobado por Decreto 230/1998 de 16 de febrero.

Dicha normativa es el resultado de la trasposición parcial en lo concerniente a las limitaciones de edad, de una disposición europea, recientemente aprobada por el Parlamento Europeo en fecha 30 de Noviembre de 2006, bajo la forma de Directiva europea, que hasta la fecha no se ha publicado oficialmente en el D.O.C.E. y que establece un periodo de tres años para su aplicación directa.

El gobierno del Estado, inexplicablemente, en un alarde de inmediatez y precipitación sin precedentes, ha decidido actualizar la normativa antedicha sin dilación y sin proceder a ronda de consulta alguna con los sectores implicados.

La normativa expuesta incide directamente, entre otros aspectos de gran importancia, en limitar la edad de quienes pueden hacer uso del material pirotécnico lo que unido a la inmediatez entre la publicación de la normativa cuya entrada en vigor es desde el día siguiente de su publicación en el BOE (3 de febrero) y la proximidad de las fiestas falleras, ha originado un profundísimo malestar en este y otros colectivos festivos, para los que el uso de la pólvora es además de un elemento lúdico, una parte importante del rito y la tradición en su esencia.

Lejos de ser una actitud temeraria respecto a la protección de los menores como se ha querido argumentar por parte del Gobierno del Estado, lo único que se está reclamando es

que tenga como mínimo la deferencia de consultar con todos los sectores implicados, no solamente los festivos, sino también los vendedores y fabricantes de pólvora etc, a fin de establecer unos criterios razonables y lógicos que permitan garantizar protección del menor, pero también de la tradición, de sectores industriales y comerciales de vital importancia para la economía valenciana.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Que se realicen las gestiones oportunas ante el Ministerio de la Presidencia, para que este organismo o en su caso la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, por delegación del primero, disponga conceder una moratoria en la aplicación de la referida normativa, al amparo de lo dispuesto en la Directiva de la UE de 30 noviembre de 2006, y aún pendiente de publicar en el DOCE, en la que se dispone el establecimiento de un plazo de tres años con carácter transitorio para su incorporación y aplicación a los ordenamientos jurídicos de los Países miembros de la Comunidad Europea, que permita de una parte se proceder a realizar una ronda de consultas a todos los sectores implicados, y de otra, adecuar todos los elementos festivos a la misma.

SEGUNDO: Dispuesta la mencionada moratoria, si así se considera, solicitar se estudie la viabilidad de disponer alguna excepción a la limitación a los menores de doce años del uso de productos pirotécnicos de clase I, cuando el mencionado uso se realice en presencia de los padres del menor o acompañado de persona mayor de edad, en los términos, circunstancias y requisitos que permitan tutelar el mencionado uso con las debidas garantías de integridad física del menor.

TERCERO: Que se remita copia del presente acuerdo:

- A la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana
- Al Ministerio de Presidencia.
- Al Presidente de Junta Local Fallera de Sagunto.
- A los Grupo Parlamentarios de las Cortes Españolas.”

A las 19 horas y 45 minutos se suspende la sesión para permitir las intervenciones del público en relación a este asunto, en aplicación de la vigente Carta de Participación Ciudadana.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 47 minutos.

Durante el debate, el Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda de supresión consistente en eliminar del tercer párrafo de la parte expositiva la explicativa “inexplicamente, en un alarde de inmediatez y precipitación sin precedentes”.

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, SP y SCP, 4 votos en contra de EU y 1 abstención de la Sra. Alcaldesa (en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

Aprobar la proposición debidamente enmendada cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El Ministerio de la Presidencia aprobó con fecha 31 de enero del año en curso, la orden 174/2007 por la que se actualizan las instrucciones técnicas del Reglamento de explosivos aprobado por Decreto 230/1998 de 16 de febrero.

Dicha normativa es el resultado de la trasposición parcial en lo concerniente a las limitaciones de edad, de una disposición europea, recientemente aprobada por el Parlamento Europeo en fecha 30 de Noviembre de 2006, bajo la forma de Directiva europea, que hasta la fecha no se ha publicado oficialmente en el D.O.C.E. y que establece un periodo de tres años para su aplicación directa.

El gobierno del Estado, ha decidido actualizar la normativa antedicha sin dilación y sin proceder a ronda de consulta alguna con los sectores implicados.

La normativa expuesta incide directamente, entre otros aspectos de gran importancia, en limitar la edad de quienes pueden hacer uso del material pirotécnico lo que unido a la inmediatez entre la publicación de la normativa cuya entrada en vigor es desde el día siguiente de su publicación en el BOE (3 de febrero) y la proximidad de las fiestas falleras, ha originado un profundísimo malestar en este y otros colectivos festivos, para los que el uso de la pólvora es además de un elemento lúdico, una parte importante del rito y la tradición en su esencia.

Lejos de ser una actitud temeraria respecto a la protección de los menores como se ha querido argumentar por parte del Gobierno del Estado, lo único que se está reclamando es que tenga como mínimo la deferencia de consultar con todos los sectores implicados, no solamente los festivos, sino también los vendedores y fabricantes de pólvora etc, a fin de establecer unos criterios razonables y lógicos que permitan garantizar protección del menor, pero también de la tradición, de sectores industriales y comerciales de vital importancia para la economía valenciana.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Que se realicen las gestiones oportunas ante el Ministerio de la Presidencia, para que este organismo o en su caso la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, por delegación del primero, disponga conceder una moratoria en la aplicación de la referida normativa, al amparo de lo dispuesto en la Directiva de la UE de 30 noviembre de 2006, y aún pendiente de publicar en el DOCE, en la que se dispone el establecimiento de un plazo de tres años con carácter transitorio para su incorporación y aplicación a los ordenamientos jurídicos de los Países miembros de la Comunidad Europea, que permita de una parte se proceder a realizar una ronda de consultas a todos los sectores implicados, y de otra, adecuar todos los elementos festivos a la misma.

SEGUNDO: Dispuesta la mencionada moratoria, si así se considera, solicitar se estudie la viabilidad de disponer alguna excepción a la limitación a los menores de doce años del uso de productos pirotécnicos de clase I, cuando el mencionado uso se realice en presencia de los padres del menor o acompañado de persona mayor de edad, en los términos, circunstancias y requisitos que permitan tutelar el mencionado uso con las debidas garantías de integridad física del menor.

TERCERO: Que se remita copia del presente acuerdo:

- A la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana
- Al Ministerio de Presidencia.
- Al Presidente de Junta Local Fallera de Sagunto.
- A los Grupo Parlamentarios de las Cortes Españolas.”

20 PROPOSICIÓN EU SOBRE SÁHARA. EXPTE. 6/07-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 20 horas y 10 minutos la Sra. Alcaldesa se reintegra a la sesión.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

“El Pleno Municipal de Sagunto en el año 2005 aprobó una moción que condenaba la injustificada represión que las fuerzas de seguridad y ocupación marroquíes ejercían de forma sistemática contra la legítima protesta del pueblo saharauí en defensa de los derechos humanos en L’Aaiun i Smara, instando al Gobierno Español a un cambio radical en sus

relaciones con Marruecos hasta que la Monarquía Alauita no reconociera el derecho de Autodeterminación del Pueblo Saharaui.

Así mismo instábamos al Gobierno Español a interceder activamente con el fin de que se cumpliesen las resoluciones de Naciones Unidas con el fin de reconocer los derechos del pueblo saharauí y buscar una solución pacífica a un conflicto que dura ya 32 años.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto fue consciente con la aprobación de aquella moción de la incesante represión con desaparecidos, torturas y detenciones ilegales que el ejército marroquí venía practicando en territorio ocupado del Sahara Occidental.

Desde entonces el Gobierno Español, encabezado por su máximo representante, el Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero lejos de asumir la responsabilidad histórica de España en la que fue provincia española ha venido manteniendo posiciones promarroquíes difíciles de entender.

La historia se repite y por enésima vez el Gobierno Zapatero traiciona al pueblo saharauí suscribiendo un contrato militar con Marruecos por valor de 200 millones de euros que representan la mitad del total de las exportaciones españolas de 2005 en material de defensa.

Este contrato compromete la venta de 1200 blindados, 800 camiones militares y 10 patrulleras para la vigilancia de sus costas. Con este acuerdo el Presidente del Gobierno contribuye a rearmar al ejército marroquí siendo conocedor que entre sus cometidos están la ocupación de los territorios del Sahara, la vigilancia del muro de los territorios ocupados y la persecución de los saharauis que defienden su derecho legítimo a la autodeterminación.

El Gobierno Zapatero renuncia una vez más a ejercer su obligación de administrar el proceso de descolonización auspiciado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, plegándose a los intereses marroquíes que incumplen sistemáticamente las resoluciones de Naciones Unidas y el mínimo ejercicio de respecto a los derechos humanos y territoriales del pueblo saharauí.

Este contrato militar y la reciente abstención de España en la comisión de descolonización de Naciones Unidas en relación con el derecho de Autodeterminación del pueblo saharauí convierte al presidente del Gobierno en cómplice de la política marroquí, que reprime al pueblo saharauí e impide ejercer sus derechos reconocidos internacionalmente por los diferentes organismos internacionales.

Aquí se ve la verdadera cara del gobierno del PSOE. Cuando la Comunidad Internacional, representada en sus organismos regionales, la Unión Africana, la OUA, los No Alineados, la Comisión Europea y las organizaciones de defensa de los derechos humanos están desplegando todos los esfuerzos para buscar una salida pacífica a un problema de descolonización convertido en un crónico conflicto armado en la región en mano de Naciones Unidas in situ con sus cascos azules, el gobierno del PSOE con el Presidente Zapatero a la cabeza vende tanques de guerra con un equipamiento sofisticado dotado de ametralladoras, misiles anticarros, lanzagranadas y más de 800 vehículos militares entre ambulancias, cisternas de combustible, cabezas tractoras que se utilizan para el traslado de tanques y apoyo logístico. Arsenal destinado a reemplazar la vieja maquinaria militar marroquí.

Este acuerdo es una declaración de guerra a la paz, a los esfuerzos de la diplomacia internacional, a las llamadas de las organizaciones internacionales de derechos humanos y a la delicada misión del secretario general de la ONU y su nuevo representante para el Sahara el británico Julian Harston.

Hace apenas unas semanas la Comisión Europea hizo un llamamiento a Marruecos y le advirtió sobre las graves violaciones de los derechos humanos que sistemáticamente comete en el Sahara Occidental.

Se da la paradoja de que el Gobierno Español rearma con magnitudes sin precedentes a Marruecos que a su vez mantiene litigios territoriales con España.

En este marco y teniendo en cuenta los lazos que viene manteniendo Sagunto a través del hermanamiento con el pueblo saharauí y de las diferentes muestras de solidaridad y

colaboración que institucional y socialmente ha venido manteniendo desde hace años solicitamos la aprobación por este Pleno Municipal de la siguiente propuestas de acuerdo:

1.- Denunciamos el contrato militar suscrito entre el Gobierno Español que preside José Luis Rodríguez Zapatero y el Reino de Marruecos por valor de 200 millones de euros y que va a contribuir a rearmar al ejercito marroquí e intensificar la violación de los derechos humanos así como la ocupación del territorio Saharaui.

2.- Exigimos que de forma inmediata el Gobierno Español que preside José Luis Rodríguez Zapatero suspenda la venta de armamento al Reino de Marruecos así como cambie radicalmente sus relaciones con la monarquía alauita mientras esta no reconozca los derechos del pueblo saharauí así como no garantice los derechos humanos que desde las diferentes instancias internaciones y organizaciones sociales se le viene demandando.

3.- El Ayuntamiento de Sagunto intensificara los lazos de solidaridad con el pueblo saharauí desarrollando el hermanamiento y realizando diferentes actividades públicas que permitan sensibilizar a los ciudadanos sobre la responsabilidad histórica del Estado Español y la necesidad de que el Gobierno Español se implique intercediendo en las instancias internacionales para que se de cumplimiento de las resoluciones de Naciones Unidas haciendo real y efectivo el refendum de autodeterminación del pueblo saharauí.

4.- Transmitir esta moción y acuerdo a :

- Al Presidente del Gobierno Español
- Al Ministro de Asuntos Exteriores
- A Naciones Unidas
- A los grupos políticos en el Congreso de los Diputados
- Al representante del Frente Polisario en el Estado Español
- Al representante de la Embajada de Marruecos”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, EU, BLOC-EV, SP y SCP y 7 votos en contra de PSOE, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Siendo las 20 horas y 23 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público presentes en la sesión, de conformidad con lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana.

A las 20 horas y 27 minutos se reanuda la sesión.

RUEGOS Y PREGUNTAS

En el desarrollo de este apartado abandonan definitivamente la sesión las Sras. Gómez, Murciano y Contreras.

El Concejal del Grupo EU, SR. AGUILAR.: “Yo agradecerle entono a Enrique, piensa aceptar tu invitación, te creo no me llesves por los 29 casales, con que me enseñes el tuyo vale. Que yo no estoy en contra de la fiesta, ni en Izquierda Unida estamos en contra de la fiesta, sino que haya que regular, que estamos en contra de que los niños de 12 años tiren cohetes, ni más ni menos, y creo que las fallas si que deben de hablar de política porque precisamente la tradición fallera es la crítica, siempre ha hecho la crítica, y no quiere decir política, me refiero a política social, criticar las situación injustas, para eso se crearon las fallas, las fallas es una fiestas que antiguamente era pagana, y se hacía para celebrar el solsticio de primavera, en el solsticio de primavera normalmente se quemaban todos los trastos viejos porque empezaba una nueva era, empezaba la primavera, florecía la vida, entonces se quemaba todo lo viejo, para empezar con alegría la nueva historia, eso se ha capitalizado con San José obrero lo cual

me viene muy bien, porque a mi las fiestas me encantan, me gusta divertirme, soy una persona muy positiva y jamás iré en contra de las fallas, pero si que creo que hay que regularizarlo y evitar, y no le hecho la culpa a los falleros, sino a los padres, el que hayan enseñado a los niños de 12 años a jugarse las manos tirando petardos, es una cosa peligrosa, ni más ni menos que eso.”

La SRA. ALCALDESA, lee la primera pregunta del PP: “Vamos a ver la primera pregunta formulada por el PP, cuántas sanciones se han impuesto durante los años 2004-2005 y 2006 y qué cantidad de dinero se ah recaudado por motivo de multas por ruidos, y por defecaciones de animales en vía pública.

La Concejala Delegada de Policía Local, SRA. HERNÁNDEZ, incide: “De perros se entiende que de perros, bien, buenas noches. Vamos a ver en principio el PP solo preguntaba en concreto por ruidos y por animales supongo que lo de los ruidos también habrá sido consecuencia de la campaña que se ha iniciado en materias de ruidos de las motocicletas y los ciclomotores, pero quiero dar unos datos en general de todas las denuncias de tráfico porque recordemos que tanto ruidos como animales no son tráfico, es por normativa u ordenanzas o medio ambiental, porque en el trabajo con las motocicletas y los ciclomotores.

Se lo voy a contar, es que en materia de motocicletas y ciclomotores se hacen muchas actuaciones, no solo las del ruido, que están incluidas ahí, a usted no le interesan esos datos, pues mire yo se los voy a contar todos, ya verá mire, en el 2004 se impusieron en materia de tráfico 7.500 denuncias. En 2005, 8.280 más 843 a la dirección de tráfico, en 2006, 10.500 más 1.175 de la jefatura provincial de tráfico.

Materia de ruidos y animales están englobados como le he dicho antes es normativa medio ambiental y no están metidos dentro de el área de tráfico y no en nuestros controles y memorias que como sabe hacemos todos los años, que están metidas en conjunto con ordenanza de obras y ruidos y no se pueden desglosar, van metidas en la memoria así. Mire en el 2004, 722, en el 2005, 843, y en el 2006, 937 en materia de perros, de las defecaciones de los perros, si recuerdan todo el mundo, en abril de 2005, y gracias a una gran labor que llevó adelante nuestra, en aquel entonces concejala de Sanidad Rosa, en colaboración también con la Policía Local se inició una campaña que duró bastante tiempo y que tuvo muchas acciones, estoy hablando de las cacas de los perros. Hasta ese momento no se había hecho nada en materia de perros, por tanto el punto de partida lo tenemos precisamente en esa campaña que duró mucho tiempo, se hicieron muchas acciones desde publicidad tanto en radio, como en televisión y en prensa, como si recuerdan todos personas que iban por la calle informando, entregando bolsas, se colocaron también los dispensarios de bolsas, eso hizo que los ciudadanos se concienciaran y notásemos que habían reducido esas defecaciones, seguían habiendo pero se habían reducido, cuando dimos por terminada esa campaña de concienciación y de coordinación con la Policía Local en determinadas plazas más problemáticas donde se controlaba a determinadas hora puntuales cuando se sacan a pasear a los perros, desde entonces desde finales del 2005 hasta finales del 2006, se han impuesto 40 multas por defecación de animales, de cacas de los perros. 40 multas todos entenderán a nadie se le escapará que resulta muy complicado, muy complicado pillar a alguien cuando se perrillo ha hecho una caca y denunciarle, máxime cuando además los policías van uniformados, y evidentemente cuando alguien saca al perro a pasear y hay un policía uniformado pues seguramente si su perro hace una caca, pues ira a la bolsa, la cogerá y la tirará, resulta bastante difícil. Pero a pesar de eso, 40 multas.

La recaudación en 2004 por ruidos y por perros 3341€, en el 2005 13.534, y en el 2006 3.452.”

El portavoz del Grupo PP, SR. CASTELLÓ, manifiesta: “Gracias Sra. Alcaldesa, creo que volveremos a presentar esta pregunta el pleno que viene porque queríamos saber cuantas sanciones se pusieron en 2004, cuántas en 2005 y cuántas en 2006 por unos conceptos como son los de los ruidos de la moto, y como son la de las deposiciones caninas en la vía pública, que es otra forma de decirlo.

Entonces de verdad no sabemos como decirlo, el lunes a las 9 de la mañana planteamos este tema en la junta de Portavoces, estamos a jueves a las 8. 45 de la noche y se nos da una serie de generalidades que no es lo que hemos preguntado, si le hemos preguntado es para que nos conteste de verdad, y nos parece de muy poquito respeto, de muy poquito respeto. Mire a mí que me diga que en abril de 2005 se hizo una campaña que duró mucho tiempo y que tuvo muchas sanciones, la verdad es que me parece, no se si es que se nos toma a pitorreo o no se, no se me ocurre otra explicación, de verdad le hemos preguntado con seriedad sobre este tema para que nos contestará contéstenos, contéstenos.

Se lo anticipo, idéntica pregunta, idéntica pregunta se la formularemos al mes que viene, por favor tráiganos datos objetivos de los que se le pregunta. Como usted entenderá decir, no de finales de 2005 a finales de 2006 se han puesto 40 multas, hombre no parece mucho de momento, no parece mucho de momento, pero díganos por favor cuantas se pusieron el 2004, cuántas se pusieron el 2005, durante la campaña, antes o después de la campaña y cuantas se han puesto en 2006, se lo pedimos por favor, cuantas sanciones por ruido de moto se han puesto en 2004, cuántas se han puesto en 2005, y cuántas se han puesto en 2006, y dígame por cada uno de estos conceptos, cuantos se ha recaudado en cada uno de esos años, porque veremos de verdad cual es el esfuerzo y la implicación del equipo de gobierno en ese tema, se lo digo de verdad.

La cuestión no es bajo nuestro punto de vista hacer ordenanzas y ya está, la cuestión es hacer ordenanzas para que se cumplan, si tu haces una ordenanza de solares, y durante 4 años no tienes ninguna actuación, vaya porquería de ordenanza, si haces una ordenanza para el tema de los perros y no se cumple, vaya porquería de ordenanza.

Si

haces una campaña de concienciación para que no hagan ruido los de las motos en los que no se ponen sanciones, ni tan siquiera se toman los ruidos de las motos, sino que se mandan a la ITV, vaya porquería de campaña, creo que nos deberíamos de gastar el dinero del Ayuntamiento en cosas que sean efectivas y que repercutieran para bien de los ciudadanos, y desde luego creo que no nos merecemos ninguno de los Concejales que está aquí, ni de ningún grupo Político que es el de Cortés ni el más grande que es el nuestro que se nos conteste de esta forma en ningún Pleno.”

La Concejala Delegada de Policía Local, SRA. HERNÁNDEZ, dice: “Mire Sr. Castelló efectivamente las ordenanzas están para cumplirlas, la de los perros la hicieron ustedes, y creo que le he contestado, creo que le he contestado, si he empezado en la campaña del 2005, es precisamente porque antes del 2005, y a pesar de que la ordenanza que hicieron ustedes estaba en vigor, no se había impuesto ninguna sanción, cero patatero, como diría su amigo Aznar, cero patatero, antes de esa fecha cero patatero, y efectivamente las ordenanzas están para cumplirlas, pero ustedes también, y ustedes no hicieron absolutamente nada, porque no es que no había ninguna denuncia, es que ni siquiera hicieron ninguna campaña de concienciación porque mire usted, el Ayuntamiento no solo tiene la obligación de sancionar, que también y de denunciar, pero sobre todo tiene la de concienciar, y para eso sirven las campañas, y usted me puede hacer en el próximo pleno la pregunta que quiera pero le he contestado, porque lo que no puedo hacer es inventar, pero aún le he dado los datos de recaudación exactos, le he dado los datos de recaudación exactos por concepto de ruidos y de perros, la contabilidad va unida en esa partida, no de ahora, de siempre, igual que las multas van en otra.

Pero quiere que le diga lo que tenía esa partida, esa misma partida en el 2002, Sr. Castelló quiere que se lo diga, 18€, quiere los datos contables también los tengo los del 2002, 18€, luego ni hicieron campañas ni pusieron multas ni en ruidos ni en perros, porque la contabilidad es la misma, pero le tengo que decir algo más, en estos momentos la policía local está bloqueada en el tema de los ruidos, pero sabe por qué, porque la Generalitat no deja que entre en vigor la ley estatal, y sabe por qué no deja que entre en vigor, porque lleva unos condicionantes tan duros de ITV en materia de ruido, que necesita mucho dinero para poner ITVs itinerantes, y precisamente la Generalitat no está sobrada de dinero, más bien está en suspensión de pagos por no decir quiebra, y me guardaría si en quiebra normal o fraudulenta.

Me va a perdonar, por eso los Policías solo pueden acudir a la ITV por eso, porque la Generalitat no permite que la ley estatal entre en vigor.”

El Concejal del Grupo SP, SR. GIL, indica: “Yo quiero formular dos preguntas en la misma posición, y dice lo siguiente, a través de un medio de prensa local los ciudadanos hemos conocido que la sala de lo social de Tribunal Supremo he emitido una providencia con fecha 30 de enero por la que se ordena oír al Ayuntamiento de Sagunto dentro del plazo improrrogable de 3 días en relación con la inadmisión de dicho recurso, transcurrido dicho plazo pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal para que informe en el plazo de 8 días sobre la inadmisión del recurso.

Tras 2 sentencias condenatorias por acoso laboral a la trabajadora Amparo Lleó sin que el Concejal condenado Manuel Civera cesara, ni tampoco la Alcaldía lo dimitiera de las delegaciones que le confirió en su día y ello pese a las peticiones que en tal sentido se han formulado por colectivos de mujeres y por el grupo municipales Segregacionista, por las razones que en su momento expuestas, debatidas y que todos conocemos se formulan las siguientes preguntas al Concejal D. Manuel Civera. ¿Piensa usted dimitir si el Tribunal Supremo declara la inadmisibilidad del Recurso interpuesto por el actual equipo de gobierno? A la Alcaldía Presidencia, si el Concejal D. Manuel Civera no cesa voluntariamente en su cargo de concejal una vez declarada la inadmisibilidad de recurso de casación citado, ¿va a cesarle de las delegación que le otorgó como Alcaldesa?”

El Secretario General, SR. OLMOS, expone: “En realidad no estamos hablando de un supuesto de inadmisibilidad, sino que estamos hablando de un supuesto de aportación de sentencias para unificación de doctrina, con lo cual el trámite funciona, se presenta la demanda y se da un plazo para aportación de las sentencias que puedan confrontar 2 doctrinas, no estamos hablando de un plazo, a ver si no la presentas si que puede ocasionar la inadmisibilidad, pero no es tal como lo ha explicado, no es una inadmisibilidad, sino aporte usted las sentencias en las que se ha basado para interponer el recurso de casación.”

El Concejal del Grupo BLOC, Sr. CIVERA, indica: “Això que vosté ha dit ha quedat gravat, vosté ha dit que jo he sigut condemnat, jo vull que això quede en acta per si cal anar contra aquest partit que vosté representa, perquè jo no he sigut condemnat a res, vosté s’ha assabentat d’això, jo no he sigut condemnat a res, i jo com vosté sap no he causat cap assetjament laboral, ací l’únic que ha pegat i ha forçat la gent ha sigut vosté, i vosté hauria de callar quan parla de determinades coses que no sap, i l’única cosa que fa és faltar-me al respecte, i faltar al respecte de les persones.”

El Concejal del Grupo BLOC, SR. FERNÁNDEZ, manifiesta: “No solo voy a ratificar lo que ha dicho mi compañero, que no ha sido encausar, ni juzgado, ni condenado, sino que hace referencia a un documento que es bastante revelador, y que es un fallo de un Tribunal que dice, debo condenar y condeno a Marcelino Gil Gandía como autor de una falta de vejaciones injustas de carácter breve prevista y penada con el artículo 584 del código penal a la pena de, así como al abono de las costas procesales, declarándose la libre absolución de

Sergio Sancerba y a parte quiero leer, el fallo que dice, que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Gil Gandia contra la sentencia dictada con fecha 20/2/92, por ello el ilustrísimo señor juez del Juzgado 1 de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto en los actos de juicios de faltas de que estas actuaciones debo confirmar como confirmo íntegramente dicha resolución declarando de oficio las costas si las hubiere, es decir Sr. Marcelino, aquí el único condenado por un trato vejatorio a un trabajador, con 2 sentencias en la mano es usted, con dos sentencias en la mano, en primera instancia apeló y volvió a ser condenado, no el señor Civera, usted si que lo ha sido, no entiendo por tanto como tenemos la memoria tan débil y nos atrevemos a plantear esas cuestiones, realmente sorprende, no me hubiera gustado nunca decir eso aquí, pero usted nos da la oportunidad de recordar que usted ha sido condenado por vejaciones a un trabajador, en primera instancia y después el apelación ratificado.

No lo entiendo Sr. Gil, me parece que es de una doble moral intolerable en una institución porque el Sr. Civera, como el le ha dicho y se puede ver en la sentencia, no ha sido nunca ni acusado ni condenado por ningún motivo.”

El Concejal del Grupo SP, SR. GIL, indica: “Mi pregunta ha sido muy concreta y sobre una cuestión concreta, le parece bien, es que él no estaba metido en esta película, pero si yo no tengo ningún inconveniente en reconocer lo que el ha dicho que fui condenado 2 veces, sin ningún problema, además delante de un montón de funcionarios de la casa, sabe, y reconozco cuando me preguntó mi secretario que está aquí de la corporación si lo que le había dicho una persona era así, que solamente con que yo hubiera dicho que no era su palabra contra la mía, pero sabe lo que hice yo, como era una palabra que le había dicho, le había dicho que era un inútil, lo que decía muchísima gente en la casa, me dice lo ratificas y digo, claro, lo reconocí delante del Secretario, y lo reconocí también en el juzgado y por tanto me condenaron.

Sabes que hizo el siguiente equipo de gobierno a esa persona, tardó 15 días en tirarlo del Ayuntamiento, mandarlo a Valencia, o sea que, la pregunta que yo he hecho no tiene que ver nada ligada con lo mío, y usted en este entierro no tenía vela, o sea se ha metido porque ha querido, pero yo he hecho dos preguntas muy concretas si al final lo que he explicado es correcta o no es correcta ya lo dirá quien sea pero si ocurre le he hecho una pregunta al Sr. Civera y la otra a la Alcaldía.

Se ha metido en un huerto que no le correspondía a usted.”

El concejal del Grupo EU, SR. LÓPEZ-EGEA, indica: “Yo quería dos cuestiones, la primera es que solicité al equipo de gobierno información sobre el coste económico que supuso los actos conmemorativos del 25 aniversario del departamento municipal de servicios sociales. Estos datos se me han facilitado, yo quería estos datos trasladarlos a este hemiciclo para que se conociesen y también para plantear algún interrogante y alguna duda que tengo, entonces los datos que se me aportan es que el gasto de este acto conmemorativo del 25 aniversario de servicios sociales es de 1.110.000 pesetas, y ese 1.110.000 pesetas se gasta en agendas de teléfono vinos de honor, y una serie de impresiones que se hacen, diseños de impresión.

No voy a valorar si la cantidad es mucha o poca, cada uno que haga su valoración particular, pero al solicitar saber de que partida presupuestaria sale esa cuantía económica que no estaba presupuestada se lo puedo asegurar porque yo era concejal delegado de servicios sociales, se me facilita en el escrito, literalmente se dice las factura detalladas anteriormente se remitieron a intervención el pasado día 6 de febrero debiéndose abonar con cargo a la partida presupuestaria 3.1, 3.00/22707. Yo inmediatamente lo que hice es irme a los presupuestos municipales y también ir a intervención a preguntar, entonces yo quiero que se me clarifique, porque claro de la partida presupuestaria a la que se hace referencia es la de

servicios sociales otros contratos, en concreto ayuda a domicilio y contratos de guarderías, yo pediría que alguien me explicase esto. Yo pediría que alguien explicase esto.

En otro orden de cosas, y en relación con la moción que antes hemos aprobado del Sahara, quería preguntar si ha llegado a Alcaldía si ha llegado una invitación por parte del frente Polisario para asistir los días 24 y 28 de febrero a los campamentos de refugiados saharauis. Por qué pregunto esto, lo pregunto porque en estos 4 días además de conmemorar el 31 aniversario de la República árabe saharauí democrática hay una conferencia de movimientos y colectivos de solidaridad con el pueblo saharauí, pero también hay una conferencia internacional de ciudades hermanadas con el pueblo saharauí, entonces me gustaría saber si ha llegado esta invitación, segunda, si hay alguna intención por parte del equipo de gobierno de poder asistir a esta conferencia internacional, porque evidentemente sería un ejemplo de que lo del hermanamiento se lo creen e intentan hacer un trabajo en esta dirección, gracias.”

A las 20 horas y 45 minutos la Sra. Alcaldesa se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Civera.

La Concejala del Grupo EU, Sra. VILALTA, expone: “Bé, jo era preguntar, fer una xicoteta reflexió, com sabeu a la nostra ciutat, a causa del desenvolupament urbanístic, s’estan perdent els arbres que ens queden, molts horts de tarongers, i, bo, com sabem era un compromís de l’equip de govern nostre quan estàvem, la declaració de paratge natural municipal de la muntanya de Romeu, s’havien compromés, bo, ja fa al voltant d’un any, enviàrem, bo, aquest ple es va pronunciar a favor de la declaració de paratge municipal, farà un any. Va demanar a la Conselleria que col·laborara i fera un estudi pertinent per a la declaració de paratge natural de la muntanya de Romeu, i, bo, aqueix acord de fa un any, és un acord plenari en tant que l’ajuntament ha de complir els seus acords, no pot anar mai en contra dels acords que ha aprovat, i la pregunta és per què sabíem en el passat mes ho parlàrem que aquest mes vindria ja el tema de la declaració de paratge natural municipal, està en tots els informes, estan tots els estudis, ja està tot, i la pregunta és per què a aquest ple en aquest mes no s’ha portat la declaració de paratge natural. Moltes gràcies.”

El Concejal Portavoz de EU, SR. MARTÍN, dice: “Mas que una pregunta serían 2 ruegos, el otro día parece ser que hubo un incidente en la archiconocida fabrica de PETROLEF, y yo creo que desde este consistorio en primer lugar habría que yo creo que felicitar la actuación de los bomberos y demás fuerzas de seguridad, pero sobre todo los bomberos de esta ciudad porque realmente hicieron una labor importante y se jugaron la vida, y en segundo lugar si que le rogaría al Concejal de Actividades que en la próxima comisión de Actividades se nos diese información cumplida de lo que ha ocurrido y en que situación se encuentra la planta.”

El Concejal del Grupo EU, SR. AGUILAR, manifiesta: “Es una felicitación, felicitar al área de la dona, porque me ha hecho mayor de edad, es el primer sobre que no soy Ximo Estal Lizondo, sino Francisco Aguilar Gil, enhorabuena.”

La Concejala del Grupo SP, SRA. AUCEJO, indica: “De eso no te extrañes Paco, que yo recibo muchas aún de Manolo Gallar, así que no te extrañes. Yo siguiendo con mi línea de porteña 100% y que mi mayor objetivo es hacer del Puerto un pueblo agradable acogedor limpio y si puede ser bonito, quisiera preguntar a quién le corresponda que es lo que ha pasado con la Plaza de Rodrigo. Ya me contestarán.

Los vecinos ni se lo creen, una plaza que tenía unos árboles y plantas estupendos, que tenía unas plantas que creo que eran yucas que los chiquillos jugaban alrededor y le han dejado sin sombra completamente porque los árboles que les han sustituido están puestos en

un trozo de césped que nunca van a dar sombra, la plaza que era agradable a más no poder ahora se ha quedado como si fuera un desierto. Y todo para qué, porque los árboles que se han sustituido como digo se han puesto en una parte donde solamente es césped y no van a poder dar sombra a nadie, y todo además pregunto otra vez y para qué, para poner unos juegos de mala calidad que no van a durar ni dos días.

Antes de cambiar una plaza creo yo que lo primero que se tendría que hacer como en otras ocasiones ha convenido, preguntarle, usted que clase de plaza quiere, que es lo que aquí no se ha preguntado. Y la otra pregunta que yo llevaba ya me la ha contestado Aurora, esta mañana en el Consejo de Mayores, vuelvo a incidir sobre lo del parque Umbral, ahora que todas las actividades falleras se tienen que hacer en el parque Umbral porque en la Tenencia de Alcaldía no se pueden hacer, es una pena que la Pérgola no esté abierta para que sea el único disfrute que tenemos para la gente, el domingo por ejemplo era vergonzoso ver todo el ambiente fallero allí, y aquello con las sillas tiradas por el medio, y todo abandonado en un estado lamentable.

Aurora me ha comentado que ya los pliegos de condiciones están para las nuevas, yo lo único que exijo ya que esos pliegos se hagan enseguida para que por lo menos aquello quede abierto cuando son las fallas, y que la gente irá por allí, además allí se hará también la ofrenda y todas las cosas.”

El concejal Delegado de Actividades, SR. CHOVER, manifiesta: “Yo creo que hay dos preguntas, una la del paraje Romeu, yo creo que todo el mundo está informado de cómo se están desarrollando la cuestión en la Comisión Especial dentro de la Comisión de Urbanismo, que se creó al respecto de ese tema, se está desarrollando la mesa técnica digamos en paritaria entre técnicos independientes del Ayuntamiento y de la empresa LAFARGE, y yo creo que está todo el mundo enterado de cual es la situación y seguramente porque no hay un criterio unánime para traer a aprobar la delimitación del paraje de la montaña de Romeu, por eso no se ha traído evidentemente.

La segunda cuestión era al respecto de PETROLEV con mucho gusto informaremos extensamente de lo que ha ocurrido de lo que ha acontecido, básicamente se trata de que los trabajos de desmantelamiento de esa instalación se han derramado una cantidad no determinada de residuos de hidrocarburos que han pasado seguramente la misma forma que pasaban antes y costó detectar o encontrar por donde pasaban y como pasaban al alcantarillado, esa cantidad que ha provocado esos fuertes olores en la Avda. Hispanidad y en la Avda. 9 de Octubre, y hemos constatado que a esas zonas no ha llegado nada de residuos puesto que el colector del SEPES va directo a la depuradora y por lo tanto a través del, una conexión que existe en la rotonda de acceso al SEPES en ese registro precisamente si que hay un aliviadero que seguramente se dejó para en el caso de fuertes lluvias que pudiera por ahí pasó toda la vaporización y todos los vapores y llegaron a la zona que conecta con ese colector y que baja por la Avenida Hispanidad.

Daremos cuenta en todo caso de los trabajos que se han desarrollado y como se ha actuado en la depuradora que afortunadamente no habido necesidad de pararla, ni se ha afectado excesivamente en su proceso normal.”

El Concejal del Grupo BLOC, SR. FERNÁNDEZ, indica: “Bé, respecte de la qüestió que ha plantejat Rosa, és un tema que hem comentat dues qüestions, sabem que la postura del nostre grup del BLOC, és la declaració immediata de la muntanya de Romeu com a paratge natural municipal, crec que aclariria molt la resta de qüestions, i precisament una de les qüestions més importants és l’habilitació d’un lloc per a l’extracció d’àrids, al nostre municipi, que done solució a una demanda que en aquests moments està poc abastida. En aquest sentit crec que hi ha alguna proposta que creiem que és satisfactòria, que pot donar precisament una bona oferta d’àrids per a la fabricació de formigó, però jo crec que hem de tancar ja el tema de la muntanya de Romeu, crec que en els informes que hem vist en les fotos

simplement en les fotos ja es veu que la muntanya de Romeu no s'ha de tocar, que s'ha de declarar paratge natural, i a partir d'ací buscar una alternativa per a ASLAND independentment que l'altra qüestió pendent i de la qual depenen també molts llocs de treball és la de l'extracció d'àrids.

Crec que és una bona proposta sobre la taula, i crec que s'hauria de prendre ja aquesta doble decisió, obrir la pedrera que s'està plantejant i d'altra banda tancar el tema de Romeu. D'aquesta manera és com més prompte aclarirem una alternativa per a ASLAND tenint en compte que ASLAND encara té una concessió fins a l'any 2017 i que per tant la seua activitat no desapareixerà.”

El concejal Delegado de Mantenimiento, SR. GARCÍA, manifiesta: “Buenas, noches, quería contestarle por el tema de la plaza de Rodrigo, yo pienso que en la plaza Rodrigo se ha hecho una buena actuación, los chavales de esa zona creo que tienen el mismo derecho que de otras plazas, se han puesto uno juegos aunque usted diga que es de mala calidad, nosotros lo compramos como buena calidad, no compramos nunca de rebajas, compramos buenos juegos, se ha puesto una zona de césped ahí, se ha puesto una pista de tan tan, y luego lo que usted ha dicho de los árboles, los árboles, yo no soy técnico ni corto árboles, los árboles si hay que cortar alguno porque está enfermo porque, por lo que sea, el técnico es el que dice si se tiene que cortar o no, pero yo no soy, el Concejal ni yo, ni el concejal que ha habido ni de jardines, ni de mantenimiento nunca corta un árbol, los corta por decisión de los técnicos, y yo si un árbol está enfermo, eh, porque es un peligro, y el dice esto es un peligro y hay que cortarlo, y se corta.

Por su puesto que cuando se han cortado si que estaban enfermos.”

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, SRA. CAMPAYO, indica: “Vamos a ver, buenas noches, en el años 2006 el Ayuntamiento de Sagunto, esta ciudad celebraba o debía celebrar los 25 años de los servicios sociales de nuestro municipio, durante todo el año me consta que al Sr. López-Egea se le propuso hacer actividades durante el año para conmemorar esos 25 años, el Sr. López-Egea se negó a esta celebración y cuando en septiembre me hago cargo de esta concejalía entiendo que es motivo suficiente para que este municipio conmemore y celebre esos 25 años, en los pocos meses o en los pocos días que quedan para finalizar el año, se decide hacer al menos un acto digno, que no el deseable, el deseable hubiera sido durante todo el año, hacer unas mesas de debate hacer homenajes o no homenajes, pero actuaciones que recuerde que durante 25 años aquí se ha estado trabajando y evolucionando en los servicios sociales, efectivamente no se hizo nada, no entiendo porque el Sr. López Egea no quiso conmemorar esos 25 años, y en los pocos días que quedan para finalizar entiendo hay que hacer un acto digno para conmemorarlo. Un acto que consistió en una tarde hacer una mesa invitar a todas aquellas personas vinculadas con los servicios sociales, a todos aquellos concejales que han pasado durante estos 25 años, señalar que vinieron todos los concejales excepto el último concejal el Sr. López-Egea, y que bueno durante este acto pues lógicamente como suele ocurrir se hizo un logotipo de los 25 años, la impresión, la cartelería, se hizo un detalle también para todas las personas para conmemorarlo, se hizo unos paneles informativos, y eso tiene un coste, y como no como suele pasar se hizo un vino de honor.

En cualquier caso esto es el coste que suele tener un acto, si a usted le parece que ha sido un coste desorbitado, pues nos podemos poner a mirar los actos que usted ha realizado que posiblemente se tripliquen o no, no lo sé pero lo miraremos en cualquier caso y comparamos, si usted piensa que esto ha sido desorbitado.

Yo entiendo que no lo ha sido es más, en el poco tiempo que queda habiendo un presupuesto y se me informa que hay un presupuesto prorrogado para este fin, yo entiendo que no ha sido un gasto excesivo, se pone encima de la mesa lo que puede ocasionar esa tarde de conmemoración, y lo veo razonable. Yo no se si el problema que tiene usted es porque la

empresa que hizo el logotipo y que hizo todo el diseño pues, parece ser que usted pensaba que es que había sido contratada por el Partido Popular, o que había hecho el logotipo anteriormente y tenía. Yo no tengo ninguna pega de ese tipo, a mi me pareció que ese empresa, el logotipo, cuando Marisa estaba e concejalala de servicios sociales parece ser que esta empresa había hecho también el logotipo de los servicios sociales cuando estaba Marisa, bueno, y a mi me parecía bueno, que la empresa lo había hecho bien, que me parecía el presupuesto razonable, que si nos ponemos en detalle de lo que es impresión.

No perdona es que yo lo vi un presupuesto razonable, son los costes que lleva señor López-Egea, son los costes que lleva la impresión, el detalle de regalar una agenda conmemorando los 25 años, yo creo que a nadie le pareció desorbitado la pancarta que por cierto, por cierto y es muy lamentable, pues ha sufrido actos vandálicos la pancarta que conmemora los 25 años. Todos los paneles informativos que está ahí, en el centro cívico, estos tienen un coste, yo entiendo que no parece desorbitado.

Eso si, y lo que me preocupa, yo creo que igual ha sido un error, porque yo si que me informé, esto si que está contemplado si hay un presupuesto prorrogado, no he visto el detalle si la partida que se le ha pasado el informe pertenece exactamente lo que usted dice, yo me informaré, yo entiendo que ha sido un error, pero que no he mirado exactamente los números de la partida donde usted hace referencia. De acuerdo.”

El Concejal del Grupo EU, SR. LÓPEZ-EGEA, manifiesta: “A ver brevemente, yo muy brevemente. Bueno vamos a ver yo no se si a partir de ahora celebraremos los 25 años de urbanismo, los 25 años de mantenimiento, los 25 años de la fundación de cultura, de juventud, no lo se.

Yo no voy a entrar ahí, uno cuando es concejal delegado de un departamento como servicios sociales pues valora la situación del departamento, lo que pueden suponer determinadas cuestiones y como se pueden enfocar esas determinadas cuestiones. Cada uno que haga lo que considere oportuno, yo en ese momento no consideré oportuno la celebración de estos 25 años, pero yo, yo he dicho que el coste era de 1.110.000 pesetas y a continuación he dicho que cada uno con su cabecita valorase si era caro o no era caro. Yo lo que me preocupaba sobre todo y yo insisto era dela partida presupuestaria que salía el dinero, que era de contratos de guardería y ayuda a domicilio, y eso si que me gustaría que se me clarificase. Y también que se me responda la segunda pregunta que he hecho. La pregunta es en referencia a si en la Corporación había recibido invitación como consecuencia de los actos que se van a hacer en el Sáhara.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

CÚMPLASE: LA ALCALDESA.